
 <p>JUSTICIA PENAL BUGA</p>	<p>JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO TULUA, VALLE.</p> <p>SEGUNDA INSTANCIA</p>	
---	--	---

**JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE.**

NUNC : 76-111-6000-165-2020-52238
IMPUTADOS : FAIBER ANDRES GRUESO BRAVO
WILMER RODOLFO BRAVO GRUESO
DELITOS : FRAUDE PROCESAL
FALSEDAD MATERIAL DE DOCUMENTO PRIVADO

AUTO INTERLOCUTORIO N° 08

NOVIEMBRE ONCE (11) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

I.- OBJETO

Resolver el recurso de apelación parcial interpuesto por la Fiscalía 31 Seccional de Tuluá Valle contra la decisión emitida en audiencia preliminar del pasado 14 de julio del 2022 por el Juzgado Quinto Penal Municipal con función de control de garantías en la que ACCEDIÓ AL DECRETO DE LA SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO SOBRE BIENES INMUEBLES, en particular sobre los inmuebles matriculados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá – Quindío, signados con las siguientes matriculas inmobiliarias:

- Matrícula inmobiliaria Nro. 282-5430
- Matrícula inmobiliaria Nro. 282-8088
- Matrícula inmobiliaria Nro. 282-8089
- Matrícula inmobiliaria Nro. 282-24066

II.- ACTUACION

La Apoderada de Victimas peticionó que se decretara sobre las empresas **Agua Real Manantial S.A.S, Exotics Fruits of Colombia Zomac S.A.S y Productora Agrícola Salónica S.A.S.**, al tenor de lo dispuesto en los artículos 92, 93, 94, 95, 97 y 101 del Código de Procedimiento Penal, la suspensión del poder dispositivo, la interrupción de la personería jurídica, el cierre transitorio de los establecimientos, la prohibición de venta y la suspensión y cancelación de los registros obtenidos de manera ilícita.

De igual forma solicitó que se decretara como medida cautelar la suspensión del poder dispositivo y la prohibición de enajenar sobre los bienes inmuebles que hacen parte de los activos de las empresas **Agua Real Manantial S.A.S y Exotics Fruits of Colombia Zomac S.A.S** al tenor de lo dispuesto en los artículos 97 y 101 del Código de Procedimiento Penal determinándolos así:

1. Inmuebles matriculados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá – Quindío:

- Matrícula inmobiliaria Nro. 282-5430
- Matrícula inmobiliaria Nro. 282-8088
- Matrícula inmobiliaria Nro. 282-8089
- Matrícula inmobiliaria Nro. 282-24066

2. Inmuebles matriculados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá – Valle del Cauca:

- Matrícula inmobiliaria Nro. 384-102508
- Matrícula inmobiliaria Nro. 384-94266
- Matrícula inmobiliaria Nro. 384-23674

- Matrícula inmobiliaria Nro. 384-2165

3. Inmuebles matriculados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga - Valle del Cauca:

- Matrícula inmobiliaria Nro. 373-26158
- Matrícula inmobiliaria Nro. 373-45703

Toda vez que, los anteriores constituyen parte de la masa sucesoral del causante **WILBER GRUESO (Q.E.P.D.)** y sobre los mismos se han realizado presuntamente actos fraudulentos, esto en aras de proteger el patrimonio económico de las víctimas, de igual manera solicitó conforme al artículo 99 numeral 2 del Código de Procedimiento Penal se permitiera el uso y disfrute provisional de estos bienes a sus representados en calidad de víctimas.

La Fiscalía expresó que no se opone a que se suspenda el poder dispositivo de las empresas **Agua Real Manantial S.A.S**, **Exotics Fruits of Colombia Zomac S.A.S** y **Productora Agrícola Salónica S.A.S** y de los inmuebles matriculados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá – Valle del Cauca y de los matriculados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga - Valle del Cauca.

Sin embargo, indicó que se opone a la suspensión del poder dispositivo de los bienes inmuebles matriculados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá - Quindío dado que, esos bienes inmuebles ya han sido vendidos a la empresa **Valdivia Fincas S.A.S** y que incluso, sobre los mismos aparecen unas hipotecas a favor del banco Davivienda con fecha de septiembre del 2021.

Manifestó que respecto a esos bienes se debió convocar a la audiencia al representante legal de **Valdivia Fincas S.A.S** en vista de que, no se sabe si se trata

de terceros de buena fe, que los bienes inmuebles no están en cabeza de las empresas **Agua Real Manantial S.A.S**, **Exotics Fruits of Colombia Zomac S.A.S** ni **Productora Agrícola Salónica S.A.S.**, por lo tanto, se pueden ver afectados gravemente con la decisión de no permitirles intervenir en la audiencia, que si bien es reservada no lo es para los terceros.

Finalizó diciendo se opone a lo solicitado por la Apoderada de Víctimas respecto al artículo 99 numeral 2 del C.P.P que se relaciona con el disfrute de los bienes, indicando que para eso se debe adelantar un proceso administrativo ante la Dian y ante las Cámaras de Comercio.

II.- DECISION DE PRIMERA INSTANCIA

El Juez Quinto Penal Municipal, señaló que se adjuntó certificado de existencia y representación de la empresa **Agua Real Manantial S.A.S** en la que se logró constatar afectación a este bien en su Matrícula No: 74080 debido a que, se encuentra la anotación del acta de asamblea extraordinaria donde se cedieron las acciones y se nombró como representante legal principal al indiciado FAIBER ANDRES GRUESO BRAVO y como representante legal suplente al señor NEMECIO GRUESO GRUESO.

Indicó que se adjuntó certificado de existencia y representación de la empresa **Exotics Fruits of Colombia Zomac S.A.S** en la que se logró constatar afectación a este bien en su matrícula 96600 debido a que, se encuentra la anotación del acta de asamblea extraordinaria donde se cedieron las acciones y se nombró como representante legal principal al indiciado FAIBER ANDRES GRUESO BRAVO y como representante legal suplente al señor NEMECIO GRUESO GRUESO.

Por lo anterior, decidió decretar la suspensión del poder dispositivo de las empresas **Agua Real Manantial S.A.S** y **Exotics Fruits of Colombia Zomac S.A.S**,

igualmente de los bienes inmuebles registrados a nombre de estas empresas, específicamente los inmuebles matriculados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá – Quindío, de los inmuebles matriculados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá – Valle del Cauca y de los matriculados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga - Valle del Cauca.

En lo relacionado con el certificado de existencia y representación de la empresa **Productora Agrícola Salónica S.A.S** expedido el 13 de julio del 2022, no encontró afectación alguna de este bien inmueble, pues según página 4 del mismo documento aparece como representante legal el señor WILBER GRUESO Q.E.P.D. por lo cual al no estar afectado por la presunta situación fraudulenta, decidió no decretar la suspensión del poder dispositivo sobre esta empresa.

En cuanto a la solicitud relacionada con el artículo 99 numeral 2 del C.P.P, decidió negarla considerando que no se ha tomado una medida material sobre los bienes, requisito antecedente para que proceda dicha solicitud. Frente a esta decisión tomada por el señor Juez, la Defensa interpuso recurso de reposición parcial, el cual fue sustentado debidamente y se decidió NO REPONER por parte del A-quo.

IV. LA IMPUGNACION

Frente a la decisión, la Fiscalía interpuso recurso de apelación parcial, solicitando se revoque la decisión frente a los bienes inmuebles matriculados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá – Quindío, argumentando que si bien es cierto esos bienes sujetos a registro en alguna ocasión estuvieron en propiedad de **Exotics Fruits of Colombia Zomac S.A.S** actualmente están a nombre de **Valdivia Fincas S.A.S**.

Manifestó que en el presente caso la empresa **Valdivia Fincas S.A.S** es un tercero y de conformidad al principio de buena fe, se estaría hablando de un tercero

que no tiene vinculo con la presunta actividad fraudulenta que se generó por los indiciados, siendo ajenos al proceso, que no es un sujeto procesal y no se le ha dado la oportunidad de defenderse, considera que se tomó una decisión apresurada que afecta el patrimonio con clara vulneración al debido proceso y al derecho de defensa.

Advirtió que los bienes adquiridos están cubiertos de legalidad hasta que se demuestre lo contrario, que la Apoderada de Víctimas no ha revelado que su adquisición por parte de **Valdivia Fincas S.A.S** han sido producto de un fraude o de una actividad ilícita y que de conformidad al artículo 83 en su inciso 2 que establece:

“Las anteriores medidas procederán cuando se tengan motivos fundados para inferir que los bienes o recursos son producto directo o indirecto de un delito doloso, que su valor equivale a dicho producto, que han sido utilizados o estén destinados a ser utilizados como medio o instrumento de un delito doloso, o que constituyen el objeto material del mismo (..)”.

La fiscalía consideró que no se ha demostrado que esos bienes obtenidos por parte de la empresa **Valdivia Fincas S.A.S** se obtuvieron de manera ilícita, o son el instrumento de ese delito doloso y constituyen el objeto material del mismo pues esta circunstancia no ha sido determinada por parte del Despacho Fiscal quienes son los encargados de la investigación, que igualmente no se ha demostrado de conformidad con el artículo 101 inciso 1 que estos bienes se hayan obtenido de manera fraudulenta.

Expuso que, es conocido que este tipo de audiencias son de carácter reservado de conformidad al artículo 155 inciso 2 del C.P.P de lo cual no tiene reparos, sostiene que lo que no es claro y preciso es que hay una empresa que se puede ver afectada con la decisión y que no ha sido convocada para ejercer su derecho de contradicción y defensa.

*Auto Interlocutorio – Función Control de Garantías Constitucionales – Segunda instancia.
Imputados: FAIBER ANDRES GRUESO BRAVO- WILMER RODOLFO BRAVO GRUESO
Delitos: FRAUDE PROCESAL Y FALSEDAD MATERIAL DE DOCUMENTO PRIVADO
NUNC: 76-111-6000-165-2020-52238*

Expresó que existe variada jurisprudencia que habla acerca de la cancelación de registros obtenidos fraudulentamente y sobre los derechos fundamentales que les asiste a los terceros que puedan verse afectados con las decisiones adoptadas respecto de sus bienes entre ellas menciona la SU-036 del 2018, la CSJ STP2634 del 2022 y la CSJ SP4367 del 2020.

Finaliza manifestando que es sabido que los derechos de las víctimas son prevalentes, pero no absolutos, debe respetarse el debido proceso presupuesto necesario para la legitimación de las decisiones judiciales que se adopten. Por los motivos anteriormente expuestos solicita se revoque de manera parcial la decisión emitida por el Juzgado Quinto Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Tuluá- Valle.

III.- CONSIDERACIONES

PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde determinar si procede el decreto de la SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO – medida jurídica – sobre bienes inmuebles matriculados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá – Quindío a nombre de FINCAS VALDIVIA S.A.S.

Se procede a resolver el recurso de apelación interpuesto contra la decisión, de conformidad a la competencia atribuida por el numeral primero del artículo 36 del C.P.P; para resolver el problema es necesario citar los siguientes fundamentos de derecho, la normativa procesal penal y la jurisprudencia sobre el particular:

Del Comiso.

ARTÍCULO 82. PROCEDENCIA. *El comiso procederá sobre los bienes y recursos del penalmente responsable que provengan o sean producto directo o indirecto del delito, o sobre aquellos utilizados o destinados a ser utilizados en los delitos*

dolosos como medio o instrumentos para la ejecución del mismo, sin perjuicio de los derechos que tengan sobre ellos los sujetos pasivos o los terceros de buena fe.

(...)

Sin perjuicio también de los derechos de las víctimas y terceros de buena fe, el comiso procederá sobre los bienes del penalmente responsable cuyo valor corresponda o sea equivalente al de bienes producto directo o indirecto del delito, cuando de estos no sea posible su localización, identificación o afectación material, o no resulte procedente el comiso en los términos previstos en los incisos precedentes.

Decretado el comiso, los bienes pasarán en forma definitiva a la Fiscalía General de la Nación a través del Fondo Especial para la Administración de Bienes, a menos que la ley disponga su destrucción o destinación diferente.

PARÁGRAFO. Para los efectos del comiso se entenderán por bienes todos los que sean susceptibles de valoración económica o sobre los cuales pueda recaer derecho de dominio, corporales o incorporales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, así como los documentos o instrumentos que pongan de manifiesto el derecho sobre los mismos.

ARTÍCULO 83. MEDIDAS CAUTELARES SOBRE BIENES SUSCEPTIBLES DE COMISO. Se tendrán como medidas materiales con el fin de garantizar el comiso la incautación y ocupación, **y como medida jurídica la suspensión del poder dispositivo.**

Las anteriores medidas procederán cuando se tengan motivos fundados para inferir que los bienes o recursos son producto directo o indirecto de un delito doloso, que su valor equivale a dicho producto, que han sido utilizados o estén destinados a ser utilizados como medio o instrumento de un delito doloso, o que constituyen el objeto material del mismo, **salvo que deban ser devueltos al sujeto pasivo, a las víctimas o a terceros.**

ARTÍCULO 84. TRÁMITE EN LA INCAUTACIÓN U OCUPACIÓN DE BIENES CON FINES DE COMISO. Dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes a la incautación u ocupación de bienes o recursos con fines de comiso, efectuadas por orden del Fiscal General de la Nación o su delegado, o por acción de la Policía Judicial en los eventos señalados en este código, el fiscal comparecerá ante el juez de control de garantías para que realice la audiencia de revisión de la legalidad sobre lo actuado.

ARTÍCULO 85. SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO. En la formulación de imputación o en audiencia preliminar el fiscal **podrá solicitar la suspensión del poder dispositivo de bienes y recursos con fines de comiso**, que se mantendrá hasta tanto se resuelva sobre el mismo con carácter definitivo o se disponga su devolución.

Presentada la solicitud, el juez de control de garantías dispondrá la suspensión del poder dispositivo de los bienes y recursos cuando constate alguna de las circunstancias previstas en el artículo 83. Si determina que la medida no es procedente, el fiscal examinará si el bien se encuentra dentro de una causal de extinción de dominio, evento en el cual dispondrá en forma inmediata lo pertinente para que se promueva la acción respectiva.

En todo caso, para solicitar la suspensión del poder dispositivo de bienes y recursos con fines de comiso, el fiscal tendrá en cuenta el interés de la justicia, el valor del bien y la viabilidad económica de su administración.

ARTÍCULO 86. ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES. Los bienes y recursos que sean objeto de medidas con fines de comiso quedarán a disposición del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación para su administración de acuerdo con los sistemas que para tal efecto desarrolle el Fiscal General de la Nación, y deberán ser relacionados en un Registro Público Nacional de Bienes. Tales medidas deberán inscribirse dentro de los tres (3) días siguientes a su adopción en las oficinas de registro correspondientes cuando la naturaleza del bien lo permita.

PARÁGRAFO 1o. Se exceptúan de la administración del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación los bienes que tienen el carácter de elemento material probatorio y evidencia física, que serán objeto de las normas previstas en este código para la cadena de custodia". (Negrita ajena al texto).

Necesario determinar que el poder dispositivo es la facultad que tiene el dueño de un bien mueble o inmueble en disponer libremente de él; facultad esta que en ocasiones especiales se pierde y surge la figura de la suspensión del poder dispositivo, definiéndola como "la facultad que tiene el Juez Constitucional – Juez de control de Garantías – de ordenar que un bien inmueble o un recurso salga del comercio de manera temporal a fin de protegerlo";

Es decir, que ese bien no se puede negociar en ninguna forma mientras subsista y esté vigente la orden judicial; esta facultad del Juez se activa a solicitud del Fiscal, de conformidad con el artículo 101 del Código de Procedimiento Penal, cuando a su juicio y criterio considere que existan dudas razonables sobre hechos en los que esté involucrado ese bien y que sean susceptibles de investigación o aclaración en la formulación de imputación o en audiencia preliminar.

La Corte Constitucional¹ declaró la constitucionalidad condicionada de dicho artículo, en su inciso primero, bajo el entendido que las víctimas también pueden pedir la suspensión y cancelación de registros obtenidos fraudulentamente, pues se trata de una medida de contenido patrimonial, que no afecta la estructura o funcionamiento del sistema acusatorio ni tampoco rompe el principio de igualdad de armas.

Por lo tanto, el Fiscal o la víctima, podrán solicitar la suspensión del poder dispositivo de bienes y recursos con fines de comiso, cesación que se mantendrá hasta tanto se resuelva sobre el mismo con carácter definitivo o se disponga su devolución; a solicitud de la víctima. Esta acción es una medida cautelar temporal solo de protección y no implica de ninguna manera una acción definitiva sobre el destino del bien como tal.

Específicamente, la Corte Constitucional en sentencia C- 839 de 2013, al pronunciarse, sostuvo:

"Desde el punto de vista procesal, la suspensión del poder dispositivo de los bienes sujetos a registro cuando existan motivos fundados para inferir que el título de propiedad fue obtenido fraudulentamente es una medida exclusivamente patrimonial que no tiene una incidencia necesaria sobre la determinación de la responsabilidad penal, a tal punto que puede ordenarse pese a que no exista sentencia condenatoria.

(ii) Desde un punto de vista sistemático, el otorgamiento de facultades a la víctima para solicitar la suspensión del poder dispositivo de los bienes sujetos a registro cuando existan motivos fundados para inferir que el título de propiedad fue obtenido fraudulentamente, no implica una modificación de la estructura o el funcionamiento del sistema acusatorio, pues el Código de Procedimiento Penal permite actualmente que otras medidas cautelares o patrimoniales como el embargo o el secuestro sean solicitadas por las víctimas.

¹ Sentencia C-839 de 2013 y C-395 de 2019

(iii) Finalmente, otorgar a la víctima esta facultad tampoco afecta el principio de igualdad de armas ni representa un desequilibrio para las partes, el cual exige que los actores sean contendores que se enfrentan ante un juez imparcial en un debate al que ambos deben entrar con las mismas herramientas de ataque y protección."

Asimismo, para la procedencia de dicha cautela debe contarse con motivos fundados que permitan inferir razonablemente que el título de propiedad fue logrado mediante actos engañosos, sin que esto signifique que el mismo sea fraudulento. Lo anterior, indica que el presupuesto para que opere la suspensión del poder dispositivo, no cuestiona el título directamente, sino el medio por el cual se obtuvo».

Del Derecho a la defensa, el debido proceso y la garantía de acceso a la administración de justicia de los terceros de buena fe.

La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en sentencia STP2634 de 2022, se pronunció acerca de los derechos que les asisten a los terceros de buena fe y sostuvo:

"Esta Corporación, en sede de casación, ha reconocido que, aunque la condición de víctima es distinta a la de perjudicado, pues por aquella se entiende la persona respecto de la cual se materializa la conducta típica, en tanto esta comprende a quienes sufren un daño como consecuencia de la comisión de un delito -categoría dentro de la cual entran los terceros de buena fe-, y aunque ambos cuentan con la protección en sus derechos, la víctima hace parte del proceso penal y el tercero de buena fe se constituye como tal en el incidente de reparación". (AP547-2021).

Igualmente, sostuvo la Sala de Casación de esta Corte ha señalado que si bien "la Ley 906 de 2004 no reguló expresamente la manera como los terceros de buena fe pueden acudir a hacer valer sus derechos al interior del proceso penal, tal silencio del legislador no

permite concluir que esté vedada esa posibilidad, pues todos quienes consideren tener un derecho comprometido en dicha actuación, gozan indistintamente de la garantía del debido proceso en sus diferentes manifestaciones”², de tal suerte que los terceros de buena fe pueden “acudir a los instrumentos procesales que estén a su alcance dentro de las oportunidades previstas en la ley, en orden a promover el amparo de sus intereses”³.

En efecto dado el papel de las víctimas en el proceso penal, a partir de las previsiones legales y consideraciones jurisprudenciales tanto de la Sala Penal de Casación de la Corte Suprema de Justicia, y de la Corte Constitucional en juicios de constitucionalidad de normas procesales penales, a la víctima se le reconoce la prevalencia de sus derechos sobre los de los terceros de buena fe, así se ha decantado por la jurisprudencia.

“Ahora bien, contrario a lo sostenido por el libelista, la Sala se ha referido en no pocas oportunidades a la tensión que surge entre los derechos de la víctima del delito y los de terceros que resultan afectados patrimonialmente a consecuencia de la medida de restablecimiento del derecho que se concreta, cuando de bienes sometidos a registro se trata, en la cancelación de los títulos y registros obtenidos fraudulentamente, donde de manera consistente y pacífica ha mantenido el criterio según el cual, sin excepción, prevalecen los derechos de aquella sobre los del tercero adquirente de buena fe”⁴

Del caso concreto

Se tiene en el presente asunto, que la oposición de la Fiscalía en lo concerniente a que no se suspenda el poder dispositivo de los bienes que se encuentran registrados en la Oficina de Instrumentos Públicos de Calarcá y que fueron vendidos por el indiciado FAIBER ANDRES GRUESO BRAVO a la empresa VALDIVIA FINCAS SAS, cuando este ostentaba la presunta calidad fraudulenta de

² Cfr. CSJ. SP 28 oct. 2009, rad. 32452.

³ Cfr. CSJ. SP 29 sep. 2011, rad. 34317.

⁴ Cfr. Sentencia C-395 de 2019 y CSJ AP, 11 dic. 2013, rad. 42737.

representante legal de la empresa EXOTICS FRUITS DE COLOMBIA SAS, se sustenta en la necesidad de no afectar a los terceros de buena fe, que pudieron adquirir tales inmuebles de manera lícita, y no fueron llamados a la audiencia reservada de solicitud de medidas cautelares.

Ahora bien, de la jurisprudencia analizada anteriormente, se puede establecer que la vinculación al tercero de buena fe dentro del proceso penal, solo se hace obligatoria en el incidente de reparación integral, sin perjuicio de que puedan activar la jurisdicción civil para la defensa de sus intereses.

Ello, por cuanto, muchas veces dentro del proceso penal no se da la oportunidad para investigar la buena fe del tercero en la adquisición de los inmuebles involucrados con el delito, lo cual debe ser debidamente probado y demostrado por cada uno de sus adquirentes bajo el objeto y causa lícitas, que en el proceso penal no son objeto de estudio y debate.

En este sentido, la cautela es provisional durante el trámite de la actuación y definitiva en la sentencia o su equivalente. La suspensión la ordena el juez de control de garantías por petición de la fiscalía o de las víctimas y la cancelación el de conocimiento.

Los fundamentos probatorios exigibles para su imposición son distintos, ante el juez de control de garantías, se exige encontrar motivos fundados para inferir que los títulos de propiedad fueron adquiridos de manera fraudulenta y ante el juez de conocimiento se exige el convencimiento más allá de toda duda razonable, y no respecto de la responsabilidad del autor de la conducta investigada, dado que en algunas situaciones es posible que esta no se establezca, por ejemplo, en la preclusión por muerte o prescripción de la acción penal.

Igualmente la medida cautelar es útil para prevenir que los bienes tengan traslación de dominio en cabeza de varias personas, primando en todo caso, el derecho de las víctimas, razón por la cual los terceros de buena fe deben ser informados después de decretarse la suspensión provisional del poder dispositivo.

Ahora bien, sobre los bienes objeto de la alzada, tenemos lo siguiente:

1. Matricula inmobiliaria No. **2825430**, se observa en el certificado de tradición, anotación No. 22 del 17 de diciembre de 2020, escritura No., 3338 compraventa Notaria Tercera de Armenia de EXOTICS FRUITS DE COLOMBIA ZOMAC SAS y cancelación de hipoteca a favor de VALDIVIA FINCAS SAS y posteriormente, anotación 25 escritura 2985 del 08 de septiembre de 2021 de VALDIVIA FINCAS SAS a BANCO DAVIVIENDA, se constituye hipoteca.
2. Matricula inmobiliaria No. **2828088**, se observa en el certificado de tradición, anotación No. 29 del 17 de diciembre de 2020, escritura 3338 compraventa Notaria Tercera de Armenia de EXOTICS FRUITS DE COLOMBIA ZOMAC SAS y cancelación de hipoteca a favor de VALDIVIA FINCAS SAS y posteriormente, anotación 32 escritura 2985 del 08 de septiembre de 2021 de VALDIVIA FINCAS SAS a BANCO DAVIVIENDA, se constituye hipoteca.
3. Matricula inmobiliaria No. **2828089**, se observa en el certificado de tradición, anotación No. 22 del 17 de diciembre de 2020, escritura 3338 compraventa Notaria Tercera de Armenia de EXOTICS FRUITS DE COLOMBIA ZOMAC SAS y cancelación de hipoteca a favor de VALDIVIA FINCAS SAS y posteriormente, anotación 34 escritura 2985 del 08 de septiembre de 2021 de VALDIVIA FINCAS SAS a BANCO DAVIVIENDA, se constituye hipoteca.
4. Matricula inmobiliaria No. **28224066**, se observa en el certificado de tradición, anotación No. 13 del 17 de diciembre de 2020, escritura 3338 compraventa Notaria Tercera de Armenia de EXOTICS FRUITS DE COLOMBIA ZOMAC SAS y cancelación de hipoteca a favor de VALDIVIA FINCAS SAS y

posteriormente, anotación 15 escritura 2985 del 08 de septiembre de 2021 de VALDIVIA FINCAS SAS a BANCO DAVIVIENDA, se constituye hipoteca.

En suma, los cuatro bienes inmuebles se vendieron de la empresa EXOTICS FRUITS DE COLOMBIA SAS A VALDIVIA FINCAS SAS el 17 de diciembre de 2020 y de esta última se constituyó una hipoteca al BANCO DAVIVIENDA, el 08 de septiembre de 2021.

Las presuntas actuaciones fraudulentas que permitieron al indiciado adquirir la calidad de representante legal de las empresas, en particular de la empresa EXOTICS FRUITS DE COLOMBIA SAS, refieren un acta de asamblea extraordinaria del 23 de agosto de 2020, que no fue suscrita por el socio mayoritario, el señor WILBER GRUESO GRUESO, quien se dijo, falleció producto de un homicidio el 13 de septiembre de 2020 y las otras personas que presuntamente participaron en la asamblea manifestaron conforme las entrevistas allegadas a la actuación, que nunca estuvieron en la hipotética asamblea y que al parecer fueron timados para obtener la firma. También se observa que dicha acta fue registrada ante la respectiva Cámara de Comercio, el 27 de octubre de 2020.

Lo anterior, permite concluir que en efecto existen motivos fundados para inferir que los títulos adquiridos por el indiciado en calidad de representante legal de la empresa EXOTICS FRUITS DE COLOMBIA SAS, son fraudulentos, y que el traslado del dominio de los bienes inmuebles identificados con matricular inmobiliarias Nos. 2825430, 2828088, 2828089 y 28224066 de esa empresa a VALDIVIA SAS, se realizó con posterioridad al presunto ilícito y por tanto la decisión del juez de primera instancia fue acertada.

En conclusión, a lo expuesto y estudiados los puntos de inconformidad por el impugnante, no se presentó irregularidad alguna que genere como consecuencia se

revoque la decisión del Juez *a quo*, por el contrario, fue ajustada a derecho, por tanto, habrá lugar a confirmarse la misma.

OTRAS DISPOSICIONES

Como quiera que, contra la decisión de segundo nivel, adoptada por esta instancia en el presente asunto, no procede ningún recurso, considera esta funcionaria judicial que no amerita llevar a cabo la audiencia de lectura de dicha determinación y por ende, realizar el despliegue de los medios tecnológicos que ello conlleva, en la medida que demoraría más la devolución del expediente al Juzgado de origen.

Por consiguiente, la evacuación del trámite que quedaría pendiente, por lo tanto, se ORDENA llevar a cabo la notificación vía email –adjuntando copia escaneada de la providencia a las partes e intervinientes y la devolución inmediata al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales Municipales.

Lo anterior, en virtud a que sí bien el proceso penal está regido por principios como el de la oralidad y la publicidad, ninguna vulneración se realiza a los derechos de las partes e intervinientes, en la medida que contra el auto interlocutorio que confirma la imposición de la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento de reclusión, no procede recurso alguno.

Se privilegia a cambio, la celeridad y el uso racional de salas de audiencias de acuerdo a las necesidades prioritarias como la notificación de las sentencias y la realización de audiencias de juzgamiento y terminaciones anticipadas del proceso.

En consecuencia, el acto de comunicación se puede surtir a cabalidad por el precitado medio y la providencia queda en la respectiva carpeta para consulta de quien lo requiera. Óbrese así, de conformidad a lo consagrado en el inciso tercero del artículo 169 de la Ley 906 de 2004.

*Auto Interlocutorio – Función Control de Garantías Constitucionales – Segunda instancia.
Imputados: FAIBER ANDRES GRUESO BRAVO- WILMER RODOLFO BRAVO GRUESO
Delitos: FRAUDE PROCESAL Y FALSEDAD MATERIAL DE DOCUMENTO PRIVADO
NUNC: 76-111-6000-165-2020-52238*

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO**, actuando como **JUZGADO DE CONTROL DE GARANTÍAS EN SEGUNDA INSTANCIA** de Tuluá – Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

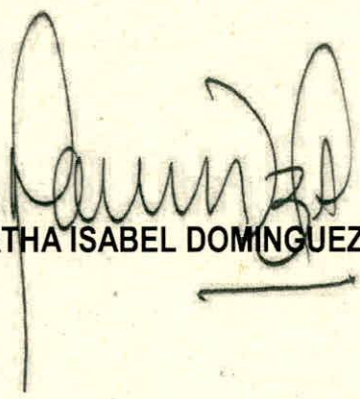
RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR, la decisión emitida en audiencia preliminar del pasado 14 de julio del 2022 por el Juzgado Quinto Penal Municipal con función de control de garantías de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva del presente pronunciamiento.

SEGUNDO: LÍBRENSE por Secretaría las comunicaciones pertinentes y que haya lugar. **ANUNCIAR** que la presente decisión queda ejecutoriada y no procede recurso alguno.

CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ISABEL DOMINGUEZ AGUDELO

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.116.245.512**
MONCADA MALDONADO

APELLIDOS
STEPHANIA

NOMBRES

FIRMA 




INDICE DERECHO:

FECHA DE NACIMIENTO **06-DIC-1989**
TULUA
 (VALLE)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.58 **O+** **F**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

07-DIC-2007 TEJUA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sanchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-3110600-00570476-F-1116245512-20140508 0038372394A.1 3012864249

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Consejo Superior de la Judicatura

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES: **STEPHANIA**
 APELLIDOS: **MONCADA MALDONADO**

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
EDGAR CARLOS SANABRIA MELO

UNIVERSIDAD: **UNIDAD CENTRAL/VALLE**
 FECHA DE GRADO: **25/05/2018**
 CONSEJO SECCIONAL: **VALLE**

CEDULA: **1116245512**
 FECHA DE EXPEDICION: **06/07/2018**
 TARJETA N°: **310370**

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
 Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
 LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 198 DE 1971
 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
 FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
 DE LA JUDICATURA, UNIDAD REGISTROS
 NACIONAL DE LEGALES.**

PLD
06/11/2018
C. Lopez

Tuluá, Valle del Cauca.

Noviembre de 2022.

Señores

Honorable Magistrados Tribunal Superior del Distrito Judicial- Sala Penal
Guadalajara de Buga.



Ref. Poder especial- Acción de Tutela.

SANTIAGO ISAZA ESCOBAR, persona mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firmas y en mi condición de representante legal subsidiario de la empresa VALDIVIA FINCAS S.A.S, tal como consta en el certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio de Cali, por medio del presente escrito manifiéstanos que conferimos poder especial, amplio y suficiente a la abogada en ejercicio STEPHANIA MONCADA MALDONADO, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.116.245.512 de TULUÁ y Tarjeta Profesional Nro. 310370 del C.S.J, para que en nuestro nombre y representación presente acción de tutela en contra del Juzgado Quinto Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías, el Juzgado Tercero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento y la Fiscalía Treinta y Uno Seccional de Tuluá Valle del Cauca, con ocasiones de las decisiones tomados dentro del asunto con número de SPOA 76-111-6000-165-2020-52238, por parte de estas autoridades.

Nuestra apoderada queda facultada de conformidad con las previsiones del artículo 77 de Código General del Proceso, en especial para actuar, recibir, sustituir, transigir, desistir, conciliar, renunciar reasumir, nombrar defensor suplente y en general para realizar todas las gestiones y diligencias que sean necesarias relacionadas con los hechos acaecidos.

A usted con todo respeto,

SANTIAGO ISAZA ESCOBAR

C. C 1.094.934.703

STEPHANIA MONCADA MALDONADO,

C.C Nro. 1.116.245.512 de Tuluá.

T. P. Nro. 310370 del C.S.J



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
REPÚBLICA DE COLOMBIA - ARMENIA QUINDÍO

FECHA: **25 NOV 2022**

ANTE EL SUSCRITO NOTARIO TERCERO DEL CÍRCULO SE PRESENTO
Santiago Escobar

QUIEN SE IDENTIFICO CON CC. **1044.934.703**

EXPEDIDA EN: **Armenia**

Y DIJO QUE EL CONTENIDO DEL PRESENTE DOCUMENTO ES
CIERTO Y QUE LA FIRMA PUESTA EN EL MISMO ES LA SUYA Y
ANTE MI ESTAMPA LA HUELLA DACTILAR DEL INDICE DERECHO.
EN CONSTANCIA FIRMA.

HUELLA INDICE DERECHO

LA PRESENTE HUELLA SE
AUTENTICA POR PERICION
DEL INTERESADO.



NOTARIA TERCERA
ARMENIA QUINDÍO - COLOMBIA
EL PRESENTE DOCUMENTO SE
AUTENTICA POR INSISTENCIA
DEL INTERESADO

NOTARIA TERCERA
ARMENIA QUINDÍO - COLOMBIA
EL PRESENTE DOCUMENTO FUE OBJETO DE AUTENTICACIÓN
MANUAL, TODA VEZ QUE EL SISTEMA BIOMÉTRICO PRESENTÓ
FALLA TÉCNICA AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA.
07.11 p.m

Tuluá, Valle del Cauca.

Noviembre de 2022.

Señores

Honorable Magistrados Tribunal Superior del Distrito Judicial- Sala Penal
Guadalajara de Buga.



Ref. Poder especial- Acción de Tutela.

SANTIAGO ISAZA ESCOBAR, persona mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firmas y en mi condición de representante legal subsidiario de la empresa VALDIVIA FINCAS S.A.S, tal como consta en el certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio de Cali, por medio del presente escrito manifiéstanos que conferimos poder especial, amplio y suficiente a la abogada en ejercicio STEPHANIA MONCADA MALDONADO, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.116.245.512 de TULUÁ y Tarjeta Profesional Nro. 310370 del C.S.J, para que en nuestro nombre y representación presente acción de tutela en contra del Juzgado Quinto Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías, el Juzgado Tercero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento y la Fiscalía Treinta y Uno Seccional de Tuluá Valle del Cauca, con ocasiones de las decisiones tomados dentro del asunto con número de SPOA 76-111-6000-165-2020-52238, por parte de estas autoridades.

Nuestra apoderada queda facultada de conformidad con las previsiones del artículo 77 de Código General del Proceso, en especial para actuar, recibir, sustituir, transigir, desistir, conciliar, renunciar reasumir, nombrar defensor suplente y en general para realizar todas las gestiones y diligencias que sean necesarias relacionadas con los hechos acaecidos.

A usted con todo respeto,

SANTIAGO ISAZA ESCOBAR

C. C 1.094.934.703

STEPHANIA MONCADA MALDONADO,

C.C Nro. 1.116.245.512 de Tuluá.

T. P. Nro. 310370 del C.S.J

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 REPÚBLICA DE COLOMBIA - ARMENIA QUINDÍO

FECHA: **25 NOV 2022**

ANTE EL SUSCRITO NOTARIO TERCERO DEL CÍRCULO SE PRESENTO
Santiago JSaza Escobor

QUIEN SE IDENTIFICO CON C.C. **3094.934.701**

EXPEDIDA EN: **Armenia**

Y DIJO QUE EL CONTENIDO DEL PRESENTE DOCUMENTO ES
 VERDADERO Y QUE LA FIRMA PUESTA EN EL MISMO ES LA SUYA Y
 ANTE MI ESTAMPA LA HUELLA DACTILAR DEL INDICE DERECHO.
 CONSTANCIA FIRMA.

HUELLA INDICE DERECHO

LA PRESENTE HUELLA SE
 AUTENTICA POR PETICIÓN
 DEL INTERESADO.



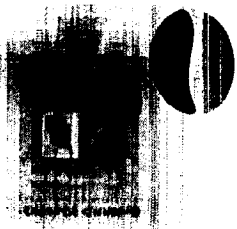
NOTARIA TERCERA
 ARMENIA QUINDÍO - COLOMBIA

EL PRESENTE DOCUMENTO SE
 AUTENTICA POR INSISTENCIA
 DEL INTERESADO

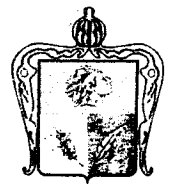
NOTARIA TERCERA
 ARMENIA QUINDÍO - COLOMBIA

EL PRESENTE DOCUMENTO FUE OBJETO DE AUTENTICACIÓN
 ESPECIAL, TODA VEZ QUE EL SISTEMA BIOMÉTRICO PRESENTÓ
 FALLA TÉCNICA AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA.

07.11.22



**MUNICIPIO DE CALARCÁ
SECRETARÍA DE HACIENDA**



**CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**

Numero: **21737**

Ficha Catastral: **000100000010009500000000**

Dirección: **SANTA INES LA VIRGINIA**

Propietario: **VALDIVIA FINCAS S.A.S**

No. Identificación: **901315337-8**

Avalúo Catastral para vigencia 2021:

135,483,000.00

El presente paz y salvo es válido hasta el: **31 DICIEMBRE 2022**

Fecha de expedición

25-11-2022

Elaboro: **CIELO HERNANDEZ OSORNO**
Cajero(a)

Autorizo: **SANDRA MILENA MOLANO L.**
Tesorera

A la copia se adhieren y anulan estampillas prodesarrollo \$2.700 y hospital \$2.700

De acuerdo al Artículo 354 de la Ley 1819 de 2016, el Artículo 828 del E.T. y concordantes, el presente A.A. se constituye como factura del Impuesto Predial Unificado, donde se establece la identificación del sujeto pasivo, del predio y de la obligación. Esta presta mérito ejecutivo y contra ella procede el recurso de reconsideración dentro de los dos meses siguientes a la fecha de notificación de la factura.

MUNICIPIO DE CALARCÁ - DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
TESORERÍA MUNICIPAL - IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

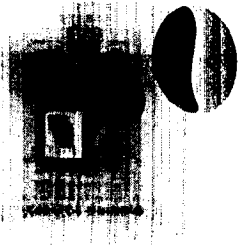
LA NOTARIA SEGUNDA (E) del círculo de Calarcá - Quindío da fe que esta copia fotostática es similar con el original que tuve a la vista
25 NOV 2022
Notaria Segunda (E) de Calarcá - Quindío



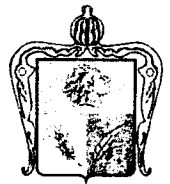
MUNICIPIO DE CALARCÁ - DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
TESORERÍA MUNICIPAL - IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

ESPACIO PARA EL FRENTE
NOTARÍA SEGUNDA DE CALAMAGUIBUNDO

ESPACIO PARA EL FRENTE
NOTARÍA SEGUNDA DE CALAMAGUIBUNDO



**MUNICIPIO DE CALARCÁ
SECRETARÍA DE HACIENDA**



**CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**

Numero: **21736**

Ficha Catastral: **0001000000100208000000000**

Dirección: **LUSITANIA LA VIRGINIA**

Propietario: **VALDIVIA FINCAS S.A.S**

No. Identificación: **901315337-8**

Avalúo Catastral para vigencia 2021:

57,325,000.00

El presente paz y salvo es válido hasta el: **31 DICIEMBRE 2022**

Fecha de expedición:

25-11-2022

Elaboro: **CIELO HERNANDEZ OSORNO**
Cajero(a)

Autorizo: **SANDRA MILENA MOLANO L.**
Tesorera

A la copia se adhieren y anulan estampillas prodesarrollo \$2.700 y probospital \$2.700

De acuerdo al Artículo 354 de la Ley 1819 de 2016, el Artículo 828 del E.T. y concordantes, el presente A.A. se constituye como factura del Impuesto Predial Unificado, donde se establece la identificación del sujeto pasivo, del predio y de la obligación. Esta presta merito ejecutivo y contra ella procede el recurso de reconsideración dentro de los dos meses siguientes a la fecha de notificación de la factura.

MUNICIPIO DE CALARCÁ - DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
TESORERÍA MUNICIPAL - IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

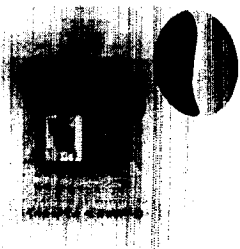
LA NOTARIA SEGUNDA (E) del
Círculo de Calarcá - Quindío da fe
que esta copia fotostática es
similar con el original que tuve
a la vista.
25 NOV 2022
Notaria Segunda (E) de Calarcá - Quindío



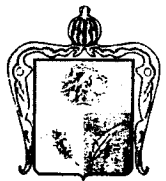
MUNICIPIO DE CALARCÁ - DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
TESORERÍA MUNICIPAL - IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

ESPACIO EN BLANCO
NOTARÍA SEGUNDA DE CALARCA GUINDÍO

ESPACIO EN BLANCO
NOTARÍA SEGUNDA DE CALARCA GUINDÍO



**MUNICIPIO DE CALARCA
SECRETARIA DE HACIENDA**



**CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**

Numero: **21735**

Ficha Catastral: **000100000010009700000000**

Dirección: **VENECIA LA VIRGINIA**

Propietario: **VALDIVIA FINCAS S.A.S**

No. Identificación: **901315337-8**

Avalúo Catastral para vigencia 2021:

29,926,000.00

El presente paz y salvo es válido hasta el: **31 DICIEMBRE 2022**

Fecha de expedición

25-11-2022

Elaboro: **CIELO HERNANDEZ OSORNO**
Cajero(a)

Autorizo: **SANDRA MILENA MOLANO L.**
Tesorera

A la copia se adhieren y anulan estampillas prodesarrollo \$2.700 y prohospita \$2.700

De acuerdo al Artículo 354 de la Ley 1819 de 2016, el Artículo 828 del E.T. y concordantes, el presente A.A. se constituye como factura del Impuesto Predial Unificado, donde se establece la identificación del sujeto pasivo, del predio y de la obligación. Esta presta merito ejecutivo y contra ella procede el recurso de reconsideración dentro de los dos meses siguientes a la fecha de notificación de la factura.

MUNICIPIO DE CALARCÁ - DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
TESORERÍA MUNICIPAL - IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

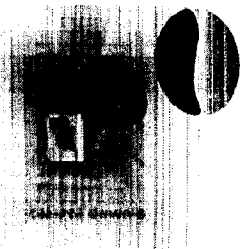
LA NOTARIA SEGUNDA (E) del
circulo de Calarcá - Quindío da fe
que esta copia fotostática es
similar con el original que tuve
a la vista.
12 5 NOV 2022
Notaria Segunda (E) de Calarcá - Quindío

MUNICIPIO DE CALARCÁ - DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
TESORERÍA MUNICIPAL - IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

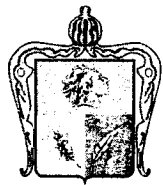


ESPACIO EN BLANCO
NOTARÍA SEGUNDA DE CALLES QUINDÍO

ESPACIO EN BLANCO
NOTARÍA SEGUNDA DE CALLES QUINDÍO



**MUNICIPIO DE CALARCA
SECRETARIA DE HACIENDA**



**CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**

Numero: **21738**

Ficha Catastral: **0001000000100093000000000**

Dirección: **VILLA MARTHA LA VIRGINIA**

Propietario: **VALDIVIA FINCAS S.A.S**

No. Identificación: **901315337-8**

Avaluo Catastral para vigencia 2021:

216,537,000.00

El presente paz y salvo es válido hasta el: **31 DICIEMBRE 2022**

Fecha de expedición

25-11-2022

Elaboro: **CIELO HERNÁNDEZ OSORNO**
Cajero(a)

Autorizo: **SANDRA MILENA MOLANO L.**
Tesorera

A la copia se adhieren y anulan estampillas prodesarrollo \$2.700 y prohospital \$2.700

De acuerdo al Artículo 354 de la Ley 1819 de 2016, el Artículo 828 del E.T. y concordantes, el presente A.A. se constituye como factura del Impuesto Predial Unificado, donde se establece la identificación del sujeto pasivo, del predio y de la obligación. Esta presta merito ejecutivo y contra ella procede el recurso de reconsideración dentro de los dos meses siguientes a la fecha de notificación de la factura.

MUNICIPIO DE CALARCÁ - DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
TESORERÍA MUNICIPAL - IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

LA NOTARIA SEGUNDA (E) del
circulo de Calarcá - Quindío da fé
que esta copia fotostática es
similar con el original que tuve
a la vista.
25 NOV 2022
Notaria Segunda (E) de Calarcá - Quindío

MUNICIPIO DE CALARCÁ - DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
TESORERÍA MUNICIPAL - IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO



ESPACIO EN BLANCO
NOTARÍA SEGUNDA DE CALERA GUANDUO

ESPACIO EN BLANCO
NOTARÍA SEGUNDA DE CALERA GUANDUO



República de Colombia



SD0732235803

25 NOV 2022

NOTARÍA TERCERA DE ARMENIA

ESCRITURA NÚMERO: (38338) TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO. X.X.X.X.X.X.X.X

FECHA: QUINCE (15) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020). X.X.X.X.X.X.X.X

DEPENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

HOJA DE CALIFICACIÓN

CLASE DE ACTO:

CÓDIGO 0907. CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL.

CÓDIGO 0125. COMPRAVENTA.

OTORGANTES:

PARTE VENDEDORA:

EXOTICS FRUITS OF COLOMBIA ZOMAC S.A.S., identificada con NIT. 901.255.964-8

Representada en este acto por el señor FAIBER ANDRÉS GRUESO BRAVO,

identificado con la cédula de ciudadanía número 1.143.875.033).

PARTE COMPRADORA:

VALDIVIA FINCAS S.A.S., identificada con NIT. 901.315.337-8 (Representada en este

acto por el señor CARLOS ARTURO ISAZA TORO, identificado con la cédula de

ciudadanía número 7.551.244 expedida en Armenia).

PRECIO VENTA:

\$1.368.000.000.00.

AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR:

NO.

OBJETO:

I. LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO.

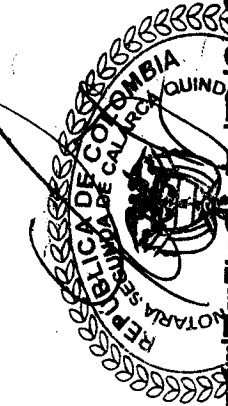
II. LOTE DE TERRENO DENOMINADO VENECIA, UBICADO EN EL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO.

III. LOTE DE TERRENO DENOMINADO VILLA MARTHA, UBICADO EN LA VEREDA PEÑAS BLANCAS, DEL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO.

IV. LOTE DE TERRENO DENOMINADO SANTA INÉS, UBICADO EN LA VEREDA PEÑAS BLANCAS, DEL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

LA NOTARIA SEGUNDA DE CALARCÁ, QUINDÍO, que esta copia fotostática es similar con una fotocopia auténtica del documento que tiene a su cargo.



NC7WH6KQT1H91J3F

11/11/2020

MATRÍCULAS INMOBILIARIAS:

I. 282-24066.

II. 282-5430.

III. 282-8088.

IV. 282-8089.

LA NOTARIA SEGUNDA (E) del Circulo de Calarca - Quindio da fe que esta copia fotostatica es similar con una fotocopia simple del documento que tuve a la vista
25 NOV 2022
Notaria Segunda (E) de Calarca - Quindio

FICHAS Y AVALÚOS CATASTRALES:

I. 00-01-0000-0010-0208-0000-00000 \$54.034.000.00.

II. 00-01-0000-0010-0097-0000-00000 \$28.208.000.00.

III. 00-01-0000-0010-0093-0000-00000 \$204.107.000.00.

IV. 00-01-0000-0010-0095-0000-00000 \$127.706.000.00.

CON LA ANTERIOR INFORMACIÓN SE DA CABAL CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 1156 DEL 29 DE MARZO DE 1996, ARTS. 1 Y 2 EN DESARROLLO DEL DECRETO 2150 DE 1.995 EXPEDIDO POR EL GOBIERNO NACIONAL.

En la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, República de Colombia, a los QUINCE (15) días del mes de NOVIEMBRE del año DOS MIL VEINTE (2020), en el despacho de la NOTARIA TERCERA (3ª.) del Círculo Notarial de Armenia (Quindío), a cargo del Notario JUAN CARLOS RAMÍREZ GÓMEZ, comparecieron:

SECCIÓN PRIMERA:

CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL.

Comparece el señor FAIBER ANDRÉS GRUESO BRAVO, mayor de edad, domiciliado y residente en Armenia, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.143.875.033, quien en el presente acto obra en calidad de Representante Legal de la Sociedad EXOTICS FRUITS OF COLOMBIA ZOMAC S.A.S., identificada con NIT. 901.255.964-8, Sociedad domiciliada en Riofrio, constituida por medio de Documento Privado de la Sociedad del 14 de febrero de 2019, inscrito en la Cámara de Comercio de Tuluá el 18 de febrero de 2019, bajo el número 11024 del Libro IX del Registro Comercial, inicialmente con el nombre de FRUITS EXOTICS OF COLOMBIA ZOMAC S.A.S.; posteriormente, mediante Acta No. 003 del 18 de febrero de 2020 de la Asamblea Extraordinaria, inscrita el 5 de marzo de 2020 bajo el número 12022 del Libro IX del





República de Colombia



SDO232234429

Registro Mercantil, la Sociedad cambió su nombre por el de EXOTICS FRUITS OF COLOMBIA ZOMAC S.A.S.; todo lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Tuluá el 14 de diciembre de 2020, que se anexa para su protocolización con esta escritura, y manifestó: _____

PRIMERO: Que la Sociedad EXOTICS FRUITS OF COLOMBIA ZOMAC S.A.S. es propietaria de los siguientes bienes inmuebles: _____

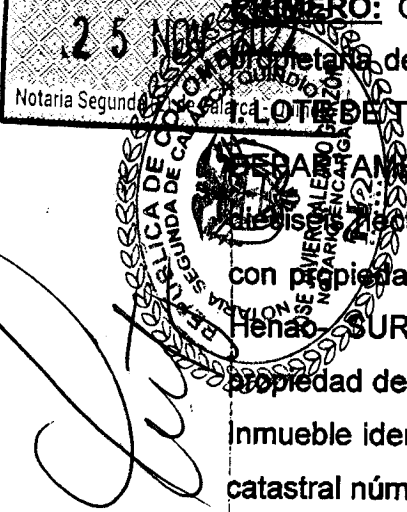
I. LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, con una extensión superficial aproximada de dieciséis hectáreas (16 Has.) y comprendido dentro de los siguientes linderos. NORTE, con propiedad de Juan Montoya y Álvaro Henao. ORIENTE, con propiedad de Álvaro Henao. SUR, con propiedad de Iván de Jesús Suárez Muñoz. OCCIDENTE, con propiedad de Juan Montoya y encierra. _____

Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 282-24066 y la ficha catastral número 00-01-0000-0010-0208-0000-00000. _____

II. LOTE DE TERRENO DENOMINADO VENECIA, UBICADO EN EL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, mejorado con plantaciones de café, plátano, pastos; sin casa de habitación. Cuando con superficie de ocho hectáreas siete mil metros cuadrados (8 Has. 7.000 mts²) comprendido dentro de los siguientes linderos. De un mojón de piedra clavado al pie de un nacedero en lindero con predio de Mortuoria de los Sabogal, y el lote adjudicado a la heredera María Lucía Pulido Sabogal; sigue por este lindero en línea recta al Oriente, hasta encontrar un mojón de piedra clavado al pie de una mata de cabuya en la orilla de la manga; de aquí en línea recta al Oriente, pasando por un mojón de piedra clavado en esta línea al pie de un cedro que está en el potrero hasta un mojón de piedra clavado en la cuchilla de pinares; ésta arriba hasta un mojón de piedra clavado donde sale la línea del lindero del lote que se le adjudica al heredero Cecilio Pulido Sabogal. Se sigue por este lindero en línea recta al Occidente, pasando por un mojón clavado en esta línea al pie de un tronco Laurel Peña que está en la manga, hasta otro mojón clavado en una vaguita a la orilla de la manga; de aquí en línea recta al Occidente, hasta un mojón clavado al pie de un nacedero, lindero con mortuoria de los Sabogal: se sigue por este lindero al Norte, en una longitud de 35 metros, hasta encontrar el mojón de piedra al pie de nacedero, punto de partida. _____

Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 282-5430 y la ficha _____

LA NOTARIA SEGUNDA (E) del círculo de Calarcá, que esta copia fotostática es similar con una fotocopia del documento que tuve a la vista.

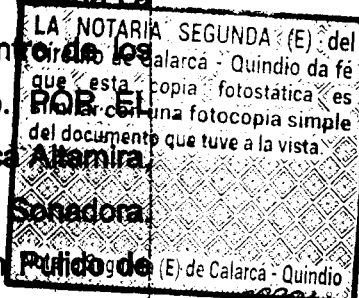


UQ2TW78R10VCSB1

11/1/2020

catastral número 00-01-0000-0010-0097-0000-00000.

III. LOTE DE TERRENO DENOMINADO VILLA MARTHA, UBICADO EN LA VEREDA PEÑAS BLANCAS, DEL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, con una extensión superficial total aproximada de cuarenta y ocho hectáreas y ocho mil cuatrocientos cuarenta metros cuadrados (48 Has. 8.440 mts²), ubicado en el municipio de Calarcá, departamento del Quindío, vereda La Virgina (Peñas Blancas), denominado "VILLA MARTHA"; comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE, con finca del señor Jesús Osorio. POR EL ORIENTE, con finca Santa Inés de propiedad del señor Nelson Montoya, finca de propiedad del señor Idelfonso Pulido. POR EL SUR, con la quebrada La Sonadora. POR EL OCCIDENTE, con finca La Sonadora de propiedad de Concepción Gaona y finca de Agustín Gómez.



Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 282-8088 y la ficha catastral número 00-01-0000-0010-0093-0000-00000.

IV. LOTE DE TERRENO DENOMINADO SANTA INÉS, UBICADO EN LA VEREDA PEÑAS BLANCAS, DEL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, mejorado con casa de habitación, con pastos, café y bosques; con una extensión superficial de cuarenta y ocho hectáreas y 8.440 metros cuadrados (48 Has. 8.440 mts²) y comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE, con la finca Venecia de propiedad del señor Idelfonso Pulido. POR EL ORIENTE, camino que conduce a la vereda Pinares. POR EL SUR, con la finca Altamira, de Idelfonso Pulido. POR EL OCCIDENTE, con la Finca Villa Martha, de propiedad del señor Jaime Prada Aguilar, finca de Jesús Osorio y finca La Argentina de propiedad de Olga de Montoya.



Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 282-8089 y la ficha catastral número 00-01-0000-0010-0095-0000-00000.

SEGUNDO: Que los anteriores inmuebles los adquirió la Sociedad a título de APORTE A SOCIEDAD realizado por GRUESO GRUESO NEMECIO, mediante escritura pública número 4327 del 5 de diciembre de 2019, otorgada en la Notaría Quinta de Bucaramanga, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, bajo los folios de matrículas inmobiliarias números 282-24066, 282-5430, 282-8088 y 282-8089.



República de Colombia



SD0832234416

TERCERO: Que no obstante al momento de adquirir los inmuebles anteriormente relacionados, la persona jurídica se identificaba con la razón social **FRUITS EXOTICS OF COLOMBIA ZOMAC S.A.S.**; posteriormente, mediante Acta No. 003 del 18 de febrero de 2020 de la Asamblea Extraordinaria, inscrita el 5 de marzo de 2020 bajo el número 12022 del Libro IX del Registro Mercantil, la Sociedad cambió su nombre por el de **EXOTICS FRUITS OF COLOMBIA ZOMAC S.A.S.**; todo lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Tuluá el 14 de diciembre de 2020, que se anexa para su protocolización con esta escritura.

CUARTO: Que dadas las anteriores consideraciones, solicita a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, realizar el **CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL** correspondiente en los folios de matrículas inmobiliarias números 282-24066, 282-5430, 282-8088 y 282-8089.

SECCION SEGUNDA:
COMPRAVENTA.

De una parte, el señor **FAIBER ANDRÉS GRUESO BRAVO**, mayor de edad, domiciliado residente en Armenia, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.143.875.033, quien en el presente acto obra en calidad de Representante Legal de la Sociedad **EXOTICS FRUITS OF COLOMBIA ZOMAC S.A.S.**, identificada con NIT. 901.255.964-8, Sociedad domiciliada en Riofrio, constituida por medio de Documento Privado de la Sociedad del 14 de febrero de 2019, inscrito en la Cámara de Comercio de Tuluá el 18 de febrero de 2019, bajo el número 11024 del Libro IX del Registro Comercial, inicialmente con el nombre de **FRUITS EXOTICS OF COLOMBIA ZOMAC S.A.S.**; posteriormente, mediante Acta No. 003 del 18 de febrero de 2020 de la Asamblea Extraordinaria, inscrita el 5 de marzo de 2020 bajo el número 12022 del Libro IX del Registro Mercantil, la Sociedad cambió su nombre por el de **EXOTICS FRUITS OF COLOMBIA ZOMAC S.A.S.**; todo lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Tuluá el 14 de diciembre de 2020, que se anexa para su protocolización con esta escritura, Sociedad que en adelante se llamará **LA PARTE VENDEDORA**, y de otra parte, el señor **CARLOS ARTURO ISAZA TORO**, mayor de edad, domiciliado y residente en Armenia, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.551.244 expedida en Armenia, quien en el presente acto obra en calidad de Representante Legal de la Sociedad **VALDIVIA FINCAS**

LA NOTARIA SEGUNDA DE CALARCÁ, en su oficina de trabajo ubicada en el círculo de Calarcá, Quindío da fe que esta copia fotostática es similar con una fotocopia simple del documento que tuvo a la vista el día 25 NOV 2020.

Notaria Segunda (E) de Calarcá - Quindío



WETEH85FIEUPXA0V

11/11/2020

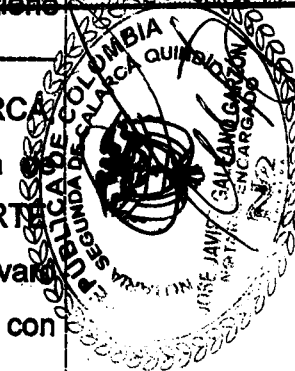
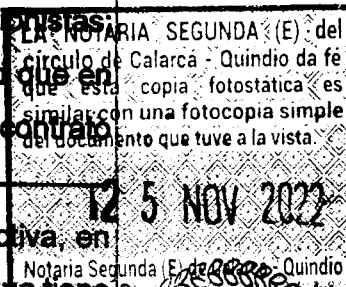
S.A.S., identificada con NIT. 901.315.337-8 y domicilio en Cali, sociedad constituida mediante Documento Privado del 14 de agosto de 2019 de los Accionistas; inscrita en la Cámara de Comercio de Medellín, el 23 de agosto de 2019, bajo el número 24803 del Libro IX del Registro Mercantil; aclarado por Documento Privado del 27 de agosto de 2019; todo lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali el 14 de diciembre de 2020; debidamente autorizado, conforme Acta del 11 de diciembre de 2020 de la Asamblea de Accionistas; documentos que se anexan para su protocolización con esta escritura; Sociedad que en adelante se llamará **LA PARTE COMPRADORA**, y dijeron que han celebrado el contrato que se contiene en las siguientes cláusulas: -----

PRIMERO: Que LA PARTE VENDEDORA transfiere a título de venta real y efectiva, en favor de LA PARTE COMPRADORA, el derecho de dominio y la plena posesión que tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble: -----

I. LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, con una extensión superficial aproximada de dieciséis hectáreas (16 Has.) y comprendido dentro de los siguientes linderos. NORTE con propiedad de Juan Montoya y Álvaro Henao. ORIENTE, con propiedad de Álvaro Henao- SUR, con propiedad de Iván de Jesús Suárez Muñoz. OCCIDENTE, con propiedad de Juan Montoya y encierra. -----

Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 282-24066 y la ficha catastral número 00-01-0000-0010-0208-0000-00000. -----

II. LOTE DE TERRENO DENOMINADO VENECIA, UBICADO EN EL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, mejorado con plantaciones de café, plátano, pastos; sin casa de habitación. Cuando con superficie de ocho hectáreas siete mil metros cuadrados (8 Has. 7.000 mts²) comprendido dentro de los siguientes linderos. De un mojón de piedra clavado al pie de un nacedero en lindero con predio de Mortuoria de los Sabogal, y el lote adjudicado a la heredera María Lucía Pulido Sabogal; sigue por este lindero en línea recta al Oriente, hasta encontrar un mojón de piedra clavado al pie de una mata de cabuya en la orilla de la manga; de aquí en línea recta al Oriente, pasando por un mojón de piedra clavado en esta línea al pie de un cedro que está en el potrero hasta un mojón de piedra clavado en la cuchilla de pinares; ésta arriba hasta un mojón de piedra clavado donde sale la línea del lindero del lote que se le





República de Colombia



SDC632234427

adjudica al heredero Cecilio Pulido Sabogal. Se sigue por este lindero en línea recta al

LA NOTARIA SEGUNDA de Calarcá - Quindío da fe que esta copia fotostática es similar con una fotocopia simple del documento que tuvo a su cargo

25 NOV 2022

Notaria Segunda (E) de Calarcá - Quindío

Occidente, pasando por un mojón clavado en esta línea al pie de un tronco Laurel Peña que está en la manga, hasta otro mojón clavado en una vaguita a la orilla de la manga; de aquí en línea recta al Occidente, hasta un mojón clavado al pie de un nacedero, lindero mortuoria de los Sabogal: se sigue por este lindero al Norte, en una longitud de 35 metros, hasta encontrar el mojón de piedra al pie de nacedero, punto de partida. _____

Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 282-5430 y la ficha catastral (número 00-01-0000-0010-0097-0000-00000. _____

III. LOTE DE TERRENO DENOMINADO VILLA MARTHA, UBICADO EN LA VEREDA PEÑAS BLANCAS, DEL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, con una extensión superficial total aproximada de cuarenta y ocho hectáreas y ocho mil cuatrocientos cuarenta metros cuadrados (48 Has. 8.440 mts²), ubicado en el municipio de Calarcá, departamento del Quindío, vereda La Virgen (Peñas Blancas), denominado "VILLA MARTHA"; comprendido dentro de los

siguientes linderos: POR EL NORTE, con finca del señor Jesús Osorio. POR EL ORIENTE, con finca Santa Inés de propiedad del señor Nelson Montoya, finca Altamira, de propiedad del señor Idelfonso Pulido. POR EL SUR, con la quebrada La Sonadora. POR EL OCCIDENTE, con finca La Sonadora de propiedad de Concepción Pulido de Gaona y finca de Agustín Gómez. _____

Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 282-8088 y la ficha catastral número 00-01-0000-0010-0093-0000-00000. _____

IV. LOTE DE TERRENO DENOMINADO SANTA INÉS, UBICADO EN LA VEREDA PEÑAS BLANCAS, DEL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, mejorado con casa de habitación, con pastos, café y bosques; con una extensión superficial de cuarenta y ocho hectáreas y 8.440 metros cuadrados (48 Has. 8.440 mts²) y comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE, con la finca Venecia de propiedad del señor Idelfonso Pulido. POR EL ORIENTE, camino que conduce a la vereda Pinares. POR EL SUR, con la finca Altamira, de Idelfonso Pulido. POR EL OCCIDENTE, con la Finca Villa Martha, de propiedad del señor Jaime Prada Aguilar, finca de Jesús Osorio y finca La Argentina de propiedad de Olga de Montoya. _____

Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 282-8089 y la ficha



S2GBZ6S4TFTL9U8X

11/11/2020

catastral número 00-01-0000-0010-0095-0000-00000.

PARÁGRAFO: No obstante la mención del área y de la medida de los linderos, la compraventa se hace como cuerpo cierto.

SEGUNDO: Adquirió La Parte Vendedora los anteriores inmuebles a título de APORTES A SOCIEDAD realizado por GRUESO GRUESO NEMECIO, mediante escritura pública número 4327 del 5 de diciembre de 2019, otorgada en la Notaría Quinta de Bucaramanga, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, bajo los folios de matrículas inmobiliarias números 282-24066, 282-5430, 282-8088 y 282-8089; posteriormente, realizaron CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL mediante la Sección Primera del presente instrumento público.

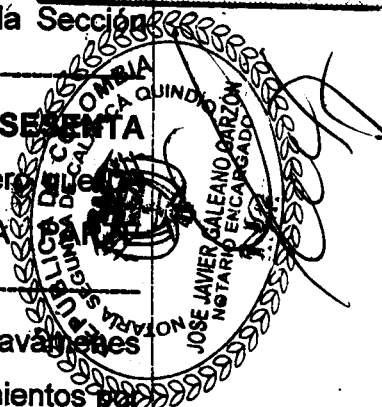
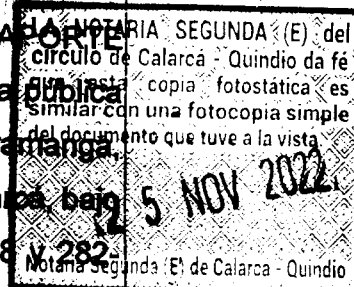
TERCERO: Que el precio de esta venta es la suma de MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$1.368.000.000.00) MCTE; suma de dinero que LA PARTE VENDEDORA declara recibida a entera satisfacción de LA PARTE COMPRADORA.

CUARTO: Que los inmuebles que se enajenan están libres de toda clase de gravámenes y limitaciones al dominio tales como: embargos, pleitos pendientes, arrendamientos por Escritura Pública, patrimonio de familia inembargable, uso, usufructo, habitación, anticresis, etc.; salvo los que a continuación se relacionan; advirtiendo que en todo caso LA PARTE VENDEDORA se obliga a salir a su saneamiento en los casos contemplados en la Ley:

I. Hipoteca abierta constituida sobre el bien inmueble identificado con el folio 282-24066, a favor de la CAJA DE CRÉDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO, mediante escritura pública número 1440 del 17 de diciembre de 1996, otorgada en la Notaría Segunda de Yopal.

II. Hipoteca abierta constituida sobre el bien inmueble identificado con el folio 282-5430, a favor de la CAJA DE CRÉDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO, mediante escritura pública número 175 del 14 de marzo de 1985, otorgada en la Notaría Primera de Calarcá; ampliada mediante escritura pública número 148 del 24 de febrero de 1988, otorgada en la Notaría Primera de Calarcá.

III. Hipoteca abierta constituida sobre el bien inmueble identificado con el folio 282-8088, a favor del BANCO CAFETERO, mediante escritura pública número 998 del 11 de noviembre de 1986, otorgada en la Notaría Primera de Calarcá; ratificada mediante





República de Colombia



SD0832234426

escritura pública número 1306 del 21 de noviembre de 1995, otorgada en la Notaría Primera de Calarcá. _____

IV. Hipoteca abierta constituida sobre el bien inmueble identificado con el folio 282-8089, a favor del BANCO GANADERO, mediante escritura pública número 673 del 18 de septiembre de 1980, otorgada en la Notaría Primera de Calarcá. _____

V. Servidumbres de tránsito pasiva y activa constituidas sobre los bienes inmuebles identificados con los folios 282-5430, 282-8088 y 282-8089, mediante Sentencia del 5 de febrero de 1945, proferida por el Juzgado Civil del circuito de Calarcá. _____

VI. Deslinde y amojonamiento constituidas sobre los bienes inmuebles identificados con los folios 282-8088 y 282-8089, mediante Sentencia del 4 de abril de 1967, proferida por el Juzgado Civil Segundo Civil Municipal de Calarcá. _____

QUINTO: Que los inmuebles que se enajenan están a paz y salvo por todo concepto de impuestos, tasas y contribuciones hasta la fecha de celebración de este contrato y los que se causan de esta fecha en adelante, serán de cargo exclusivo de LA PARTE COMPRADORA, Sociedad VALDIVIA FINCAS S.A.S. _____

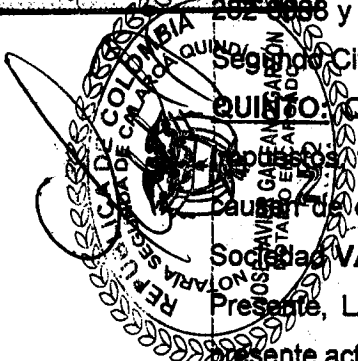
Presente, LA PARTE COMPRADORA, señor CARLOS ARTURO ISAZA TORO, quien en el presente acto obra en calidad de Representante Legal de la Sociedad VALDIVIA FINCAS S.A.S., manifiesta: _____

- a) Que acepta esta escritura, la venta que en ella se contiene y las estipulaciones que se hacen por estar todo a su entera satisfacción. _____
- b) Que ha recibido materialmente y a entera satisfacción el(los) inmueble(s) objeto de la presente Compraventa. _____
- c) Que será de su cargo los valores que liquiden las empresas de servicios públicos del municipio por concepto de reajustes en los derechos de los respectivos servicios con posterioridad al presente contrato, así como los impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes que sobre el(los) inmueble(s) decreten o liquiden la nación y/o este municipio a partir de la fecha. _____
- d) Los comparecientes vendedor y comprador declaran que el inmueble que por esta escritura se vende, se encuentra a paz y salvo por servicios públicos domiciliarios _____
- e) **AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR.** El Notario deja expresa constancia que para dar cumplimiento a lo previsto por el Artículo 6o de la Ley 258 de 1.996, modificada por la Ley 854 de 2003, sobre Afectación a Vivienda Familiar, indagó a La Parte Vendedora del inmueble, acerca de si tiene vigente sociedad conyugal, matrimonio o unión marital de hecho, y si el inmueble que transfiere se encuentra afectado a vivienda familiar, y éste declaró bajo la gravedad del juramento que representa a una persona jurídica y que los

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

LA NOTARIA SEGUNDA (E) del círculo de Calarcá - Quinto de Calarcá que esta copia fotostática es similar con una fotocopia simple del documento que tuvo a la vista el día 25 NOV 2022

Notaria Segunda (E) de Calarcá - Quinto



HSIO771WEVSB30H7

11/11/2020

inmuebles no están afectados a vivienda familiar.

f) Igualmente, el Notario interrogó a La Parte Compradora, acerca de si tiene sociedad conyugal vigente, matrimonio o unión marital de hecho y si posee otro bien inmueble afectado a vivienda familiar, y ésta bajo la gravedad de juramento manifestó representar a una persona jurídica, por lo tanto, los inmuebles **NO QUEDAN AFECTADOS A VIVIENDA FAMILIAR**. El Notario advirtió a los contratantes que la ley establece que quedara viciados de nulidad absoluta los actos que desconozcan la afectación a vivienda familiar.

LA NOTARIA SEGUNDA (E) del Calarca - Quindío da fe que esta copia fotostática es una fotocopia simple del documento que tuvo a la vista
12 5 NOV 2022
Notario Registrador (E) de Calarca - Quindío

PARÁGRAFO PRIMERO: En este estado del presente instrumento notarial, los otorgantes del mismo declaran que otorgan poder especial, amplio y suficiente al señor JUAN DAVID LOAIZA GUTIÉRREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.735.166, funcionario de la Notaría Tercera de Armenia, para que en la eventualidad de que el acto jurídico inserto en esta escritura no sea objeto de inscripción por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, pueda reclamar la escritura pública, notificarse de la nota devolutiva y presente renuncia a términos ante dicha dependencia. De igual forma el apoderado queda facultado para solicitar correcciones de la inscripción de la presente escritura pública, cuando se presente errores por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en la anotación respectiva.



PARÁGRAFO SEGUNDO: En este estado del presente instrumento notarial, los otorgantes del mismo, declaran bajo la gravedad de juramento, que el precio incluido en la escritura es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente; en caso de que tales pactos existan, deberá informarse el precio convenido en ellos. De igual forma, declaran que no existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera de la misma o, de lo contrario, deberán manifestarse su valor. Sin las referidas declaraciones, tanto el impuesto sobre la renta, como la ganancia ocasional, el impuesto de registro, los derechos de registro y los derechos notariales, serán liquidados sobre una base equivalente a cuatro veces el valor incluido en la escritura, sin perjuicio de la obligación del Notario de reportar la irregularidad a las autoridades de impuestos para lo de su competencia y sin perjuicio de las facultades de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN para determinar el valor real de la transacción, conforme a la Ley 2010 de 2019.



República de Colombia



SD0032234425

ANEXOS:

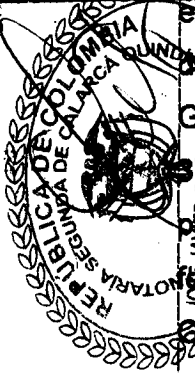
Con la presente escritura se protocolizan los siguientes documentos:

- 1) CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO de impuesto predial número 2019002075 expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal de Calarcá, el día 10 de diciembre de 2020, con fecha de vencimiento el 31 de diciembre de 2020, a favor de NEMECIO GRUESO GRUESO, con avalúo de \$54.034.000.00, con relación a la ficha catastral número 00-01-0000-0010-0208-0000-00000.
- 2) CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO de valorización departamental número 53520, expedido por la Secretaría de Hacienda del Departamento del Quindío, el 10 de diciembre de 2020, con vencimiento el 31 de diciembre de 2020, a favor de NEMECIO GRUESO GRUESO, con relación a la ficha catastral número 00-01-0000-0010-0208-0000-00000.
- 3) CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO de impuesto predial número 2019002077 expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal de Calarcá, el día 10 de diciembre de 2020, con fecha de vencimiento el 31 de diciembre de 2020, a favor de NEMECIO GRUESO GRUESO, con avalúo de \$28.208.000.00, con relación a la ficha catastral número 00-01-0000-0010-0097-0000-00000.
- 4) CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO de valorización departamental número 53518, expedido por la Secretaría de Hacienda del Departamento del Quindío, el 10 de diciembre de 2020, con vencimiento el 31 de diciembre de 2020, a favor de NEMECIO GRUESO GRUESO, con relación a la ficha catastral número 00-01-0000-0010-0097-0000-00000.
- 5) CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO de impuesto predial número 2019002076 expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal de Calarcá, el día 10 de diciembre de 2020, con fecha de vencimiento el 31 de diciembre de 2020, a favor de NEMECIO GRUESO GRUESO, con avalúo de \$204.107.000.00, con relación a la ficha catastral número 00-01-0000-0010-0093-0000-00000.
- 6) CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO de valorización departamental número 53519, expedido por la Secretaría de Hacienda del Departamento del Quindío, el 10 de diciembre de 2020, con vencimiento el 31 de diciembre de 2020, a favor de NEMECIO GRUESO GRUESO, con relación a la ficha catastral número 00-01-0000-0010-0093-0000-00000.
- 7) CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO de impuesto predial número 2019002074 expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal de Calarcá, el día 10 de diciembre de 2020, con fecha de vencimiento el 31 de diciembre de 2020, a favor de NEMECIO GRUESO GRUESO

LA NOTARÍA SEGUNDA (E) del círculo de Calarcá - Quindío da fe que esta copia fotostática es similar con una fotocopia simple del documento que tuvo a...

25 NOV 2022

Notaria Segunda (E) de Calarcá - Quindío



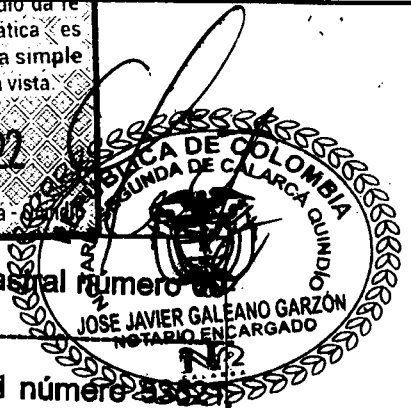
38BJUMF2XIC5FMIP6

11/11/2020

LA NOTARIA SEGUNDA (E) del
CIRCUITO de Calarca - Quindío da fe
que esta copia fotostática es
similar con una fotocopia simple
del documento que tuve a la vista.

25 NOV 2022

Notaria Segunda (E) de Calarca - Quindío



GRUESO, con avalúo de \$127.706.000.00, con relación a la ficha catastral número 00-01-0000-0010-0095-0000-00000.

- 8) CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO de valorización departamental número 23552 expedido por la Secretaría de Hacienda del Departamento del Quindío, el 10 de diciembre de 2020, con vencimiento el 31 de diciembre de 2020, a favor de NEMECIO GRUESO GRUESO, con relación a la ficha catastral número 00-01-0000-0010-0095-0000-00000.
- 9) Certificados de tradición expedidos el 27 de noviembre de 2020.
- 10) Constancia de pago de retención en la fuente mediante Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales 490, con formulario No. 4910433871508.
- 11) Fotocopias de las cédulas de ciudadanía.

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE:

1. Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, estados civiles, el número de sus documentos de identificación, dirección del inmueble, número de matrícula Inmobiliaria, ficha catastral y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedo redactado, so pena de que cualquier error respecto de la información relacionada precedentemente que no sea corregido antes de ser firmada esta escritura, conllevará la elaboración de una escritura aclaratoria la cual implica nuevos gastos para los contratantes tal como lo estipula el artículo 102 del decreto ley 960 de 1970, de todo lo cual se dan por entendido y firman en constancia.
2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y en consecuencia, asumen la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales, advirtiendo además que el negocio jurídico aquí incorporado tiene causa y objeto lícitos.
3. Conocen la ley y saben que el Notario responde solo de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento.
4. Se conocieron personal y directamente antes de comparecer a la Notaría para el otorgamiento de esta escritura.
5. La parte compradora, verificó que la parte Vendedora, es realmente la titular del derecho de dominio y posesión real y material del inmueble que se transfiere, pues tuvo la precaución de establecer su real situación jurídica con base en los documentos de identidad de la parte Vendedora y documentación pertinente tales como Copias de



República de Colombia



SD0932235779

escrituras y Certificados de Tradición y Libertad, etc., y demás indagaciones conducentes para ello.

6. Sólo solicitarán correcciones, aclaraciones o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la ley y en todo caso a los otorgantes se les hizo la advertencia que deben presentar ésta escritura para su inscripción registral, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, pues su no registro oportuno causará intereses moratorios por fracción o mes de retardo. El Notario lo autoriza y da fe de ello.

PAPEL NÚMERO: ~~SD0732235803~~, ~~SD0232234429~~, ~~SD0932234416~~, ~~SD0632234427~~, ~~SD0832234426~~,
~~SD0032234425~~, ~~SD0932235779~~ X X X X X X
X X X X X X X

DERECHOS: Resolución 1299 del 11 de febrero de 2020 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

DERECHOS NOTARIALES: \$ ~~4.186.170.000~~

ORIGINAL: \$ ~~26.600.000~~

COPIAS: \$ ~~106.400.000~~

COPIAS I.V.A.: \$ ~~820.642.000~~

FONDO Y NOTARIADO: \$ ~~57.900.000~~

RETENCION: \$ ~~0~~

ENMENDADOS:

COMPARECIENTES:

Faiber Andrés Grueso Bravo
FAIBER ANDRÉS GRUESO BRAVO

C.C. No 1.143.875.033

Teléfono: 3046793448

Correo electrónico: Faiborgrueso98@hotmail.com

EN REPRESENTACIÓN DE EXOTICS FRUITS OF COLOMBIA ZOMAC S.A.S.

LA PARTE VENDEDORA

LA NOTARIA SEGUNDA (E) del círculo de Calarcá - Quindío da fe que esta copia fotostática es similar con una fotocopia simple del documento que tuve a la vista
12 5 NOV 2022
Notaria Segunda (E) de Calarcá - Quindío



9

SD0932235779

S1YVNM3Q7G9MB7ZB

11/11/2020

Carlos Arturo Isaza L
CARLOS ARTURO ISAZA TORO

C.C. No 7551 244.

Teléfono: 7479613.

EN REPRESENTACIÓN DE VALDIVIA FINCAS S.A.S.

LA PARTE COMPRADORA



JUAN CARLOS RAMÍREZ GÓMEZ
NOTARIO TERCERO DEL CÍRCULO
VTA.05 SANTIAGO

LA NOTARIA SEGUNDA (E) del
círculo de Calarcá - Quindío da fe
que esta copia fotostática es
similar con una fotocopia simple
del documento que tuve a la vista.
25 NOV 2022
Notaria Segunda (E) de Calarcá - Quindío



PAZ Y SALVO

FAIBER ANDRÉS GRUESO BRAVO, mayor de edad, domiciliado y residente en Tulúa, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.143.875.033, actuando en calidad de Representante Legal de la Sociedad **EXOTICS FRUITS OF COLOMBIA ZOMAC S.A.S.**, identificada con el NIT. 901.255.964-8, con domicilio en Riofrio; por medio del presente declara recibida a entera satisfacción de parte de la Sociedad **VALDIVIA FINCAS S.A.S.**, identificada con NIT. 901.315.337-8, representada por el señor **CARLOS ARTURO ISAZA TORO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.551.244 expedida en Armenia, la suma de **CUATROCIENTOS DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$410.400.000.00) M/CTE**, mediante Cheque No. AG271355 de Bancolombia, por concepto del pago del saldo del precio de compraventa de los siguientes bienes inmuebles:

I. LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, con área según títulos de 16 hectáreas, cuya descripción, linderos y demás anexidades constan en la escritura pública número 4327 del 5 de diciembre de 2019, otorgada en la Notaría Quinta de Bucaramanga. Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 282-24066 y la ficha catastral número 00-01-0000-0010-0208-0000-00000.

II. LOTE DE TERRENO DENOMINADO VENECIA, UBICADO EN EL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, con área según títulos de 8 hectáreas 7.000 metros cuadrados, cuya descripción, linderos y demás anexidades constan en la escritura pública número 4327 del 5 de diciembre de 2019, otorgada en la Notaría Quinta de Bucaramanga. Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 282-5430 y la ficha catastral número 00-01-0000-0010-0097-0000-00000.

III. LOTE DE TERRENO DENOMINADO VILLA MARTHA, UBICADO EN LA VEREDA PEÑAS BLANCAS, DEL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, con área según títulos de 48 hectáreas 8.440 metros cuadrados, cuya descripción, linderos y demás anexidades constan en la escritura pública número 4327 del 5 de diciembre de 2019, otorgada en la Notaría Quinta de Bucaramanga. Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 282-8088 y la ficha catastral número 00-01-0000-0010-0093-0000-00000.

IV. LOTE DE TERRENO DENOMINADO SANTA INÉS, UBICADO EN LA VEREDA PEÑAS BLANCAS, DEL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, con área según títulos de 48 hectáreas 8.440 metros cuadrados, cuya descripción, linderos y demás anexidades constan en la escritura pública número 4327 del 5 de diciembre de 2019, otorgada en la Notaría Quinta de Bucaramanga. Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 282-8089 y la ficha catastral número 00-01-0000-0010-0095-0000-00000.

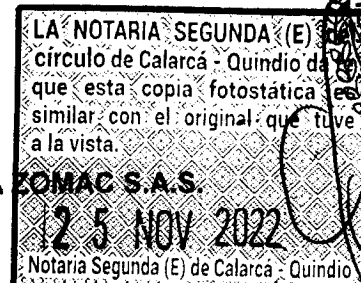
Es de advertir que, el presente pago se realiza conforme a contrato de promesa de compraventa suscrito por las partes el 15 de diciembre de 2020, solemnizado mediante escritura pública número 3338 del 15 de diciembre de 2021, de forma tal que se declara recibido a entera satisfacción el pago total del precio de venta.

Así pues, declaro a la Sociedad **VALDIVIA FINCAS S.A.S.** a paz y salvo por todo concepto con ocasión al Contrato de Promesa de Compraventa aludido, de modo que nos comprometemos a no formalizar ninguna reclamación presente o futura, ante cualquier autoridad Administrativa o Judicial.

Para constancia firmo, a los **DIECINUEVE (19) días** del mes de **ABRIL** del año **DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Faiber Andrés Grueso Bravo
FAIBER ANDRÉS GRUESO BRAVO
C.C. 1.143.875.033

EN REPRESENTACIÓN DE EXOTICS FRUITS OF COLOMBIA ZOMAC S.A.S.





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2011



2302125

En la ciudad de Armenia, Departamento de Quindío, República de Colombia, el diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Armenia, compareció: FAIBER ANDRÉS GRUESO BRAVO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1143875033 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Faiber Grueso



n0m8e6r12mo9
19/04/2021 - 16:27:37



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PAZ Y SALVO signado por el compareciente.

Carolina Giraldo Alvarado



CAROLINA GIRALDO ALVARADO

Notaría Tercera (3) del Círculo de Armenia, Departamento de Quindío

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: n0m8e6r12mo9

LA NOTARIA SEGUNDA (E) del círculo de Calarcá - Quindío da fe que esta copia fotostática es similar con el original que tuve a la vista.
12 5 NOV 2022
Notaria Segunda (E) de Calarcá - Quindío

NOTARIA TERCERA
ARMENIA QUINDIO - COLOMBIA
EL PRESENTE DOCUMENTO SE
AUTENTICA POR INSISTENCIA
DEL INTERESADO

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CALARCÁ QUINDIO
NOTARIA SEGUNDA (E)
JOSE JAVIER GALEANO GARZAN
NOTARIO ENCARGADO

Acta 1

CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA



Entre los suscritos a saber, de una parte, el señor **FAIBER ANDRÉS GRUESO BRAVO**, mayor de edad, domiciliado y residente en Tuluá, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.143.875.033, quien obra en calidad de Representante Legal de la Sociedad **EXOTICS FRUITS OF COLOMBIA ZOMAC S.A.S.**, identificada con el NIT. 901.255.964-8, con domicilio en Riofrio; y para los efectos jurídicos del presente contrato se denominará **LA PARTE PROMITENTE VENDEDORA**; y por la otra parte, el señor **CARLOS ARTURO ISAZA TORO**, mayor de edad, domiciliado y residente en Armenia, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.551.244 expedida en Armenia, quien obra en representación de la Sociedad **VALDIVIA FINCAS S.A.S.**, identificada con NIT. 901.315.337-8 y domicilio en Cali, que para los efectos jurídicos del presente contrato se denominará **LA PARTE PROMITENTE COMPRADORA**; ambas partes hábiles para contratar, mediante el presente documento acuerdan celebrar un **CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA**, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 153 de 1887 y los artículos 1592, 1599, 1602 y 1604 del Código Civil y que se registrá por las siguientes cláusulas, previo los siguientes antecedentes y consideraciones: -----

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES -----

1. Que **LA PARTE PROMITENTE VENDEDORA** es la titular de derechos reales sujetos a registro de los bienes inmuebles que más adelante se detallarán, sobre los cuales **LA PARTE PROMITENTE COMPRADORA** tiene interés en adquirir. -----
2. Que paralelamente a la celebración del presente Contrato, **LA PARTE PROMITENTE COMPRADORA** se encuentra adelantando los estudios previos o la debida diligencia sobre los bienes inmuebles, con el fin de identificar si sobre los mismos recaen eventuales limitaciones, gravámenes, permisos, temas fiscales y cualquier otro aspecto relacionado con los inmuebles, incluidos pero sin limitarse a aspectos inmobiliarios, urbanísticos, ambientales, reputacionales, contractuales, fiscales y/o cualquier otro aspecto relacionado con la viabilidad para adquirir los inmuebles. -----
3. Que las Partes han negociado libremente los términos de la presente Promesa,

LA NOTARIA SEGUNDA (E) del círculo de Calarca - Quindío da fé que esta copia fotostática es similar con el original que tuve a la vista.

25 NOV 2022

Notaria Segunda (E) de Calarca - Quindío



ESPACIO EN BLANCO
NOTARÍA SEGUNDA DE CALARCÁ QUINDÍO

ESPACIO EN BLANCO
NOTARÍA SEGUNDA DE CALARCÁ QUINDÍO

planteado en dichos inmuebles y realizando contrapropuestas por lo que el texto del Contrato de compraventa resulta del resultado de dicha libre negociación y el acuerdo final de sus voluntades. En particular las Partes han negociado libremente y sujetándose a los comportamientos actuales del mercado inmobiliario de la zona donde se encuentran ubicados los inmuebles, el precio de compra que se indicará más adelante. -----

4. Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las Partes proceden a celebrar la presente Promesa, la cual se regulará por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ella por la ley aplicable: -----

CLÁUSULAS: -----

PRIMERA: OBJETO. LA PARTE PROMITENTE VENDEDORA promete vender y transferir el derecho de dominio y posesión ejercido sobre los bienes inmuebles en favor de LA PARTE PROMITENTE COMPRADORA o de quien este designe, y este a su vez, se obliga a comprarlo y pagar su precio. Los bienes inmuebles a que se hace referencia, son los siguientes: -----

I. LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, con área según títulos de 16 hectáreas, cuya descripción, linderos y demás anexidades constan en la escritura pública número 4327 del 5 de diciembre de 2019, otorgada en la Notaría Quinta de Bucaramanga. Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 282-24066 y la ficha catastral número 00-01-0000-0010-0208-0000-00000. -----

II. LOTE DE TERRENO DENOMINADO VENECIA, UBICADO EN EL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, con área según títulos de 8 hectáreas 7.000 metros cuadrados, cuya descripción, linderos y demás anexidades constan en la escritura pública número 4327 del 5 de diciembre de 2019, otorgada en la Notaría Quinta de Bucaramanga. Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 282-5430 y la ficha catastral número 00-01-0000-0010-0097-0000-00000. -----

III. LOTE DE TERRENO DENOMINADO VILLA MARTHA, UBICADO EN LA VEREDA PEÑAS BLANCAS, DEL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, con área según títulos de 48 hectáreas 8.440 metros cuadrados, cuya descripción, linderos y demás anexidades constan en la escritura pública número 4327 del 5 de diciembre de 2019, otorgada en la Notaría Quinta de Bucaramanga. Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 282-8088 y la ficha catastral número 00-01-

LA NOTARÍA SEGUNDA (E) del círculo de Calarcá - Quindío da fé que esta copia fotostática es similar con el original que tuve a la vista.
25 NOV 2022
Notaría Segunda (E) de Calarcá - Quindío



ESPACIO EN BLANCO
NOTARÍA SEGUNDA DE CALARCÁ QUINDÍ

ESPACIO EN BLANCO
NOTARÍA SEGUNDA DE CALARCÁ QUINDÍ

0000-0010-0093-0000-00000. -----

IV. LOTE DE TERRENO DENOMINADO SANTA INÉS, UBICADO EN LA VEREDA LAS BLANCAS DEL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, con área según títulos de 48 hectáreas 8.440 metros cuadrados, cuya descripción, linderos y demás anexidades constan en la escritura pública número 4327 del 5 de diciembre de 2019, otorgada en la Notaría Quinta de Bucaramanga. Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 282-8089 y la ficha catastral número 00-01-0000-0000-0095-0000-00000. -----

PARÁGRAFO PRIMERO: El área total de los bienes inmuebles materia del presente contrato corresponde a 114 cuadras; no obstante, los inmuebles se prometen como cuerpo cierto. -----

-----**SEGUNDA:**

TITULOS DE ADQUISICIÓN. Adquirió LA PARTE PROMITENTE VENDEDORA los bienes inmuebles que por este documento se prometen en venta, a título de APOORTE A SOCIEDAD realizada por GRUESO GRUESO NEMECIO, mediante escritura pública número 4327 del 5 de diciembre de 2019, otorgada en la Notaría Quinta de Bucaramanga, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá. -----

-----TERCERA: PRECIO DE VENTA. Las partes han fijado como precio de venta de los bienes inmuebles, la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000.00) por cuadra de terreno, para un valor total de MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$1.368.000.000.00) MCTE, suma de dinero que LA PARTE PROMITENTE COMPRADORA pagará en favor de LA PARTE PROMITENTE VENDEDORA, así:----- 1. La suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$684.000.000.00) MCTE, en cheques, hoy 15 de diciembre de 2020, de manera simultánea con la suscripción del presente contrato. -----

-----2. El saldo, es decir, la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$684.000.000.00) MCTE, en dinero efectivo o cheque, en los cinco (5) días hábiles siguientes a la exhibición y notificación por LA PARTE PROMITENTE VENDEDORA de los certificados de libertad y tradición de los bienes inmuebles prometidos, en los que conste la cancelación en legal y debida forma de los gravámenes hipotecarios (En adelante *Los Gravámenes*) que recaen sobre los mismos, los cuales se identificarán en la Cláusula Cuarta del presente Contrato; advirtiendo que, el plazo pactado para el cumplimiento de esta obligación, es de treinta (30) días hábiles contados a partir de la firma del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En la eventualidad de que

LA NOTARIA SEGUNDA (E) del círculo de Calarcá - Quindío da fé que esta copia fotostática es similar con el original que tuve a la vista.
12 5 NOV 2022
Notaria Segunda (E) de Calarcá - Quindío



ESPACIO EN BLANCO
NOTARÍA SEGUNDA DE CALARCÁ QUINDÍO

ESPACIO EN BLANCO
NOTARÍA SEGUNDA DE CALARCÁ QUINDÍO

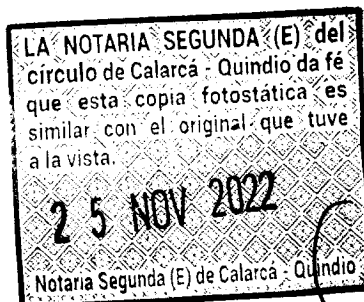
LA PARTE PROMITENTE VENDEDORA no cancele *Los Gravámenes* en el plazo pactado, esto es, treinta (30) días hábiles contados a partir de la firma del presente contrato. LA PARTE PROMITENTE COMPRADORA descontará la suma pactada como cláusula penal, de la cuota estipulada en el numeral 2 de la presente Cláusula y la imputará al valor de dicha cláusula penal. -----**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Durante los plazos no se generarán intereses de ningún tipo. ---**PARÁGRAFO TERCERO:** Es de advertir que, toda vez que de conformidad con el artículo 401 del Estatuto Tributario, LA PARTE PROMITENTE COMPRADORA debe realizar el pago de la retención en la fuente generada por la compraventa a nombre de LA PARTE PROMITENTE VENDEDORA; dicha suma será pagada por LA PROMITENTE COMPRADORA y descontada de la cuota estipulada en el numeral 1 de la presente Cláusula. -----

-----**CUARTA: LIBERTAD Y SANEAMIENTO.** Manifiesta expresamente LA PARTE PROMITENTE VENDEDORA que los bienes objeto de promesa de compraventa, los garantiza libres de demandas civiles, censos, hipotecas, pleitos pendientes de cualquier naturaleza, embargos o condiciones resolutorias de dominio, limitaciones de los mismos y en general libres de todo gravamen; salvo *Los Gravámenes* que a continuación se relacionan, los cuales LA PARTE PROMITENTE VENDEDORA se compromete a cancelar en legal y debida forma en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la firma del presente contrato; y, en todo caso, se compromete a salir a su saneamiento por evicción, vicios ocultos o redhibitorios conforme a los lineamientos legales: -----

I. Hipoteca abierta constituida sobre el bien inmueble identificado con el folio 282-24066, a favor de la CAJA DE CRÉDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO, mediante escritura pública número 1440 del 17 de diciembre de 1996, otorgada en la Notaría Segunda de Yopal.

II. Hipoteca abierta constituida sobre el bien inmueble identificado con el folio 282-5430, a favor de la CAJA DE CRÉDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO, mediante escritura pública número 175 del 14 de marzo de 1985, otorgada en la Notaría Primera de Calarcá; y su ampliación mediante escritura pública número 148 del 24 de febrero de 1988, otorgada en la Notaría Primera de Calarcá. -----

III. Hipoteca abierta constituida sobre el bien inmueble identificado con el folio 282-8088, a favor del BANCO CAFETERO, mediante escritura pública número 998 del 11 de noviembre de 1986, otorgada en la Notaría Primera de Calarcá; ratificada mediante escritura pública número 1306 del 21 de noviembre de 1995, otorgada en la Notaría Primera de Calarcá. -----



ESPACIO EN BLANCO
NOTARÍA SEGUNDA DE CALARCÁ QUINDÍO

ESPACIO EN BLANCO
NOTARÍA SEGUNDA DE CALARCÁ QUINDÍO

IV. Hipoteca abierta constituida sobre el bien inmueble identificado con el folio 282-8090, a favor del BANCO GANADERO, mediante escritura pública número 673 del 18 de septiembre de 1980, otorgada en la Notaría Primera de Calarcá. -----

QUINTA: ENTREGA MATERIAL DE LOS BIENES PROMETIDOS EN VENTA. Las partes acuerdan que la entrega material de los bienes inmuebles prometidos en venta se llevará a cabo el día de hoy 15 de diciembre de 2020. -----

SEXTA: GASTOS NOTARIALES Y DE REGISTRO DE LOS BIENES PROMETIDOS EN VENTA. Las partes acuerdan que los gastos notariales y registrales que se generen por el otorgamiento de la escritura pública objeto de este contrato serán asumidos así: -----

I. Gastos notariales y derechos de escritura pública de venta por partes iguales. -----

II. Retención en la fuente por LA PARTE PROMITENTE VENDEDORA, en las condiciones establecidas en el artículo 401 del Estatuto Tributario. -----

III. Registro de la escritura pública de venta por LA PARTE PROMITENTE COMPRADORA. -

PARÁGRAFO: Las partes se obligan a pagar en debida forma los valores correspondientes a cada uno, de manera simultánea con el otorgamiento de la escritura pública aludida. -----

SÉPTIMA: FECHA Y LUGAR DE ESCRITURACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PROMETIDOS EN VENTA. La escritura pública que dará cumplimiento al contrato prometido, será otorgada hoy 15 de diciembre de 2020, a las 10:00 a. m., en la en la Notaría Tercera del Círculo de Armenia - Quindío. -----

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan expresamente que LA PARTE PROMITENTE COMPRADORA podrá designar el nombre de la persona natural o jurídica a quien el escriturará LA PARTE PROMITENTE VENDEDORA el bien objeto de promesa de compraventa consignado en este acuerdo de voluntades y por tanto, cualquier condicionamiento de LA PARTE PROMITENTE VENDEDORA en este sentido, se entenderá como un incumplimiento al presente contrato. -----

PARÁGRAFO SEGUNDO: En la eventualidad de que la escritura pública por medio de la cual se solemniza el presente contrato sea rechazada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá mediante nota devolutiva; las partes se obligan a comparecer a la Notaría Tercera de Armenia en un plazo máximo de cinco (5) días siguientes a la notificación de la nota devolutiva, para efectos de subsanar los eventuales yerros señalados en la aludida nota. -----

OCTAVA: IMPUESTOS Y SERVICIOS PUBLICOS. A partir de la entrega real y material de

LA NOTARIA SEGUNDA (E) del círculo de Calarcá - Quindío da fe que esta copia fotostática es similar con el original que tuve a la vista.
25 NOV 2022
Notaria Segunda (E) de Calarcá - Quindío



ESPACIO EN BLANCO
NOTARÍA SEGUNDA DE CALAPÓ QUINDÍO

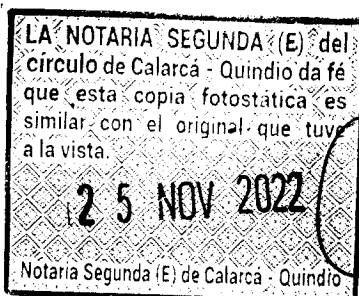
ESPACIO EN BLANCO
NOTARÍA SEGUNDA DE CALAPÓ QUINDÍO

los bienes inmuebles objeto de la presente promesa de compraventa, será por cuenta de LA PARTE PROMITENTE COMPRADORA el pago de los servicios públicos tales como energía, teléfono, acueducto, alcantarillado, tasa de aseo, gas, etc. El impuesto predial será pagado por LA PARTE PROMITENTE COMPRADORA desde la firma de la escritura pública de compraventa, por el valor que le corresponda según el porcentaje de dominio y posesión que haya adquirido a la fecha. -----

PARÁGRAFO PRIMERO: Se acuerda entre las partes que el cobro de la valorización e impuesto predial de la propiedad será asumido por LA PARTE PROMITENTE VENDEDORA. Con todo, los gravámenes de valorización y predial que sean derramados a partir de la fecha de la firma de la escritura pública de compraventa, se trate de obras nuevas o reajustes de las anteriores, serán de cargo de LA PARTE PROMITENTE COMPRADORA. -----

NOVENA: CLAUSULA PENAL. El simple retardo o incumplimiento imputable a una cualquiera de las partes, de la totalidad o alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato, da derecho a aquella que hubiere cumplido o se hubiere allanado a cumplir las obligaciones a su cargo, para exigir inmediatamente a título de pena, y por el simple retardo a quién no cumplió o no se allanó a cumplir, el pago de una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del precio de venta final. Si vencido este plazo persiste el incumplimiento, la parte que cumplió o se allanó a cumplir podrá exigir la suma antes pactada por la vía ejecutiva. Por el pago de la pena no se extingue la obligación principal, la cual podrá ser exigida separadamente. El contratante que hubiere cumplido o se hubiere allanado a cumplir sus obligaciones, podrá demandar en caso de que el otro no cumpla o no se allane a cumplir lo que le corresponde, bien el cumplimiento del contrato o bien la resolución del mismo. En ambos casos, juntamente con el cumplimiento o la resolución, tendrá derecho el contratante cumplido a pedir el pago de la pena y la indemnización de los perjuicios pertinentes, tal como lo permiten los artículos 1546 y 1600 del Código Civil y el artículo 870 del Código de Comercio. -----

DÉCIMA: ORIGEN DE FONDOS: LA PARTE PROMITENTE COMPRADORA declara que el origen de los recursos con los que promete adquirir el citado inmueble proviene de ocupación, oficio, profesión, actividad o negocio lícito. Así mismo, declara que dichos recursos NO provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal colombiano, o en cualquier norma que lo modifique o adicione. LA PARTE PROMITENTE VENDEDORA quedará eximido de toda responsabilidad que se derive por información errónea, falsa o



ESPACIO EN BLANCO
NOTARÍA SEGUNDA DE CALARCA CUNDINÓ

ESPACIO EN BLANCO
NOTARÍA SEGUNDA DE CALARCA CUNDINÓ

los bienes inmuebles objeto de la presente promesa de compraventa, será por cuenta de LA PARTE PROMITENTE COMPRADORA el pago de los servicios públicos tales como energía, teléfono, acueducto, alcantarillado, tasa de aseo, gas, etc. El impuesto predial será pagado por LA PARTE PROMITENTE COMPRADORA desde la firma de la escritura pública de compraventa, por el valor que le corresponda según el porcentaje de dominio y posesión que haya adquirido a la fecha.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se acuerda entre las partes que el cobro de la valorización e impuesto predial de la propiedad será asumido por LA PARTE PROMITENTE VENDEDORA. Con todo, los gravámenes de valorización y predial que sean derramados a partir de la fecha de la firma de la escritura pública de compraventa, se trate de obras nuevas o reajustes de las anteriores, serán de cargo de LA PARTE PROMITENTE COMPRADORA.

NOVENA: CLAUSULA PENAL. El simple retardo o incumplimiento imputable a una cualquiera de las partes, de la totalidad o alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato, da derecho a aquella que hubiere cumplido o se hubiere allanado a cumplir las obligaciones a su cargo, para exigir inmediatamente a título de pena, y por el simple retardo a quién no cumplió o no se allanó a cumplir, el pago de una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del precio de venta final. Si vencido este plazo persiste el incumplimiento, la parte que cumplió o se allanó a cumplir podrá exigir la suma antes pactada por la vía ejecutiva. Por el pago de la pena no se extingue la obligación principal, la cual podrá ser exigida separadamente. El contratante que hubiere cumplido o se hubiere allanado a cumplir sus obligaciones, podrá demandar en caso de que el otro no cumpla o no se allane a cumplir lo que le corresponde, bien el cumplimiento del contrato o bien la resolución del mismo. En ambos casos, juntamente con el cumplimiento o la resolución, tendrá derecho el contratante cumplido a pedir el pago de la pena y la indemnización de los perjuicios pertinentes, tal como lo permiten los artículos 1546 y 1600 del Código Civil y el artículo 870 del Código de Comercio.

DÉCIMA:
ORIGEN DE FONDOS: LA PARTE PROMITENTE COMPRADORA declara que el origen de los recursos con los que promete adquirir el citado inmueble proviene de ocupación, oficio, profesión, actividad o negocio lícito. Así mismo, declara que dichos recursos NO provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal colombiano, o en cualquier norma que lo modifique o adicione. LA PARTE PROMITENTE VENDEDORA quedará eximido de toda responsabilidad que se derive por información errónea, falsa o

LA NOTARIA SEGUNDA (E) del círculo de Calarca - Quindío da fé que esta copia fotostática es similar con el original que tuvo a la vista.
12 5 NOV 2022
Notaria Segunda (E) de Calarca - Quindío



ESPACIO EN BLANCO
NOTARÍA SEGUNDA DE CALARCÁ QUINDÍO

ESPACIO EN BLANCO
NOTARÍA SEGUNDA DE CALARCÁ QUINDÍO

inexacta que LA PARTE PROMITENTE COMPRADORA proporcione a LA PARTE PROMITENTE VENDEDORA para la celebración de este negocio. -----

PARÁGRAFO PRIMERO: LA PARTE PROMITENTE VENDEDORA garantiza que ninguno de los propietarios anteriores que aparecen en la cadena de tradición de Inmuebles, están ni han estado registradas en listado alguno de personas o entidades vinculadas o posiblemente vinculadas a la comisión de cualquier tipo de delitos (incluyendo pero sin limitarse a estos, lavado de activos y financiación de terrorismo), tales como las listas para el Control de Lavado de Activos, administradas por la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) o cualquier autoridad nacional o extranjera. -----

PARÁGRAFO SEGUNDO: LA PARTE PROMITENTE VENDEDORA declara que los recursos con los cuales adquirió la propiedad objeto del presente contrato no provienen de ninguna actividad ilícita y que el dinero que recibirá producto de la venta del inmueble, no será destinado a financiar ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal colombiano, o en cualquier norma que lo modifique o adicione. -----

DÉCIMA PRIMERA: En adición a las demás indemnidades y garantías establecidas en esta Promesa y las correspondientes escrituras públicas, LA PARTE PROMITENTE VENDEDORA defenderá, indemnizará y mantendrá indemne a LA PARTE PROMITENTE COMPRADORA (incluyendo las personas vinculadas a LA PARTE PROMITENTE COMPRADORA), a sus directores, a sus empleados, representantes, a sus sucesores y a sus cesionarios de cualquier responsabilidad, reclamación, pérdida, pleito y acción legal, embargo, pago, gasto (incluyendo pero sin limitarse a honorarios de abogados y demás costas legales debidamente soportados) derivados de cualquier acción, omisión o culpa suya, o de cualquiera de sus subordinados, empleados o un tercero vinculado a la negociación de la presente Promesa, incluyendo a las autoridades gubernamentales. La indemnización incluirá, pero sin limitarse a ello, toda la responsabilidad, reclamaciones (incluidas las de terceros), acciones legales, y litigios de cualquier naturaleza, incluyendo pero sin limitarse a embargos, procesos judiciales, procesos de restitución de tierras, procesos de clarificación de propiedad y otros procesos agrarios, reclamos laborales de empleados que anteriormente trabajaron en los Inmuebles, pérdidas, gastos, incluyendo honorarios de abogados y otros costos legales debidamente soportados, por pérdida o daño económico o cualquiera otro perjuicio o reclamación derivada de la ejecución de esta Promesa. LA PARTE PROMITENTE COMPRADORA tendrá el derecho, pero no la obligación, de participar en la defensa de

LA NOTARIA SEGUNDA (E) del círculo de Calarcá - Quindío da fe que esta copia fotostática es similar con el original que tuve a la vista.
12 5 NOV 2022
Notaria Segunda (E) de Calarcá - Quindío



ESPACIO EN BLANCO
NOTARÍA SEGUNDA DE CALARCÁ QUINDÍO

ESPACIO EN BLANCO
NOTARÍA SEGUNDA DE CALARCÁ QUINDÍO

cualquier reclamación o litigio con abogados de su elección, sin que por ello releve a la otra parte de ninguna de sus obligaciones. -----

DÉCIMA SEGUNDA: MÉRITO EJECUTIVO. El presente documento, presta mérito ejecutivo para quienes en el intervienen por contener obligaciones claras, expresas exigibles.

DÉCIMA TERCERA: VALIDEZ. Las partes manifiestan que no reconocerán validez a estipulaciones verbales relacionadas con el presente contrato, el cual constituye el acuerdo completo y total acerca de su objeto y reemplaza y deja sin efecto algún otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. -----

DÉCIMA CUARTA: CESIÓN DE DERECHOS. Queda expresamente prohibida la cesión parcial o total de derechos de que trata este documento, sin la previa y escrita autorización de LA PARTE PROMITENTE VENDEDORA y LA PARTE PROMITENTE COMPRADORA. -----

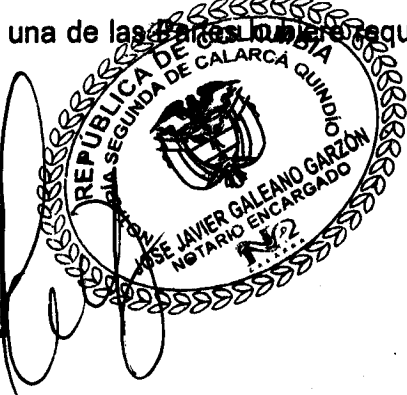
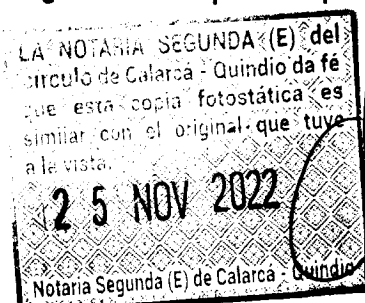
DÉCIMA QUINTA: DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES. Aquellas comunicaciones a las que haya lugar entre las partes en razón del presente Contrato deberán ser entregadas personalmente, por fax o por correo certificado o electrónico, a las siguientes direcciones: -----

LA PARTE PROMITENTE VENDEDORA: Finca La Isabela, Vereda La Judea, Corregimiento de Salónica, del Municipio de Riofrio - Valle del Cauca. -----

LA PARTE PROMITENTE COMPRADORA: km 9 vía el Edén, Armenia, Quindío. Las notificaciones que se produzcan bajo el presente Contrato se considerarán efectuadas en las siguientes fechas: (i) al día hábil siguiente a su remisión, si la entrega se hiciera personalmente; (ii) al tercer día hábil siguiente a su remisión por correo, si la remisión se hiciera por correo certificado o semejante con acuso de recibo; y (iii) al día hábil siguiente, si se hizo por fax o correo electrónico. -----

DÉCIMA SEXTA: Las partes contratantes podrán de común acuerdo modificar cualquiera de las cláusulas del presente contrato, a través de los otrosles que estimen convenientes, los cuales se entienden incorporados como partes integrantes del presente contrato. -----

DECIMA SÉPTIMA: Toda diferencia entre las Partes que tenga relación con la celebración, interpretación, ejecución o terminación de la presente Promesa, que no pueda ser resuelta por las Partes dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación por una de las Partes a la otra sobre el surgimiento de la controversia, será resuelta por un tribunal integrado por tres (3) árbitros, que deberán ser abogados, y deberán ser designados por las Partes de común acuerdo. En caso de no haber acuerdo para la designación dentro de los quince (15) días siguientes a aquel en que una de las Partes lo fuere requerido a la otra para tal efecto,



ESPACIO EN BLANCO
NOTARÍA SEGUNDA DE CALI QUINCE

ESPACIO EN BLANCO
NOTARÍA SEGUNDA DE CALI QUINCE



la designación será hecha, a solicitud de cualquiera de las Partes, por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, de las listas que allí se llevan para tal efecto. El tribunal decidirá en derecho, y tendrá por sede la ciudad de Armenia, Quindío.

Para constancia se firma en la ciudad de Armenia - Quindío, en dos (2) ejemplares del mismo valor, a los QUINCE (15) días del mes de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020)

Faiber Andrés Grueso Bravo
FAIBER ANDRÉS GRUESO BRAVO
c.c. 1.143.875.033

EN REPRESENTACIÓN DE EXOTICS FRUITS OF COLOMBIA ZOMAC S.A.S.
PARTE PROMITENTE VENDEDORA

Est

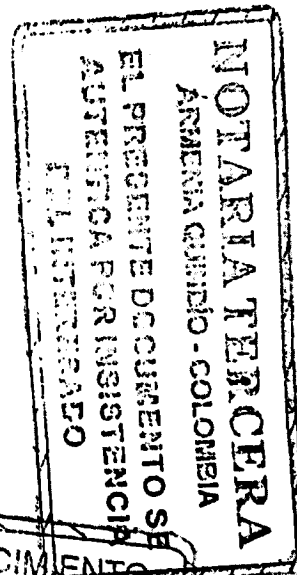
Carlos Arturo Isaza Toro

CARLOS ARTURO ISAZA TORO


C.C. 7.551.244

EN REPRESENTACIÓN DE VALDIVIA FINCAS S.A.S.

PARTE PROMITENTE COMPRADORA

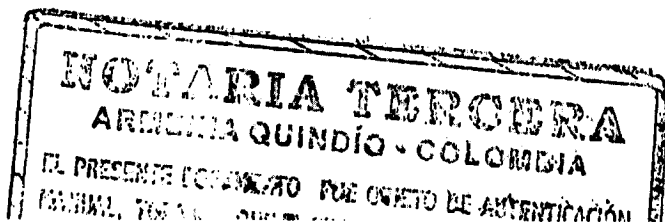


LA NOTARIA SEGUNDA (E) del círculo de Calarcá - Quindío da fé que esta copia fotostática es similar con el original que tuve a la vista.
12 5 NOV 2022
Notaría Segunda (E) de Calarcá - Quindío

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
REPÚBLICA DE COLOMBIA - ARMENIA, QUINDIO
15 DIC. 2020
ANTE EL SUSCRITO NOTARIO TERCERO DEL CÍRCULO SE PRESENTO
Arturo Isaza Toro
CUI SE IDENTIFICÓ CON C.C. *7551244*
QUE EL CONTENIDO DEL PRESENTE DOCUMENTO ES VERDADERO Y QUE LA FIRMA PUESTA EN EL MISMO ES LA SUYA Y EN CONSTANCIA FIRMA.
HUELLA INDICE DE 



Carlos Arturo Isaza Toro



ESPACIO EN BLANCO
LOTARÍA SEGUNDA DE CALAHERO

ESPACIO EN BLANCO
LOTARÍA SEGUNDA DE CALAHERO



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



En la ciudad de Armenia, Departamento de Quindío, República de Colombia, el quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Tres (3) del Círculo de Armenia, compareció:

FAIBER ANDRES GRUESO BRAVO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1143875033, declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Faiber Andres Grueso



4mkrscxb9br6

15/12/2020 - 11:05:30:416



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE PROMESA.

LA NOTARIA SEGUNDA (E) del círculo de Calarcá - Quindío da fe que esta copia fotostática es similar con el original que tuvo a la vista.
12 5 NOV 2022
Notaria Segunda (E) de Calarcá

COLOMBIA
CÁLCARCA QUINDÍO
Notario Encargado
JOSÉ JAVIER GALEN
No. 12

[Handwritten mark]



JUAN CARLOS RAMÍREZ GÓMEZ
Notario tres (3) del Círculo de Armenia.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4mkrscxb9br6

NOTARIA TERCERA
ARMENIA QUINDIO - COLOMBIA
EL PRESENTE DOCUMENTO SE
AUTENTICA POR ASISTENCIA
DELINEADA

NOTARIA TERCERA
ARMENIA QUINDIO - COLOMBIA
"EL PRESENTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE TÍTULO TRASLATIVO DE DOMINIO NI SU OBJETO DE INSCRIPCIÓN ANTE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS COMPETENTE". INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA 04 DE 2012 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

ESPACIO EN LIBRE
NOTARÍA SEGUNDA DE CALI

ESPACIO EN LIBRE
NOTARÍA SEGUNDA DE CALI



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALARCA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221125238368448240

Nro Matrícula: 282-8088

Pagina 1 TURNO: 2022-19012

Impreso el 25 de Noviembre de 2022 a las 09:00:38 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 282 - CALARCA DEPTO: QUINDIO MUNICIPIO: CALARCA VEREDA: PEVAS BLANCAS

FECHA APERTURA: 05-07-1984 RADICACIÓN: 8400715 CON: CERTIFICADO DE: 04-07-1984

CODIGO CATASTRAL: 631300001000000100093000000000 COD CATASTRAL ANT: 63130000100100093000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO MEJORADO CON CASA DE HABITACION, CON UNA EXTENSION SUPERFICIARIA TOTAL APROXIMADA DE DE 48 HECTAREAS Y 8440 METROS CUADRADOS (48-8.440 HAS), COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS :POR EL NORTE, CON FINCA DEL SEOR JESUS OSORIO; POR EL ORIENTE CON FINCA SANTA INÉS DE PROPIEDAD DE LECTOR NELSON MONTOYA Y FINCA "LA MIRRA" DE PROPIEDAD DEL SEOR ILDEFONSO PULIDO; POR EL SUR CON LA QUEBRADA "LA SONADORA"; Y POR EL OCCIDENTE, CON FINCA "LA SONADORA" DE PROPIEDAD DE CONCERNION PULIDO DE GAONA Y FINCA DE AGUSTIN BOME SI GUN ESCRITURA N. 1408 PASADA EN CALARCA, EL 12.05.94. LA FICHA CATASTRAL ACTUAL DEL PRESENTE PREDIO ES LA SIGUIENTE: 606100100093000

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:
AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: /AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

NELSON MONTOYA HENAO Y JAIME PRADA AGUIAR HABIAN ADQUIRIDO EL INMUEBLE OBJETO DE PARTICION, POR COMPRA QUE EN MAYOR PORCION HICIERON A JOSE ANGEL BOBADILLA RIVEROS POR ESCRITURA N. 647 DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 1980, NOTARIA 1. DE CALARCA, REGISTRADA EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 1980. POR ESTA MISMA ESCRITURA SE VERIFICO ENGLOBAMIENTO.EL INMUEBLE QUE HOY ES OBJETO DE ENGLOBAMIENTO HABIA SIDO ADQUIRIDO POR JOSE ANGEL BOBADILLA RIVEROS ASI:A)PARTE, POR PARTICION VERIFICADA CON JOSE ILDEFONSO PULIDO SABOGAL, ESCRITURA N. 246 DEL 25 DE MAYO DE 1965, NOTARIA 2. DE CALARCA, REGISTRADA EL 28 DE MAYO DE 1965.B) PARTE, POR COMPRA A JOSE JOAQUIN MEJIA OSPINA, ESCRITURA N. 622 DEL 23 DE JULIO DE 1964, NOTARIA 2. DE CALARCA, REGISTRADA EL 11 DE AGOSTO DE 1964, C) PARTE, POR REMATE VERIFICADO EN EL JUZGADO CVL.DEL CTO.DE CALARCA, MEDIANTE AUTO APROBATORIO DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 1975, CONTRA LEONOR Y ARACELLY GUTIERREZ PIA, REGISTRADA EL 12 DE MARZO DE 1975. D) PARTE, POR COMPRA A JOSE LEONEL PULIDO MESA, BELISA PULIDO MESA DE PULIDO, EDILMA PULIDO MESA DE MARTINEZ, HERNAN PULIDO MESA Y CECILIO ALFONSO PULIDO MESA, ESCRITURA N. 400 DEL 5 DE JULIO DE 1976, NOTARIA 1. DE CALARCA, REGISTRADA EL 30 DE JULIO DE 1976. E) PARTE, POR COMPRA A JOSE ILDEFONSO PULIDO L., ESCRITURA N. 227 DEL 24 DE OCTUBRE DE 1964, REGISTRADA EL 11 DE ENERO DE 1965. SE HIZO LA VENTA EN LA SUMA DE \$3.000.00 M.L. ESTA VENTA SE REFIRIO A LA MITAD.Y, F) POR COMPRA A JOSE LEONEL PILIDO MESA, BELISA PULIDO MESA DE PULIDO, EDILMA PULIDO MESA DE MARTINEZ, HERNAN PULIDO MESA, CECILIO ALFONSO PULIDO MESA, ESCRITURA N. 400 DEL 5 DE JULIO DE 1976, NOTARIA 1 DE CALARCA, REGISTRADA EL 30 DE JULIO DE 1976. SE HIZO LA VENTA EN LA SUMA DE \$50.000.00 M.L. ESTA VENTA SE REFIRIO A UN DERECHO DE MITAD.JOSE ILDEFONSO PULIDO SABOGAL Y JOSE ANGEL BOBADILLA RIVEROS HABIAN ADQUIRIDO LA PARTE RELACIONADA BAJO EL ORDINAL A) ASI:PARTE, POR REMATE, VERIFICADO EN EL JUZGADO CVL.DEL CTO. DE CALARCA, EL 19 DE FEBRERO DE 1962, APROBADO POR AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 1962, REGISTRADA EL 3 DE MARZO DE 1962, LIBRO 1 PAR, TOMO 1, FOLIO 385, PARTIDA 164, DENTRO DE LA LICITACION PARA REMATE DE LOS MENORES JOSE LEONEL, CECILIO ALFONSO, EDILMA, BELISA Y HERNAN PULIDO MESA. PARTE, POR COMPRA TERESA MESA VDA. DE PULIDO, ESCRITURA N. 288 DEL 20 DE OCTUBRE DE 1961, REGISTRADA EL 10 DE NOVIEMBRE DE 1961, LIBRO 1 PAR, TOMO 2, FOLIO 148, PARTIDA 788. Y, PARTE, POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO EN LA PARTICION DE BIENES DE LA SUCESION DE CECILIO PULIDO SABOGAL, JUICIO QUE FUE TRAMITADO EN EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALARCA, MEDIANTE SENTENCIA DE FECHA 11 DE JUNIO DE 1959, REGISTRADA EL 10 DE JULIO DE 1959, LIBRO 1 IMPAR, TOMO 2, FOLIO 154, PARTIDA 613. JOSE JOAQUIN MEJIA OSPINA HABIA ADQUIRIDO LA PARTE RELACIONADA BAJO EL ORDINAL B., POR COMPRA A CENON LOPEZ TRUJILLO , ESCRITURA N. 731, DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1941, NOTARIA 2. DE CALARCA, REGISTRADA EL 2 DE OCTUBRE DE 1941. ARACELLY GUTIERREZ PIA Y LEONOR GUTIERREZ PIA HABIA ADQUIRIDO LA PARTE RELACIONADA BAJO EL ORDINAL C., POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO DENTRO DE LA PARTICION DE BIENES DE LA SUCESION DE PABLO A. GUTIERREZ, JUICIO QUE FUE TRAMITADO EN EL JUZGADO CIVIL DEL



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALARCA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 221125238368448240

Nro Matrícula: 282-8088

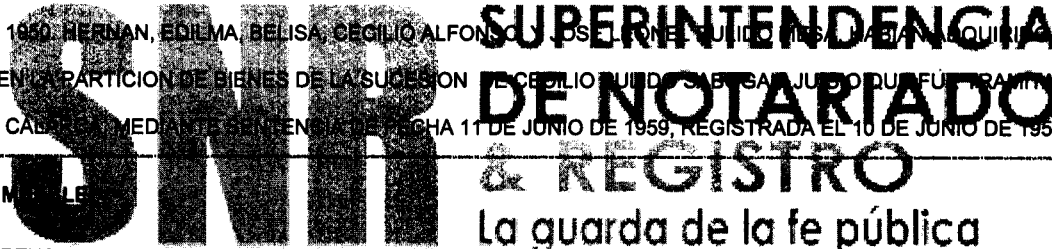
Pagina 2 TURNO: 2022-19012

Impreso el 25 de Noviembre de 2022 a las 09:00:38 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CTO.DE CALARCA, MEDIANTE SENTENCIA DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 1970, REGISTRADA EL 5 DE MARZO DE 1970. EL INMUEBLE HABIA SIDO ADQUIRIDO EN CABEZA DE LA CONYUGE MARIA LETICIA PIVA DE GUTIERREZ, POR COMPRA A MARIA RITA CASTAIO DE AMAYA, ESCRITURA N. 210 DEL 25 DE OCTUBRE DE 1963, NOTARIA 1. DE CALARCA, REGISTRADA EL 7 DE NOVIEMBRE DE 1963. HERNAN, EDILMA, BELISA, CECILIO ALFONSO, JOSE LEONEL PULIDO MESA HABIAN ADQUIRIDO LA PARTE RELACIONADA BAJO EL ORDINAL D., POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO DENTRO DEL JUICIO DE SUCESION DE CECILIO PULIDO SABOGAL, JUICIO QUE FUE TRAMITADO EN EL JUZGADO CIVIL DEL CTO.DE CALARCA, MEDIANTE SENTENCIA DE FECHA 11 DE JULIO DE 1959, REGISTRADA EL 10 DE JULIO DE 1959. JOSE ILDEFONSO PULIDO L. HABIA ADQUIRIDO LA PARTE RELACIONADA BAJO EL ORDINAL E., POR COMPRA A TERESA MESA PULIDO, ESCRITURA N. 440 DEL 14 DE JULIO DE 1950, REGISTRADA EL 29 DE JULIO DE 1950. HERNAN, EDILMA, BELISA, CECILIO ALFONSO, JOSE LEONEL PULIDO MESA HABIAN ADQUIRIDO LA PARTE RELACIONADA BAJO EL ORDINAL F., POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO EN LA PARTICION DE BIENES DE LA SUCESION DE CECILIO PULIDO SABOGAL, JUICIO QUE FUE TRAMITADO EN EL JUZGADO CIVIL DEL CTO. DE CALARCA, MEDIANTE SENTENCIA DE FECHA 11 DE JUNIO DE 1959, REGISTRADA EL 10 DE JUNIO DE 1959.



DIRECCION DEL INMUEBLE:

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE . VILLA MARTHA.

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

282 - 5588

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 20-09-1945 Radicación: SN

Doc: SENTENCIA SIN del 05-02-1945 J.CVL.CTO. de CALARCA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 323 SERVIDUMBRE DE TRANSITO PASIVA SOBRE LA MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PULIDO CECILIO

A: JARAMILLO ALFONSO

A: PULIDO MIGUEL C.

A: PULIDO SABOGAL ILDEFONSO

A: PULIDO SABOGAL MARIA LUCIA

CC# 24560691

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 20-09-1945 Radicación: SN

Doc: SENTENCIA SIN del 05-02-1945 J.CVL.CTO. de CALARCA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 320 SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA SOBRE LA MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JARAMILLO ALFONSO

A: PULIDO CECILIO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALARCA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221125238368448240

Nro Matrícula: 282-8088

Pagina 3 TURNO: 2022-19012

Impreso el 25 de Noviembre de 2022 a las 09:00:38 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 10-04-1967 Radicación: SN

Doc: SENTENCIA SIN del 04-04-1967 J.2. CVL.MPAL. de CALARCA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 330 DESLINDE Y AMOJONAMIENTO (FIJAN LINEA DIVISORIA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PULIDO JOSE ILDEFONSO

A: BOBADILLA RIVEROS JOSE ANGEL

CC# 4395053

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 19-09-1980 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 673 del 18-09-1980 NOTARIA 1 de CALARCA

VALOR ACTO: \$3,390,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO SOBRE LA MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

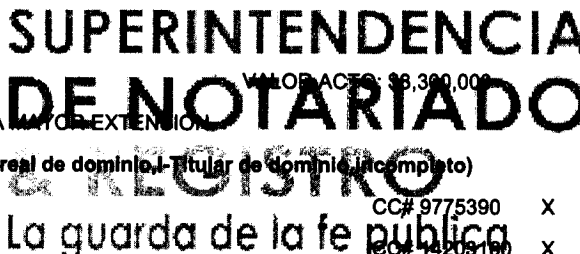
DE: MONTOYA HENAO NELSON

CC# 9775390 X

DE: PRADA AGUIAR JAIME

CC# 14203160 X

A: BANCO GANADERO



ANOTACION: Nro 005 Fecha: 15-10-1982 Radicación: 1864

Doc: ESCRITURA 576 del 28-09-1982 NOTARIA 1 de CALARCA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 106 ADJUDICACION (LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONTOYA HENAO NELSON

CC# 9775390 X

A: PRADA AGUIAR JAIME

CC# 14203160

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 15-10-1982 Radicación: 1864

Doc: ESCRITURA 576 del 28-09-1982 NOTARIA 1 de CALARCA

VALOR ACTO: \$1,500,000

ESPECIFICACION: : 340 CONDICIONES RESOLUTORIAS EXPRESAS (MITAD CREDITO HIPOTECARIO CONSTITUIDO A FAVOR DEL BANCO GANADERO).

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PRADA AGUIAR JAIME

CC# 14203160 X

A: BANCO GANADERO

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 15-10-1982 Radicación: 1866

Doc: ESCRITURA 612 del 11-10-1982 NOTARIA 1 de CALARCA

VALOR ACTO: \$1,500,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO ABIERTA DE PRIMER GRADO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PRADA AGUIAR JAIME

CC# 14203160 X

A: BANCO GANADERO



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALARCA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 221125238368448240

Nro Matrícula: 282-8088

Pagina 4 TURNO: 2022-19012

Impreso el 25 de Noviembre de 2022 a las 09:00:38 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 08-11-1982 Radicación: 1980

Doc: OFICIO 960 del 29-10-1982 J.3.CVL.CTO. de ARMENIA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO CON ACCION REAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO GANADERO

A: PRADA AGUIAR JAIME

CC# 14203160 X X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 08-12-1984 Radicación: 2387

Doc: ESCRITURA 1269 del 06-12-1984 J.3.CVL.CTO. NOTARIA de ARMENIA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No. 9

ESPECIFICACION: : 791 GANCELACION EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PRADA AGUIAR JAIME

A: BANCO GANADERO

CC# 14203160 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 06-12-1984 Radicación: 2388

Doc: SENTENCIA SIN del 28-11-1984 J.3.CVL.CTRO. de ARMENIA

VALOR ACTO: \$1,645,000

ESPECIFICACION: : 109 REMATE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PRADA AGUIAR JAIME

A: BANCO GANADERO

CC# 14203160

X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 10-09-1986 Radicación: 1935

Doc: ESCRITURA 1828 del 03-09-1986 NOTARIA 2 de ARMENIA

VALOR ACTO: \$2,300,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO GANADERO

A: REY DE MARTINEZ MARIA MERCEDES

CC# 24560702 X

A: SUAREZ MUOZ IVAN DE JESUS

X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 17-09-1986 Radicación: 1995

Doc: ESCRITURA 1915 del 16-09-1986 NOTARIA 2 de ARMENIA

VALOR ACTO: \$1,150,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA DE MITAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: REY DE MARTINEZ MARIA MERCEDES

A: SUAREZ MUOZ IVAN DE JESUS

CC# 24560702

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALARCA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221125238368448240

Nro Matrícula: 282-8088

Pagina 5 TURNO: 2022-19012

Impreso el 25 de Noviembre de 2022 a las 09:00:38 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 01-10-1986 Radicación: 2137

Doc: ESCRITURA 858 del 30-09-1986 NOTARIA 1 de CALARCA

VALOR ACTO: \$3,300,000

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO GANADERO

A: MONTOYA HENAO NELSON

A: PRADA AGUIAR JAIME

CC# 9775390
CC# 14203160
**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 01-10-1986 Radicación: 2137

Doc: ESCRITURA 858 del 30-09-1986 NOTARIA 1 de CALARCA

VALOR ACTO: \$1,500,000

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: : 741 CANCELACION CONDICION RESOLUTORIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO GANADERO

A: PRADA AGUIAR JAIME

CC# 14203160

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 01-10-1986 Radicación: 2137

Doc: ESCRITURA 858 del 30-09-1986 NOTARIA 1 de CALARCA

VALOR ACTO: \$1,500,000

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: : 741 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO GANADERO

A: PRADA AGUIAR JAIME

CC# 14203160

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 12-11-1986 Radicación: 2560

Doc: ESCRITURA 998 del 11-11-1986 NOTARIA 1 de CALARCA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA CUANTIA INDETERMINADA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUAREZ MUIOZ IVAN DE JESUS

A: BANCO CAFETERO

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 11-08-1994 Radicación: 2505

Doc: ESCRITURA 406 del 12-05-1994 NOTARIA 1 de CALARCA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALARCA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221125238368448240

Nro Matrícula: 282-8088

Pagina 6 TURNO: 2022-19012

Impreso el 25 de Noviembre de 2022 a las 09:00:38 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: SUAREZ MUÑOZ IVAN DE JESUS

A: MARQUEZ QUINTERO LENNY VIVIANA

X

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 13-07-1995 Radicación: 2289

Doc: ESCRITURA 962 del 22-09-1994 NOTARIA 1 de CALARCA

VALOR ACTO: \$8,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARQUEZ QUINTERO LENNY VIVIANA

A: CUARTAS MARTINEZ JAIR ANTONIO

A: CUARTAS MARTINEZ REINEIRO

A: SUAREZ YUSTY MARIELLY

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
CC# 6049663 X
CC# 31280548 X

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 11-11-1995 Radicación: 2289

Doc: ESCRITURA 1306 del 21-11-1995 NOTARIA 1 de CALARCA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 RATIFICACION ESCRIT. N. 998 DEL 11.11.86.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CUARTAS MARTINEZ JAIR ANTONIO

CC# 6049663 X

DE: CUARTAS MARTINEZ REINEIRO

X

DE: SUAREZ YUSTY MARIELLY

CC# 31280548 X

A: BANCO CAFETERO

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 21-05-1998 Radicación: 1599

Doc: OFICIO 363 del 13-05-1998 J.CVL.CTO. de CALARCA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO CON ACCION REAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAFETERO

A: CUARTAS M. JAIR ANTONIO

X

A: CUARTAS MARTINEZ REINEIRO

X

A: SUAREZ YUSTY MARIELLY

CC# 31280548 X

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 29-11-2004 Radicación: 2004-3465

Doc: OFICIO 674 del 23-11-2004 JUZGADO CIVIL DEL CTO. de CALARCA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 20

ESPECIFICACION: CANCELACION EMBARGO CON ACCION REAL: 0747 CANCELACION EMBARGO CON ACCION REAL OFICIO NO.363 DEL 13-05-1998

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCAFE CESIONARIA LA CENTRAL DE INVERSIONES S.A.CISA

A: CUARTAS MARTINEZ JAIR ANTONIO

CC# 6049663 X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALARCA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 221125238368448240

Nro Matrícula: 282-8088

Pagina 7 TURNO: 2022-19012

Impreso el 25 de Noviembre de 2022 a las 09:00:38 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: CUARTAS MARTINEZ REINERIO	CC# 6207040	X
A: SUAREZ YUSTY MARIELLY	CC# 31280548	X

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 29-11-2004 Radicación: 2004-3466

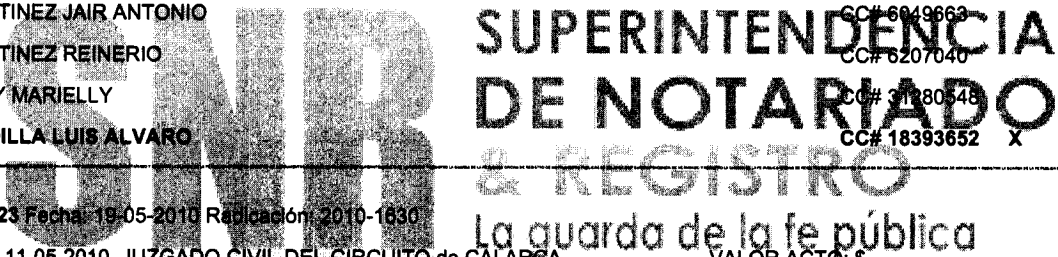
Doc: ESCRITURA 1175 del 29-11-2004 NOTARIA 1 de CALARCA

VALOR ACTO: \$26,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CUARTAS MARTINEZ JAIR ANTONIO	CC# 6949663	
DE: CUARTAS MARTINEZ REINERIO	CC# 6207040	
DE: SUAREZ YUSTY MARIELLY	CC# 31280548	
A: QUITIAN BOBADILLA LUIS ALVARO	CC# 18393652	X



ANOTACION: Nro 023 Fecha: 19-05-2010 Radicación: 2010-1630

Doc: OFICIO 703 del 11-05-2010 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de CALARCA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO LABORAL: 0439 EMBARGO LABORAL (EJECUTIVO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERRERA GIRALDO HERNAN	CC# 4400161	
A: QUITIAN BOBADILLA ALVARO		X

ANOTACION: Nro 024 Fecha: 04-08-2010 Radicación: 2010-2651

Doc: OFICIO 1270 del 02-08-2010 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de CALARCA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 23

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL (EMBARGO, OFICIO 703 DEL 11-05-10)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERRERA GIRALDO HERNAN	CC# 4400161	
A: QUITIAN BOBADILLA ALVARO		X

ANOTACION: Nro 025 Fecha: 20-04-2017 Radicación: 2017-1141

Doc: ESCRITURA 916 del 01-04-2017 NOTARIA DIECIOCHO de CALI

VALOR ACTO: \$192,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUITIAN BOBADILLA LUIS ALVARO	CC# 18393652	
A: RESTREPO YUSUNGUAIRA FERNANDO	CC# 94453697	X
A: RESTREPO YUSUNGUAIRA GLORIA	CC# 66953556	X

ANOTACION: Nro 026 Fecha: 22-05-2018 Radicación: 2018-1568

Doc: ESCRITURA 3934 del 02-11-2017 NOTARIA DIECIOCHO de CALI

VALOR ACTO: \$192,000,000



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALARCA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221125238368448240

Nro Matrícula: 282-8088

Pagina 8 TURNO: 2022-19012

Impreso el 25 de Noviembre de 2022 a las 09:00:38 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RESTREPO YUSUNGUAIRA FERNANDO

CC# 94453697

DE: RESTREPO YUSUNGUAIRA GLORIA

CC# 66953556

A: GRUESO GRUESO NEMECIO

CC# 4679322 X

ANOTACION: Nro 027 Fecha: 05-03-2020 Radicación: 2020-662

Doc: ESCRITURA 4327 del 05-12-2019 NOTARIA QUINTA de BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$ 60,000,000

ESPECIFICACION: APORTE A SOCIEDAD: 0118 APORTE A SOCIEDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GRUESO GRUESO NEMECIO

CC# 4679322

A: FRUITS EXOTICS OF COLOMBIA ZOMAC S.A.S

NIT# 9012559648X

ANOTACION: Nro 028 Fecha: 17-12-2020 Radicación: 2020-2894

Doc: ESCRITURA 3338 del 15-12-2020 NOTARIA TERCERA de ARMENIA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CAMBIO DE RAZON SOCIAL: 0907 CAMBIO DE RAZON SOCIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EXOTICS FRUITS OF COLOMBIA ZOMAC S.A.S

X NIT- 9012559648

ANOTACION: Nro 029 Fecha: 17-12-2020 Radicación: 2020-2894

Doc: ESCRITURA 3338 del 15-12-2020 NOTARIA TERCERA de ARMENIA

VALOR ACTO: \$1,368,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EXOTICS FRUITS OF COLOMBIA ZOMAC S.A.S

NIT - 9012559648

A: VALDIVIA FINCAS S.A.S

NIT# 9013153378X

ANOTACION: *** ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 030 Fecha: 27-01-2021 Radicación: 2021-192

Doc: ESCRITURA 858 del 30-09-1982 NOTARIA PRIMERA de CALARCA

VALOR ACTO: \$3,300,000

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA, ESCRITURA 673 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 1.980

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO GANADERO

A: MONTOYA HENAO NELSON

CC# 9775390

A: PRADA AGUIAR JAIME

CC# 14203160

ANOTACION: *** ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 031 Fecha: 27-01-2021 Radicación: 2021-192



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALARCA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 221125238368448240

Nro Matrícula: 282-8088

Pagina 9 TURNO: 2022-19012

Impreso el 25 de Noviembre de 2022 a las 09:00:38 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 858 del 30-09-1982 NOTARIA PRIMERA de CALARCA

VALOR ACTO: \$1,500,000

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA, ESCRITURA 612 DEL 11 DE OCTUBRE DE 1.982

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO GANADERO

A: PRADA AGUIAR JAIME

CC# 14203160

ANOTACION: Nro 032 Fecha: 24-02-2021 Radicación: 2021-512

Doc: ESCRITURA 1281 del 28-01-2021 NOTARIA VEINTINUEVE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$1,740,000

Se cancela anotación No. 16

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

A: SUAREZ MU/OZ IVAN DE JESUS

NIT# 8600343137

CC# 13817050

ANOTACION: Nro 033 Fecha: 04-10-2021 Radicación: 2021-3060

Doc: ESCRITURA 2945 del 08-09-2021 NOTARIA TERCERA de ARMENIA

VALOR ACTO: \$300,000,000

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA EN ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALDIVIA FINCAS S.A.S

NIT# 9013153378 X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

ANOTACION: Nro 034 Fecha: 22-07-2022 Radicación: 2022-2497

Doc: OFICIO 0616 del 19-07-2022 JUZGADO QUINTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS de TULUA-VALLE DEL CAUCA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 04005 SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO DELITO FRAUDE PROCESAL Y FALSEDAD DOCUMENTO PRIVADO, EN ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: JUZGADO QUINTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE TULUA-VALLE DEL CAUCA

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *34*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2011-78

Fecha: 18-07-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALARCA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221125238368448240

Nro Matrícula: 282-8088

Pagina 10 TURNO: 2022-19012

Impreso el 25 de Noviembre de 2022 a las 09:00:38 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 2

Radicación: C2014-41

Fecha: 20-03-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 30

Nro corrección: 1

Radicación:

Fecha: 01-02-2021

SE DEJA SIN VALOR ESTA ANOTACION POR CUANTO YA HABIA SIDO CANCELADA. SI VALE.

Anotación Nro: 31

Nro corrección: 1

Radicación:

Fecha: 01-02-2021

SE DEJA SIN VALOR ESTA ANOTACION POR CUANTO YA HABIA SIDO CANCELADA. SI VALE.

Anotación Nro: 33

Nro corrección: 1

Radicación:

Fecha: 17-01-2022

SE CORRIGE MONTO DE HIPOTECA. SI VALE ART 59 LEY 1579 DEL 2012. TURNO C2022-7. JCLE

Anotación Nro: 34

Nro corrección: 1

Radicación: C2022-137

Fecha: 10-06-2022

SE CORRIGE NOMBRE DEL ABOGADO. SI VALE ART 59 LEY 1579 DE 2012. TURNO C2022-137. MIA



El interesado debe conservar el original de este documento en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-19012

FECHA: 25-11-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JULIO CESAR LOPEZ ESPINOSA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALARCA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221125972768448238

Nro Matrícula: 282-5430

Pagina 1 TURNO: 2022-19011

Impreso el 25 de Noviembre de 2022 a las 09:00:35 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 282 - CALARCA DEPTO: QUINDIO MUNICIPIO: CALARCA VEREDA: CALARCA
FECHA APERTURA: 23-07-1984 RADICACIÓN: 8400797 CON: CERTIFICADO DE: 19-07-1984
CODIGO CATASTRAL: 631300001000000100097000000000COD CATASTRAL ANT: 63130000100100097000
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO MEJORADO CON LA MITAD DE LA CASA DE HABITACION ALINDADO ASI: DE UN MOJON DE PIEDRA CLAVADO AL PIE DE UN
NACEDERO EN LINDERO CON PREDIO DE MORTUORIA DE LOS SABOGAL Y EL LOTE ADJUDICADO A LA HEREDERA MARIA LUCIA PULIDO
SABOGAL SE SIGUE POR ESTE LINDERO EN LINEA RECTA AL ORIENTE HASTA ENCONTRAR UN MOJON DE PIEDRA CLAVADO AL PIE DE UNA
MATA DE CABUYA EN LA ORILLA DE LA MANGA DE AQUI EN LINEA RECTA AL ORIENTE PASANDO POR UN MOJON DE PIEDRA CLAVADO EN ESTA
LINEA AL PIE DE UN CEDRO QUE ESTA EN EL POTRERO HASTA UN MOJON DE PIEDRA CLAVADO EN LA ORILLA DE PINARES, ESTA ARRIBA
HASTA UN MOJON DE PIEDRA CLAVADO DONDE SALE LA LINEA DEL LINDERO DEL LOTE QUE SE LE ADJUDICA AL HEREDERO CECILIO PULIDO
SABOGAL SE SIGUE POR ESTE LINDERO EN LINEA RECTA AL OCCIDENTE PASANDO POR UN MOJON CLAVADO EN ESTA LINEA AL PIE DE UN
TRONCO DE LAUREL PEVA QUE ESTA EN LA MANGA HASTA UN MOJON CLAVADO EN UNA YAGUITA EN LA ORILLA DE LA MANGA; DE AQUI EN
LINEA RECTA AL OCCIDENTE HASTA UN MOJON CLAVADO AL PIE DE UN NACEDERO LINERO CON MORTUORIA DE LOS SABOGAL SE SIGUE POR
ESTE LINDERO AL NORTE EN UNA LONGITUD DE 89 METROS HASTA ENCONTRAR EL MOJON DE PIEDRA AL PIE DEL NACEDERO PUNTO DE
PARTIDA. SEGUN ESC NO. 824 DEL 06/04/2016 NOTARIA 3 DE ARMENIA Y CERTIFICADO DEL IGAC # 6511-601182-61216-18519212 Y 5331783, EL
AREA CORRECTA ES DE 8H 7000M2.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:
AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS:
CUADRADOS
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL
1) LOTE . VENECIA

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 20-09-1945 Radicación: SN

Doc: SENTENCIA SN del 05-02-1945 J. CVL. CTO de CALARCA

VALOR ACTO: \$1,167

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SABOGAL ANA BEATRIZ

(suc)

A: PULIDO SABOGAL ILDEFONSO

X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALARCA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 221125972768448238

Nro Matrícula: 282-5430

Pagina 2 TURNO: 2022-19011

Impreso el 25 de Noviembre de 2022 a las 09:00:35 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 02-09-1945 Radicación: SN

Doc: SENTENCIA SN del 05-02-1945 J. CVL. CTO de CALARCA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 323 SERVIDUMBRE DE TRANSITO PASIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PULIDO SABOGAL ILDEFONSO

X

A: PULIDO MIGUEL C.

A: PULIDO SABOGAL MARIA LUCIA

CC# 24560694

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 20-09-1945 Radicación: SN

Doc: SENTENCIA SN del 05-02-1945 J. CVL. CTO de CALARCA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 320 SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JARAMILLO C., ALFONSO

DE: PULIDO CECILIO

A: PULIDO SABOGAL ILDEFONSO

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 12-09-1984 Radicación: 1716

Doc: ESCRITURA 658 del 07-09-1984 NOTARIA 1 de CALARCA

VALOR ACTO: \$150,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PULIDO SABOGAL JOSE ILDEFONSO

A: SANCHEZ SERNA BERNARDO

CC# 1391895

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 14-03-1985 Radicación: 0513

Doc: ESCRITURA 175 del 14-03-1985 NOTARIA 1 de CALARCA

VALOR ACTO: \$500,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ SERNA BERNARDO

CC# 1391895

X

A: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO CALARCA (Q)

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 07-03-1988 Radicación: 0591

Doc: ESCRITURA 148 del 24-02-1988 NOTARIA 1 de CALARCA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 AMPLIACION HIPOTECA -CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ SERNA BERNARDO

CC# 1391895

X

A: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALARCA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 221125972768448238

Nro Matrícula: 282-5430

Pagina 3 TURNO: 2022-19011

Impreso el 25 de Noviembre de 2022 a las 09:00:35 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 08-11-1989 Radicación: 2806

Doc: ESCRITURA 889 del 23-10-1989 NOTARIA 1 de CALARCA

VALOR ACTO: \$1,835,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ SERNA BERNARDO

CC# 1391895

A: OSPINA HENAO JULIO

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 23-01-1998 Radicación: 0219

Doc: ESCRITURA 285 del 21-01-1998 NOTARIA 3 de ARMENIA

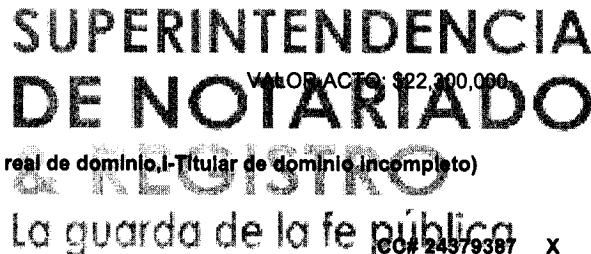
VALOR ACTO: \$22,300,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA JUNTO CON OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OSPINA HENAO JULIO

A: GIRALDO PIEDRAHITA ISABEL



CC# 24379387 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 23-02-2005 Radicación: 2005-543

Doc: ESCRITURA 294 del 23-02-2005 NOTARIA 2 de CALARCA

VALOR ACTO: \$17,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA USUFRUCTO: 0310 COMPRAVENTA USUFRUCTO (EN ESTE PREDIO Y OTRO.EL VALOR COMPRENDE JUNTO CON LA NUDA PROPIEDAD)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIRALDO PIEDRAHITA ISABEL

CC# 24379387

A: CHAPARRO CASTILLO JANETH

CC# 63506278 X (15%)

A: GIRALDO ROJAS JORGE MARIO

CC# 7539706 X (85%)

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 23-02-2005 Radicación: 2005-543

Doc: ESCRITURA 294 del 23-02-2005 NOTARIA 2 de CALARCA

VALOR ACTO: \$17,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA NUDA PROPIEDAD: 0308 COMPRAVENTA NUDA PROPIEDAD (100% EN ESTE PREDIO Y OTRO.EL VALOR COMPRENDE JUNTO CON EL USUFRUCTO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIRALDO PIEDRAHITA ISABEL

CC# 24379387

A: CHAPARRO CASTILLO JANETH

CC# 63506278 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 01-03-2012 Radicación: 2012-634

Doc: ESCRITURA 679 del 22-02-2012 NOTARIA 1 de ARMENIA

VALOR ACTO: \$69,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA DE USUFRUCTO Y NUDA PROPIEDAD EN ESTE Y OTRO INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHAPARRO CASTILLO JANETH

CC# 63506278



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALARCA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221125972768448238

Nro Matrícula: 282-5430

Pagina 4 TURNO: 2022-19011

Impreso el 25 de Noviembre de 2022 a las 09:00:35 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: GIRALDO ROJAS JORGE MARIO

CC# 7539706

A: OSORIO PELAEZ CAMILO ALBERTO

CC# 18399699 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 01-03-2012 Radicación: 2012-634

Doc: ESCRITURA 679 del 22-02-2012 NOTARIA 1 de ARMENIA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OSORIO PELAEZ CAMILO ALBERTO

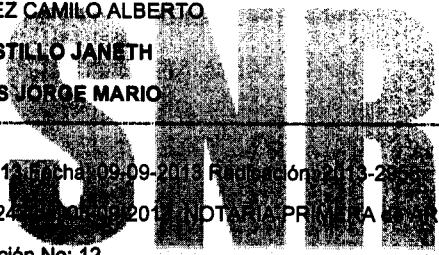
CC# 18399699 X

A: CHAPARRO CASTILLO JANETH

CC# 63506278

A: GIRALDO ROJAS JORGE MARIO

CC# 7539706



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 09-09-2013 Radicación: 2013-235

Doc: ESCRITURA 324 del 09-09-2013 NOTARIA PRIMERA ARMENIA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA ESCRITURA

679 DE 22-02-2012 NOTARIA PRIMERA ARMENIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHAPARRO CASTILLO JANETH

CC# 63506278

DE: GIRALDO ROJAS JORGE MARIO

CC# 7539706

A: OSORIO PELAEZ CAMILO ALBERTO

CC# 18399699 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 26-02-2015 Radicación: 2015-606

Doc: ESCRITURA 378 del 23-02-2015 NOTARIA TERCERA de ARMENIA

VALOR ACTO: \$24,982,000

ESPECIFICACION: ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO: 0113 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OSORIO PELAEZ CAMILO ALBERTO

CC# 18399699

DE: SALDARRIAGA SERNA ANA CATALINA

CC# 43875385

A: SALDARRIAGA SERNA ANA CATALINA

CC# 43875385 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 02-05-2016 Radicación: 2016-1404

Doc: ESCRITURA 824 del 06-04-2016 NOTARIA TERCERA de ARMENIA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION EN CUANTO AL AREA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: SALDARRIAGA SERNA ANA CATALINA

CC# 43875385 X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 02-05-2016 Radicación: 2016-1405

& REGISTRO
La guarda de la fe pública



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALARCA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 221125972768448238

Nro Matrícula: 282-5430

Pagina 5 TURNO: 2022-19011

Impreso el 25 de Noviembre de 2022 a las 09:00:35 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 2893 del 05-11-2015 NOTARIA TERCERA de ARMENIA

VALOR ACTO: \$139,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE JUNTO CON OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALDARRIAGA SERNA ANA CATALINA

CC# 43875385

A: RESTREPO BOTERO JAIRO

CC# 6050186 X

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 02-05-2016 Radicación: 2016-1406

Doc: ESCRITURA 825 del 06-04-2016 NOTARIA TERCERA de ARMENIA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ESC 2893 DEL 05/11/2015 NOTARIA 3 ARMENIA, EN CUANTO AL AREA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALDARRIAGA SERNA ANA CATALINA

CC# 43875385

A: RESTREPO BOTERO JAIRO

CC# 6050186 X



ANOTACION: Nro 018 Fecha: 07-02-2017 Radicación: 2017-341

Doc: ESCRITURA 4663 del 24-11-2016 NOTARIA DIECIOCHO de CALI

VALOR ACTO: \$192,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y DOS PREDIOS MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RESTREPO BOTERO JAIRO

CC# 6050186

A: GRUESO GRUESO NEMECIO

CC# 4679322 X

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 07-02-2017 Radicación: 2017-342

Doc: ESCRITURA 183 del 01-02-2017 NOTARIA DIECIOCHO de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION DE LA ESCRITURA 4663 DEL 24-11-2016. NOTARIA 18 CALI, EN CUANTO EL AREA DEL PREDIO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GRUESO GRUESO NEMECIO

CC# 4679322 X

A: RESTREPO BOTERO JAIRO

CC# 6050186

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 05-03-2020 Radicación: 2020-662

Doc: ESCRITURA 4327 del 05-12-2019 NOTARIA QUINTA de BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$40,000,000

ESPECIFICACION: APORTE A SOCIEDAD: 0118 APORTE A SOCIEDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GRUESO GRUESO NEMECIO

CC# 4679322

A: FRUITS EXÓTICS OF COLOMBIA ZOMAC S.A.S

NIT# 9012559648X

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 17-12-2020 Radicación: 2020-2894

Doc: ESCRITURA 3338 del 15-12-2020 NOTARIA TERCERA de ARMENIA

VALOR ACTO: \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALARCA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221125972768448238

Nro Matrícula: 282-5430

Pagina 6 TURNO: 2022-19011

Impreso el 25 de Noviembre de 2022 a las 09:00:35 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: CAMBIO DE RAZON SOCIAL: 0907 CAMBIO DE RAZON SOCIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EXOTICS FRUITS OF COLOMBIA ZOMAC S.A.S

X NIT- 9012559648

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 17-12-2020 Radicación: 2020-2894

Doc: ESCRITURA 3338 del 15-12-2020 NOTARIA TERCERA de ARMENIA

VALOR ACTO: \$1,368,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EXOTICS FRUITS OF COLOMBIA ZOMAC S.A.S

NIT - 9012559648

A: VALDIVIA FINCAS S.A.S

NIT # 9013153378 X

ANOTACION: Nro 023 Fecha: 03-03-2021 Radicación: 2021-7564

Doc: ESCRITURA 683 del 08-03-2021 NOTARIA SESENTA Y DOS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$500,000

Se cancela anotación No: 5,6

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUPREVISORA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA PATRIMONIO AUTONOMO REMANENTES CAJA AGRARIA EN LIQUIDACION.

NIT# 8300531053

A: SANCHEZ SERNA BERNARDO

CC# 1391895

ANOTACION: Nro 024 Fecha: 24-03-2021 Radicación: 2021-796

Doc: ESCRITURA 683 del 08-03-2021 NOTARIA SESENTA Y DOS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$284,000

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES AMPLIACION DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUPREVISORA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA PATRIMONIO AUTONOMO REMANENTES CAJA AGRARIA EN LIQUIDACION.

NIT# 8300531053

A: SANCHEZ SERNA BERNARDO

CC# 1391895

ANOTACION: Nro 025 Fecha: 04-10-2021 Radicación: 2021-3060

Doc: ESCRITURA 2945 del 08-09-2021 NOTARIA TERCERA de ARMENIA

VALOR ACTO: \$300,000,000

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA EN ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALDIVIA FINCAS S.A.S

NIT# 9013153378 X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALARCA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 221125972768448238

Nro Matrícula: 282-5430

Pagina 8 TURNO: 2022-19011

Impreso el 25 de Noviembre de 2022 a las 09:00:35 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

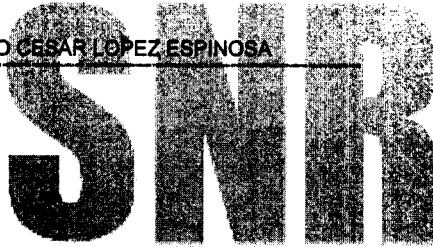
USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-19011

FECHA: 25-11-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JULIO CESAR LOPEZ ESPINOSA



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALARCA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221125452368448241

Nro Matrícula: 282-8089

Pagina 1 TURNO: 2022-19010

Impreso el 25 de Noviembre de 2022 a las 09:00:35 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 282 - CALARCA DEPTO: QUINDIO MUNICIPIO: CALARCA VEREDA: PEVAS BLANCAS

FECHA APERTURA: 15-10-1992 RADICACIÓN: 8201864 CON: ESCRITURA DE: 28-09-1982

CODIGO CATASTRAL: 63130000100000010009500000000000COD CATASTRAL ANT: 63130000100100095000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO MEJORADO CON CASA DE HABITACION, CON UNA EXTENSION SUPERFICIARIA TOTAL DE 48 HECTAREAS Y 8440 METROS CUADRADOS (48-8.440), COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS, DICTADOS POR LAS PARTES ASI:POR EL NORTE CON FINCA "VENECIA" DE PROPIEDAD DEL SEOR ILDEFONSO PYLUDO; POR EL OESTE CON FINCA "VENECIA" DE PROPIEDAD DEL SEOR ILDEFONSO PULIDO; POR EL SUR, CON FINCA "ALATAMIRA" DE PROPIEDAD DELS SEOR ILDEFONSO PULIDO; Y POR EL OCCIDENTE FINCA "VILLA MARTHA" D PROPIEDAD DEL SEOR JAIME PRADA AGUIAR, FINCA DEL SEOR JESUS OSORIO Y FINCA "LA ARGENTINA" DE PROPIEDAD DE DIGA MONTTOY

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

NELSON MONTOYA HENAO Y JAIME PRADA AGUIAR HABIA ADQUIRIDO EL INMUEBLE OBJETO DE PARTICION, POR COMPRA Y ENGLOBAMIENTO ESCRITURA N. 647 DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 1980, NOTARIA 1. DE CALARCA, REGISTRADA EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 1980. SE HIZO LA VENTA EN LA SUMA DE \$1.500.000.00 M.L.EL INMUEBLE QUE HOY ES OBJETO DE ENGLOBAMIENTO HABIA SIDO ADQUIRIDO POR JOSE ANGEL BOBADILLA RIVEROS ASI:A)PARTE, POR PARTICION VERIFICADA CON JOSE ILDEFONSO PULIDO SABOGAL, ESCRITURA N. 246 DEL 25 DE MAYO DE 1965, NOTARIA 2. DE CALARCA, REGISTRADA EL 28 DE MAYO DE 1965.-----B) PARTE, POR COMPRA A JOSE JOAQUIN MEJIA OSPINA, ESCRITURA N. 622 DEL 23 DE JULIO DE 1964, NOTARIA 2. DE CALARCA, REGISTRADA EL 11 DE AGOSTO DE 1964, SE HIZO LA VENTA EN LA SUMA DE \$14.000.00 M.L.C) PARTE, POR REMATE VERIFICADO EN EL JUZGADO CVL.DEL CTO.DE CALARCA, MEDIANTE AUTO APROBATORIO DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 1975, CONTRA LEONOR Y ARACELLY GUTIERREZ PIA, REGISTRADA EL 12 DE MARZO DE 1975. SE LE HIZO LA ADJUDICACION EN LA SUMA DE \$150.000.00.ML.D) PARTE, POR COMPRA A JOSE LEONEL PULIDO MESA, BELISA PULIDO MESA DE PULIDO, EDILMA PULIDO MESA DE MARTINEZ, HERNAN PULIDO MESA Y CECILIO ALFONSO PULIDO MESA, ESCRITURA N. 400 DEL 5 DE JULIO DE 1976, NOTARIA 1. DE CALARCA, REGISTRADA EL 30 DE JULIO DE 1976. SE HIZO LA VENTA EN LA SUMA DE \$50.000.00 M.L.E) PARTE, POR COMPRA A JOSE ILDEFONSO PULIDO L., ESCRITURA N. 227 DEL 24 DE OCTUBRE DE 1964, REGISTRADA EL 11 DE ENERO DE 1965. SE HIZO LA VENTA EN LA SUMA DE \$3.000.00 M.L. ESTA VENTA SE REFIRIOA LA MITAD-----Y, F) POR COMPRA A JOSE LEONEL PILIDO MESA, BELISA PULIDO MESA DE PULIDO, EDILMA PULIDO MESA DE MARTINEZ, HERNAN PULIDO MESA, CECILIO ALFONSO PULIDO MESA, ESCRITURA N. 400 DEL 5 DE JULIO DE 1976, NOTARIA 1 DE CALARCA, REGISTRADA EL 30 DE JULIO DE 1976. SE HIZO LA VENTA EN LA SUMA DE \$50.000.00 M.L. ESTA VENTA SE REFIERE A LA MITAD.JOSE ILDEFONSO PULIDO SABOGAL Y LOSE ANGEL BOBADILLA RIVEROS HABIAN ADQUIRIDO LA PARTE RELACIONADA BAJO EL ORDINAL A) ASI:PARTE, POR REMATE, VERIFICADO EN EL JUZGADO CVL.DEL CTO. DE CALARCA, EL 19 DE FEBRERO DE 1962, APROBADO POR AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 1962, REGISTRADA EL 3 DE MARZO DE 1962, LIBRO 1 PAR, TOMO 1, FOLIO 385, PARTIDA 164, DENTRO DE LA LICITACION PARA REMATE DE LOS MENORES JOSE LEONEL, CECILIO ALFONSO, EDILMA, BELISA Y HERNAN PULIDO MESA. SE LE HIZO LA ADJUDICACION EN LA SUMA DE \$8.000.00 M.L.-----PARTE, POR COMPRA TERESA MESA VDA. DE PULIDO, ESCRITURA N. 288 DEL 20 DE OCTUBRE DE 1961, REGISTRADA EL 10 DE NOVIEMBRE DE 1961, LIBRO 1 PAR, TOMO 2, FOLIO 148, PARTIDA 788. SE HIZO LA VENTA EN LA SUMA DE \$5.000.00 M.L.Y, PARTE, POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO EN LA PARTICION DE BIENES DE LA SUCESION DE CECILIO PULIDO SABOGAL, JUICIO QUE FUE TRAMITADO EN EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALARCA, MEDIANTE SENTNECIA DE FECHA 11 DE JUNIO DE 1959, REGISTRADA EL 10 DE JULIO DE 1959, LIBRO 1 IMPAR, TOMO 2, FOLIO 154, PARTIDA 613. SE LE HIZO LA DJUDICACION EN LA SUMA DE \$5.000.00 M.L.JOSE JOAQUIN MEJIA OSPINA HABIA ADQUIRIDO LA PARTE RELACIONADA BAJO EL ORDINAL B., POR COMPRA A CENON LOPEZ TRUJILLO , ESCRITURA N. 731, DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1941, NOTARIA 2. DE CALARCA, REGISTRADA EL 2 DE OCTUBRE DE 1941. SE HIZO LA VENTA EN LA SUMA DE \$2.000.00 M.L.ARACELLY GUTIERREZ PIA Y LEONOR GUTIERREZ PIA HABIA ADQUIRIDO LA PARTE RELACIONADA BAJO EL ORDINAL C., POR



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALARCA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221125452368448241

Nro Matrícula: 282-8089

Pagina 2 TURNO: 2022-19010

Impreso el 25 de Noviembre de 2022 a las 09:00:35 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ADJUDICACION QUE SE LES HIZO DENTRO DE LA PARTICION DE BIENES DE LA SUCESION DE PABLO A. GUTIERREZ, JUICIO QUE FUE TRAMITADO EN EL JUZGADO CIVIL DEL CTO.DE CALARCA, MEDIANTE SENTENCIA DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 1970, REGISTRADA EL 5 DE MARZO DE 1970. SE LE HIZO LA AJUDICACION EL EN LA SUMA DE \$30.000.00 M.L.EL INMUEBLE HABIA SIDO ADQUIRIDO EN CABEZA DE LA CONYUGE MATIA LETICIA PIA DE GUTIERREZ, POR COMPRA A MARIA RITA CASTAIO DE AMAYA, ESCRITURA N. 210 DEL 25 DE OCTUBRE DE 1963, NOTARIA 1. DE CALARCA, REGISTRADA EL 7 DE NOVIEMBRE DE 1963. SE HIZO LA VENTA EN LA SUMA DE \$36.000.00 M.L.MARIA RITA CASTAIO VDA. DE AMAYA HABIA ADQUIRIDO, POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO DENTRO DE LA PARTICION DE BIENES DE LA SUCESION DE JOSE DOLORES AMAYA, JUICIO QUE FUE TRAMITADO EN EL JUZGADO CIVIL DEL CTO. DE CALARCA, MEDIANTE SENTENCIA DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 1963, REGISTRADO EL 25 DE OCTUBRE DE 1963. SE HIZO LA ADJUDICACION EN LA SUMA DE \$35.000.00 M.L.EL INMUEBLE HABIA SIDO ADQUIRIDO EN CABEZA DE LA CONYUGE MARIA RITA CASTAIO DE AMAYA, POR COMPRA A JOAQUIN EMILIO, JOSE MANUEL, FRANCISCO GONZALO JOSE ROBERTO Y LUIS ALFONSO LOPEZ GIRALDO, ESCRITURA N. 117 DEL 18 DE FEBRERO 1952, NOTARIA 1. DE CALARCA, REGISTRADA EL 7 DE MARZO DE 1952. SE HIZO LA VENTA EN LA SUMA DE \$25.000.00 M.L.HERNAN, EDILMA, BELISA, CECILIO ALFONSO, JOSE LEONEL PULIDO MESA HABIAN ADQUIRIDO LA PARTE RELACIONADA BAJO EL ORDINAL D., POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO DENTRO DEL JUICIO DE SUCESION DE CECILIO PULIDO SABOGAL, JUICIO QUE FUE TRAMITADO EN EL JUZGADO CIVIL DEL CTO.DE CALARCA, MEDIANTE SENTENCIA DE FECHA 11 DE JULIO DE 1959, REGISTRADA EL 10 DE JULIO DE 1959.. SE HIZO LA ADJUDICACION EN LA SUMA DE \$10.000.00 M.L.JOSE ILDEFONSO PULIDO L. HABIA ADQUIRIDO LA PARTE RELACIONADA BAJO EL ORDINAL E., POR COMPRA A TERESA MESA PULIDO, ESCRITURA N. 440 DEL 14 DE JULIO DE 1950 , REGISTRADA EL 29 DE JULIO DE 1950. SE HIZO LA VENTA EN LA SUMA DE \$500.00 M.L.HERNAN, EDILMA, BELISA, CECILIO ALFONSO, Y JOSE LEONEL PULIDO MESA , HABIAN ADQUIRIDO, POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO EN LA PARTICION DE BIENES DE LA SUCESION DE CECILIO PULIDO SABOGAL, JUICIO QUE FUE TRAMITADO EN EL JUZGADO CIVIL DEL CTO. DE CALARCA, MEDIANTE SENTENCIA DE FECHA 11 DE JUNIO DE 1959, REGISTRADA EL 10 DE JUNIO DE 1959. SE ADJUDICACION EN LA SUMA DE \$ 600.00 M.L.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE . SANTA INES

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

282 - 5588

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 20-09-1945 Radicación: SN

Doc: SENTENCIA SIN del 05-02-1945 J.CVL.CTO. de CALARCA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 323 SERVIDUMBRE DE TRANSITO PASIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PULIDO CECILIO

A: JARAMILLO ALFONSO

A: PULIDO MIGUEL C.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALARCA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221125452368448241

Nro Matrícula: 282-8089

Pagina 3 TURNO: 2022-19010

Impreso el 25 de Noviembre de 2022 a las 09:00:35 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: PULIDO SABOGAL ILDEFONSO

A: PULIDO SABOGAL MARIA LUCIA

CC# 24560691

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 20-09-1945 Radicación: SN

Doc: SENTENCIA SIN del 05-02-1945 J.CVL.CTO. de CALARCA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 320 SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JARAMILLO ALFONSO

A: PULIDO CECILIO

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 10-04-1967 Radicación: SN

Doc: SENTENCIA SIN del 04-04-1967 J.2. CVL.MPAL. de CALARCA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 330 DESLINDE Y AMOJONAMIENTO (FUERA LINEA DIVISORIA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PULIDO JOSE ILDEFONSO

A: BOBADILLA RIVEROS JOSE ANGEL

CC# 4395053

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 19-09-1980 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 673 del 18-09-1980 NOTARIA 1 de CALARCA

VALOR ACTO: \$3,300,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO SOBRE LA MAYOR EXTENSION.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONTOYA HENAO NELSON

CC# 9775390

DE: PRADA AGUIAR JAIME

CC# 14203160

A: BANCO GANADERO

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 15-10-1982 Radicación: 1864

Doc: ESCRITURA 576 del 28-09-1982 NOTARIA 1 de CALARCA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 106 ADJUDICACION (LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARADA AGUIAR JAIME

A: MONTOYA HENAO NELSON

CC# 9775390 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 15-10-1982 Radicación: 1864

Doc: ESCRITURA 576 del 28-09-1982 NOTARIA 1 de CALARCA

VALOR ACTO: \$1,500,000

ESPECIFICACION: : 340 CONDICIONES RESOLUTORIAS EXPRESAS (MITAD CREDITO HIPOTECARIO CONSTITUIDO A FAVOR DEL BANCO GANADERO).

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALARCA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221125452368448241

Nro Matrícula: 282-8089

Pagina 4 TURNO: 2022-19010

Impreso el 25 de Noviembre de 2022 a las 09:00:35 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: MONTOYA HENAO NELSON

CC# 9775390 X

A: BANCO GANADERO

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 15-10-1982 Radicación: 1865

Doc: ESCRITURA 611 del 11-10-1982 NOTARIA 1 de CALARCA

VALOR ACTO: \$1,700,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO ABIERTA DE PRIMER GRADO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONTOYA HENAO NELSON

CC# 9775390 X

A: BANCO GANADERO

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 08-04-1985 Radicación: 0647

Doc: ESCRITURA 139 del 01-03-1985 NOTARIA 1 de CALARCA

VALOR ACTO: \$1,500,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONTOYA HENAO NELSON

CC# 9775390

A: OSPINA HENAO ALVARO

X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 23-01-1998 Radicación: 0219

Doc: ESCRITURA 285 del 21-01-1998 NOTARIA 3 de ARMENIA

VALOR ACTO: \$22,300,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA JUNTO CON OTROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OSPINA HENAO ALVARO

A: GIRALDO PIEDRAHITA ISABEL

CC# 24379387 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 23-02-2005 Radicación: 2005-543

Doc: ESCRITURA 294 del 23-02-2005 NOTARIA 2 de CALARCA

VALOR ACTO: \$17,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA USUFRUCTO: 0310 COMPRAVENTA USUFRUCTO (EN ESTE PREDIO Y OTRO.EL VALOR COMPRENDE JUNTO CON LA NUDA PROPIEDAD)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIRALDO PIEDRAHITA ISABEL

CC# 24379387

A: CHAPARRO CASTILLO JANETH

CC# 63506278 X (15%)

A: GIRALDO ROJAS JORGE MARIO

CC# 7539706 X (85%)

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 23-02-2005 Radicación: 2005-543

Doc: ESCRITURA 294 del 23-02-2005 NOTARIA 2 de CALARCA

VALOR ACTO: \$17,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA NUDA PROPIEDAD: 0308 COMPRAVENTA NUDA PROPIEDAD (100% EN ESTE PREDIO Y OTRO. EL VALOR COMPRENDE JUNTO CON EL USUFRUCTO).



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALARCA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 221125452368448241

Nro Matrícula: 282-8089

Pagina 5 TURNO: 2022-19010

Impreso el 25 de Noviembre de 2022 a las 09:00:35 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIRALDO PIEDRAHITA ISABEL

CC# 24379387

A: CHAPARRO CASTILLO JANETH

CC# 63506278 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 29-02-2012 Radicación: 2012-627

Doc: ESCRITURA 711 del 24-02-2012 NOTARIA 1 de ARMENIA

VALOR ACTO: \$1,700,000

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA
ESCRITURA 611 DEL 11/10/1982

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA

NIT.8600030201

A: MONTOYA HENAO NELSON

CC# 9775390

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 29-02-2012 Radicación: 2012-627

Doc: ESCRITURA 711 del 24-02-2012 NOTARIA 1 de ARMENIA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE CONDICION
RESOLUTORIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA

NIT.8600030201

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 01-03-2012 Radicación: 2012-634

Doc: ESCRITURA 679 del 22-02-2012 NOTARIA 1 de ARMENIA

VALOR ACTO: \$69,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA DE USUFRUCTO Y NUDA PROPIEDAD EN ESTE Y OTRO INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHAPARRO CASTILLO JANETH

CC# 63506278

DE: GIRALDO ROJAS JORGE MARIO

CC# 7539706

A: OSORIO PELAEZ CAMILO ALBERTO

CC# 18399699 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 01-03-2012 Radicación: 2012-634

Doc: ESCRITURA 679 del 22-02-2012 NOTARIA 1 de ARMENIA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OSORIO PELAEZ CAMILO ALBERTO

CC# 18399699 X

A: CHAPARRO CASTILLO JANETH

CC# 63506278

A: GIRALDO ROJAS JORGE MARIO

CC# 7539706



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALARCA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 221125452368448241

Nro Matrícula: 282-8089

Pagina 6 TURNO: 2022-19010

Impreso el 25 de Noviembre de 2022 a las 09:00:35 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 09-09-2013 Radicación: 2013-2958

Doc: ESCRITURA 3243 del 05-09-2013 NOTARIA PRIMERA de ARMENIA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 15

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA ESCRITURA 679 DE 22-02-2012 NOTARIA PRIMERA ARMENIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHAPARRO CASTILLO JANETH

CC# 63506278

DE: GIRALDO ROJAS JORGE MARIO

CC# 7539706

A: OSORIO PELAEZ CAMILO ALBERTO

CC# 18399699 X

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 08-02-2015 Radicación: 2015-603

Doc: ESCRITURA 378 del 02-02-2015 NOTARIA TERCERA de ARMENIA

VALOR ACTO: \$13,103,000

ESPECIFICACION: ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO: 0113 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OSORIO PELAEZ CAMILO ALBERTO

CC# 18399699

DE: SALDARRIAGA SERNA ANA CATALINA

CC# 43875385

A: SALDARRIAGA SERNA ANA CATALINA

CC# 43875385 X

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 02-05-2016 Radicación: 2016-1405

Doc: ESCRITURA 2893 del 05-11-2015 NOTARIA TERCERA de ARMENIA

VALOR ACTO: \$139,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE JUNTO CON OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALDARRIAGA SERNA ANA CATALINA

CC# 43875385

A: RESTREPO BOTERO JAIRO

CC# 6050186 X

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 07-02-2017 Radicación: 2017-341

Doc: ESCRITURA 4663 del 24-11-2016 NOTARIA DIECIOCHO de CALI

VALOR ACTO: \$192,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y DOS PREDIOS MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RESTREPO BOTERO JAIRO

CC# 6050186

A: GRUESO GRUESO NEMECIO

CC# 4679322 X

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 05-03-2020 Radicación: 2020-662

Doc: ESCRITURA 4327 del 05-12-2019 NOTARIA QUINTA de BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$200,000,000

ESPECIFICACION: APOORTE A SOCIEDAD: 0118 APOORTE A SOCIEDAD





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALARCA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 221125452368448241

Nro Matrícula: 282-8089

Página 7 TURNO: 2022-19010

Impreso el 25 de Noviembre de 2022 a las 09:00:35 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GRUESO GRUESO NEMECIO

CC# 4679322

A: FRUITS EXOTICS OF COLOMBIA ZOMAC S.A.S

NIT# 9012559648 X

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 17-12-2020 Radicación: 2020-2894

Doc: ESCRITURA 3338 del 15-12-2020 NOTARIA TERCERA de ARMENIA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CAMBIO DE RAZON SOCIAL: 0907 CAMBIO DE RAZON SOCIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EXOTICS FRUITS OF COLOMBIA ZOMAC S.A.S

NIT- 9012559648 X

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 17-12-2020 Radicación: 2020-2894

Doc: ESCRITURA 3338 del 15-12-2020 NOTARIA TERCERA de ARMENIA

VALOR ACTO: \$1,368,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EXOTICS FRUITS OF COLOMBIA ZOMAC S.A.S

NIT - 9012559648

A: VALDIVIA FINCAS S.A.S

NIT# 9013153378 X

ANOTACION: Nro 023 Fecha: 27-01-2021 Radicación: 2021-192

Doc: ESCRITURA 858 del 30-09-1982 NOTARIA PRIMERA de CALARCA

VALOR ACTO: \$3,300,000

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA, ESCRITURA 673 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 1.980

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO GANADERO

A: MONTOYA HENAO NELSON

CC# 9775390

A: PRADA AGUIAR JAIME

CC# 14203160

ANOTACION: Nro 024 Fecha: 04-10-2021 Radicación: 2021-3060

Doc: ESCRITURA 2945 del 08-09-2021 NOTARIA TERCERA de ARMENIA

VALOR ACTO: \$300,000,000

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA EN ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALDIVIA FINCAS S.A.S

NIT# 9013153378 X

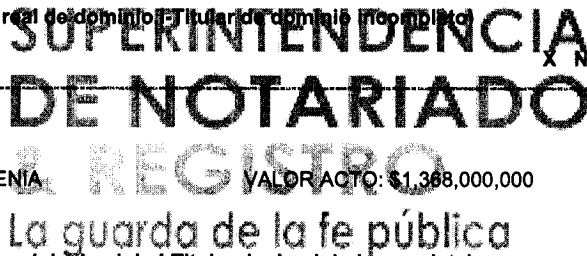
A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

ANOTACION: Nro 025 Fecha: 22-07-2022 Radicación: 2022-2497

Doc: OFICIO 0616 del 19-07-2022 JUZGADO QUINTO PENAL MUNIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS de TULUA-VALLE DEL CAUCA

VALOR ACTO: \$





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALARCA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221125452368448241

Nro Matrícula: 282-8089

Pagina 8 TURNO: 2022-19010

Impreso el 25 de Noviembre de 2022 a las 09:00:35 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 04005 SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO DELITO FRAUDE PROCESA Y FALSEDAD DOCUMENTO PRIVADO, EN ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: JUZGADO QUINTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE TULUA-VALLE DEL CAUCA

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *25*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2014-78 Fecha: 14-01-2014
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL POR LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2014-41 Fecha: 20-03-2014
SE INCLUYE NUEVO NOMBRE PRESENTADO DE LOS SIGUENTES SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SIC) RESOLUCION DE 11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 24 Nro corrección: 1 Radicación: C2022-7 Fecha: 17-01-2022
SE CORRIGE EL MONTO DEM HIPOTECA. SI VALE ART 59 LEY 1579 DEL 2012. TURNO C2022-7. JCLE.

Anotación Nro: 25 Nro corrección: 1 Radicación: C2022-137 Fecha: 30-08-2022
SE CORRIGE NOMBRE DEL JUZGADO. SI VALE ART 59 LEY 1579 DE 2012. TURNO C2022-137. MIA

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-19010

FECHA: 25-11-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JULIO CESAR LOPEZ ESPINOSA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALARCA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221125135668448239

Nro Matrícula: 282-24066

Página 1 TURNO: 2022-19009

Impreso el 25 de Noviembre de 2022 a las 09:00:33 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 282 - CALARCA DEPTO: QUINDIO MUNICIPIO: CALARCA VEREDA: CALARCA

FECHA APERTURA: 21-10-1996 RADICACIÓN: 9603734 CON: ESCRITURA DE: 11-10-1996

CODIGO CATASTRAL: 63130000100000010020800000000000 COD CATASTRAL ANT: 63130000100100208000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

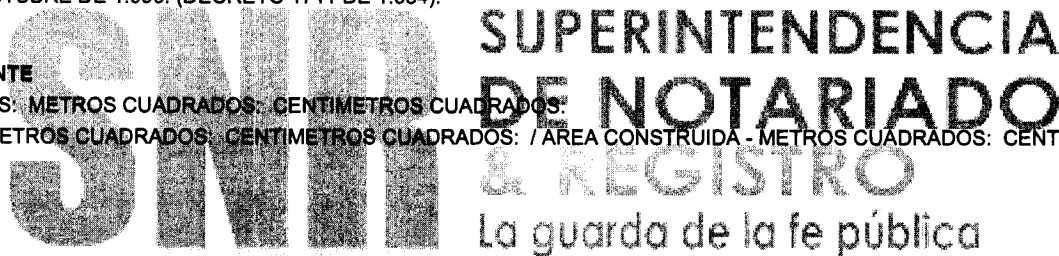
LOTE DE TERRENO CON UN AREA DE DIECISEIS HECTAREAS (16), CUYOS LINDEROS SE ENCUENTRAN RELACIONADOS EN LA ESCRITURA N. 1108 DEL 11 DE OCTUBRE DE 1.996. (DECRETO 1711 DE 1.984).-----

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS

COEFICIENTE : %



COMPLEMENTACION:

ESPERANZA PELAEZ DE OSORIO Y ALBEIRO OSORIO SOTO ADQUIRIERON LOS INMUEBLES LOS CUALES HOY SON OBJETO DE ENGLOBAMIENTO , ASI:A)-UN LOTE POR COMPRA A IVAN DE JESUS SUAREZ MUIOZ , POR ESCRITURA N. 930 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 1.990. NOTARIA PRIMERA DE CALARCA. REGISTRADA EL 4 DE OCTUBRE DE 1.990.--- Y, B)-OTRO LOTE ADQUIRIDO , ASI: PARTE POR COMPRA A JESUS MARIA OSORIO PEVA Y ANA DEIBA OSORIO PEVA, POR ESCRITURA N. 186 DEL 1. DE MARZO DE 1.990. NOTARIA 1. DE CALARCA. REGISTRADA EL 28 DE MARZO DE 1.990.; POR ESTA MISMA ESCRITURA COMPRARON MONTAJES ---Y, PARTE POR ADJUDICACION QUE LE HIZO AL MISMO ALBEIRO, EN LA PARTICION DE BIENES DE LA SUCESION DE ALIRIO OSORIO PEVA, JUICIO QUE FUE TRAMITADO EN EL JDO. 1 CIVIL MUNICIPAL DE CALARCA. MEDIANTE SENTENCIA DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 1.984. REGISTRADA EL 27 DE NOVIEMBRE DE 1.985.---JESUS Y ANA DEIBA (O ANA BEIBA OSORIO PEVA) ADQUIRIERON LA PARTE RELACIONADA BAJO EL ORDINAL B), ASI:PARTE DE MONTAJES POR COMPRA QUE HIZO A IVAN DE JESUS SUAREZ MUIOZ, POR ESCRITURA N.429 DEL 13 DE JUNIO DE 1.988,NOTARIA 1. DE CALARCA. REGISTRADA EL 9 DE JUNIO DE 1.988.---Y, PARTE POR COMPRA A MARGARITA OSORIO PEVA , GLADYS, LADY ROCIO, ALBA NELLY Y ALBEIRO OSORIO SOTO, POR ESCRITURA N. 1.064 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 1.987.NOTARIA 1. DE CALARCA. REGISTRADA EL 4 DE DICIEMBRE DE 1.987; POR ESTA MISMA ESCRITURA COMPRO MONTAJES. --IVAN DE JESUS SUAREZ MUIOZ ADQUIRIO LOS MISMOS MONTAJES, POR COMPRA A JESUS MARIA , ANA DEIBA O ANABEIBA, MARGARITA OSORIO PEVA, GLADYS, ALBA NELLY, LADY ROCIO Y ALBEIRO OSORIO SOTO, POR ESCRITURA N. 108 DEL 24 DE FEBRERO DE 1.987. NOTARIA 1 . DE CALARCA. REGISTRADA EL 27 DE FEBRERO DE 1.987.----IVAN DE JESUS SUAREZ MUIOZ ADQUIRIO LA PARTE RELACIONADA BAJO EL ORDINAL A), POR COMPRA A JESUS MARIA OSORIO PEVA, ANA BEIBA O ANA DEIBA, MARGARITA OSORIO PEVA, GLADYS, ALBA NELLY, LADY ROCIO, ALBEIRO OSORIO SOTO, POR ESCRITURA N. 108 DEL 24 DE FEBRERO DE 1.987. NOTARIA 1. DE CALARCA. REGISTRADA EL 27 DE FEBRERO DE 1.987.---LA TOTALIDAD DELOS MISMOS LOTES FUE ADQUIRIDA POR JESUS MARIA, MARGARITA, ANABEIBA OSORIO PEVA, GLADYS, ALBEIRO, LADY ROCIO Y ALBA NELLY OSORIO SOTO , ASI: PARTE POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO EN LA PARTICION DE BIENES DE LA SUCESION DE ETELVINA DE OSORIO, JUICIO QUE FUE TRAMITADO EN EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALARCA: MEDIANTE SENTENCIA DE FECHA 9 DE JUNIO DE 1.981. REGISTRADA EL 12 DE AGOSTO DE 1.981.---Y, PARTE POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO EN LA PARTICION DE BIENES DE LA SUCESION DEL COMUNERO ALIRIO OSORIO PEVA, JUICIO QUE FUE TRAMITADO EN EL JUZGADO 1. CIVIL MUNICIPAL DE CALARCA. MEDIANTE SENTENCIA DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 1.984. REGISTRADA EL 27 DE NOVIEMBRE DE 1.985.---ETELVINA PEVA DE OSORIO (CAUSANTE) ADQUIRIO, POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN LA SUCESION DE JESUS MARIA OSORIO PEVA , JUICIO QUE FUE TRAMITADO EN EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALARCA. REGISTTADA EL 26 DE OCTUBRE DE 1.970. MEDIANTE SENTENCIA DE FECHA 7 DE DICIEMBRE DE 1.970.-----

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE . TERRENO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALARCA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221125135668448239

Nro Matrícula: 282-24066

Pagina 2 TURNO: 2022-19009

Impreso el 25 de Noviembre de 2022 a las 09:00:33 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

282 - 6836

282 - 13321

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 17-10-1996 Radicación: 3734

Doc: ESCRITURA 1108 del 11-10-1996 NOTARIA 2 de YOPAL

ESPECIFICACION: : 999 ENGOBAMIENTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: OSORIO SOTO ALBEIRO

A: PELAEZ DE OSORIO ESPERANZA

VALOR ACTO: \$
SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

CC# 18385781 X

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 18-12-1996 Radicación: 4730

Doc: ESCRITURA 1440 del 17-12-1996 NOTARIA 2 de YOPAL

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA (CUANTIA INDETERMINADA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OSORIO SOTO ALBEIRO

CC# 18385781 X

DE: PELAEZ DE OSORIO ESPERANZA

X

A: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 04-09-1997 Radicación: 2890

Doc: OFICIO 752 del 02-09-1997 JDO CIVIL CIRCUITO de CALARCA

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JARAMILLO GONZALEZ JAIRO

CC# 9776517

A: OSORIO SOTO ALBEIRO

CC# 18385781 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 16-02-1998 Radicación: 0492

Doc: OFICIO 119 del 27-01-1998 JDO. PROMO CIRCUITO de YOPAL (CASANARE)

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGO SEGUN ARTICULO 558 NUMERAL 1. DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JARAMILLO GONZALEZ JAIRO

CC# 9776517

A: OSORIO SOTO ALBEIRO

CC# 18385781 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 16-02-1998 Radicación: 0492



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALARCA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 221125135668448239

Nro Matrícula: 282-24066

Página 3 TURNO: 2022-19009

Impreso el 25 de Noviembre de 2022 a las 09:00:33 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO 119 del 27-01-1998 JDO.PROMCO. CIRCUITO de YOPAL (CASANARE) VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO PROCESO EJECUTIVO MIXTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA AGRARIA

A: OSORIO SOTO ALBEIRO

CC# 18385781 X

A: PELAEZ ESPERANZA

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 25-07-2013 Radicación: 2013-2380

Doc: OFICIO 3543 del 19-12-2012 JUZGADO 001 CIVIL DE CIRCUITO DE YOPAL de YOPAL VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL 0541 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO OFICIO 119 DE 27-01-98

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE CREDITO AGRARIO

A: OSORIO SOTO ALBEIRO

CC# 18385781 X

A: PELAEZ DE OSORIO ESPERANZA

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 12-09-2013 Radicación: 2013-3011

Doc: ESCRITURA 2436 del 05-09-2013 NOTARIA TERCERA de ARMENIA

VALOR ACTO: \$32,500,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OSORIO SOTO ALBEIRO

CC# 18385781

DE: PELAEZ LONDO/O ESPERANZA

C.C 24.575.715

A: SOCIEDAD AGRICOLA DE AMERICA S.A.S

X 9006310541

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 26-02-2015 Radicación: 2015-605

Doc: ESCRITURA 380 del 23-02-2015 NOTARIA TERCERA de ARMENIA

VALOR ACTO: \$48,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD AGRICOLA DE AMERICA S.A.S.

NIT.900.631.054.1

A: SALDARRIAGA SERNA ANA CATALINA

CC# 43875385 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 14-12-2015 Radicación: 2015-3795

Doc: ESCRITURA 2892 del 05-12-2015 NOTARIA TERCERA de ARMENIA

VALOR ACTO: \$48,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALDARRIAGA SERNA ANA CATALINA

CC# 43875385



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALARCA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221125135668448239

Nro Matrícula: 282-24066

Pagina 4 TURNO: 2022-19009

Impreso el 25 de Noviembre de 2022 a las 09:00:33 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: RESTREPO BOTERO JAIRO

CC# 6050186 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 07-02-2017 Radicación: 2017-341

Doc: ESCRITURA 4663 del 24-11-2016 NOTARIA DIECIOCHO de CALI

VALOR ACTO: \$192,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y DOS PREDIOS MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RESTREPO BOTERO JAIRO

CC# 6050186

A: GRUESO GRUESO NEMECIO

CC# 4679322 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 05-03-2020 Radicación: 2020-682

Doc: ESCRITURA 4327 del 05-12-2019 NOTARIA QUINTA de BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$110,000,000

ESPECIFICACION: APORTE A SOCIEDAD: 0118 APORTE A SOCIEDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GRUESO GRUESO NEMECIO

CC# 4679322

A: FRUITS EXOTICS OF COLOMBIA ZOMAC S.A.S

NIT# 9012559648 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 17-12-2020 Radicación: 2020-2894

Doc: ESCRITURA 3338 del 15-12-2020 NOTARIA TERCERA de ARMENIA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CAMBIO DE RAZON SOCIAL: 0907 CAMBIO DE RAZON SOCIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EXOTICS FRUITS OF COLOMBIA ZOMAC S.A.S

X NIT- 9012559648

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 17-12-2020 Radicación: 2020-2894

Doc: ESCRITURA 3338 del 15-12-2020 NOTARIA TERCERA de ARMENIA

VALOR ACTO: \$1,368,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EXOTICS FRUITS OF COLOMBIA ZOMAC S.A.S

NIT - 9012559648

A: VALDIVIA FINCAS S.A.S

NIT# 9013153378 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 24-02-2021 Radicación: 2021-511

Doc: ESCRITURA 296 del 18-02-2021 NOTARIA DIECIOCHO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$38,500,000

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMPA/IA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S EN LIQUIDACION

NIT# 9001591085 ACREEDOR CESIONARIO

A: OSORIO SOTO ALBEIRO

CC# 18385781

A: PELAEZ DE OSORIO ESPERANZA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALARCA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 221125135668448239

Nro Matrícula: 282-24066

Pagina 5 TURNO: 2022-19009

Impreso el 25 de Noviembre de 2022 a las 09:00:33 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 04-10-2021 Radicación: 2021-3060

Doc: ESCRITURA 2945 del 08-09-2021 NOTARIA TERCERA de ARMENIA

VALOR ACTO: \$300,000,000

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA EN ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALDIVIA FINCAS S.A.S

NIT# 9013153378 X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 22-07-2022 Radicación: 2022-2497

Doc: OFICIO 0616 del 19-07-2022 JUZGADO QUINTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE TULUA-VALLE DEL CAUCA

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 04005 SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO DELITO FRAUDE PROCESA Y FALSEDAD DOCUMENTO PRIVADO, EN ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: JUZGADO QUINTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE TULUA-VALLE DEL CAUCA

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *16*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

- | | | | |
|--|-------------------|-----------------------|-------------------|
| Anotación Nro: 0 | Nro corrección: 1 | Radicación: C2011-78 | Fecha: 18-07-2011 |
| SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008) | | | |
| Anotación Nro: 0 | Nro corrección: 2 | Radicación: C2014-41 | Fecha: 20-03-2014 |
| SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008) | | | |
| Anotación Nro: 7 | Nro corrección: 1 | Radicación: C2021-122 | Fecha: 11-09-2021 |
| SE CORRIGE EL NOMBRE DE LA SOCIEDAD. SI VALE ART 59 LEY 1579 DEL 2012. TURNO C2021-122. JCLE. | | | |
| Anotación Nro: 15 | Nro corrección: 1 | Radicación: C2022-7 | Fecha: 17-01-2022 |
| SE CORRIGE MONTO DE LA HIPOTECA. SI VALE ART 59 LEY 1579 DEL 2012. TURNO C2022-7 | | | |
| Anotación Nro: 16 | Nro corrección: 1 | Radicación: C2022-137 | Fecha: 30-08-2022 |
| SE CORRIGE NOMBRE DEL JUZGADO. SI VALE ART 59 LEY 1579 DE 2012. TURNO C2022-137. MIA | | | |



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALARCA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 221125135668448239

Nro Matrícula: 282-24066

Pagina 6 TURNO: 2022-19009

Impreso el 25 de Noviembre de 2022 a las 09:00:33 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

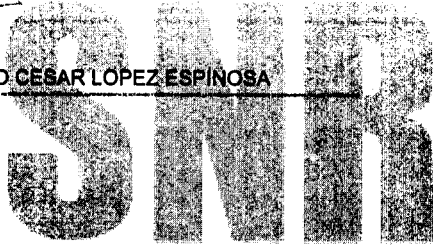
USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-19009

FECHA: 25-11-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JULIO CESAR LOPEZ ESPINOSA



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



CÁMARA DE COMERCIO DE TULUA

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL

Fecha expedición: 06/12/2022 - 13:32:09
Recibo No. S000830567, Valor 3200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN crTCFCtBmT

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=36> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : EXOTICS FRUITS OF COLOMBIA ZOMAC S.A.S.
Nit : 901255964-8
Domicilio: Riofrio, Valle del Cauca

MATRÍCULA

Matrícula No: 96600
Fecha de matrícula: 18 de febrero de 2019
Ultimo año renovado: 2022
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2022
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : FINCA LA ISABELA VEREDA LA JUDEA CGTO. DE SALONICA
Municipio : Riofrio, Valle del Cauca
Correo electrónico : fruitsexoticsofcolombia@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 3014900778
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : FINCA LA ISABELA VEREDA LA JUDEA CGTO. DE SALONICA
Municipio : Riofrio, Valle del Cauca
Correo electrónico de notificación : fruitsexoticsofcolombia@gmail.com
Teléfono para notificación 1 : 3014900778
Teléfono notificación 2 : No reportó.
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **NO** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 14 de febrero de 2019 de la La Sociedad de Riofrio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de febrero de 2019, con el No. 11024 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada FRUITS EXOTICS OF COLOMBIA ZOMAC S.A.S.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 002 del 08 de noviembre de 2019 de la Asamblea Extraordinaria de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de noviembre de 2019, con el No. 11735 del Libro IX, se decretó Aumento de capital autorizado

Por Certificación del 12 de noviembre de 2019 de la El Contador de Cali, inscrito en esta Cámara



CÁMARA DE COMERCIO DE TULUA

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL

Fecha expedición: 06/12/2022 - 13:32:09
Recibo No. S000830567, Valor 3200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN crTCFCtBmT

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=36> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Comercio el 22 de noviembre de 2019, con el No. 11736 del Libro IX, se decretó Aumento de capital suscrito y pagado

Por Acta No. 003 del 18 de febrero de 2020 de la Asamblea Extraordinaria de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de marzo de 2020, con el No. 12022 del Libro IX, se decretó cambio de razón social de FRUITS EXOTICS OF COLOMBIA ZOMAC S.A.S por EXOTICS FRUITS OF COLOMBIA ZOMAC S.A.S.

Por Acta No. 003 del 18 de febrero de 2020 de la Asamblea Extraordinaria de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de marzo de 2020, con el No. 12022 del Libro IX, se reforma de estatutos

Por documento privado del 09 de febrero de 2021 de la El Accionista de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de febrero de 2021, con el No. 12902 del Libro IX, se decretó la comunicación que se ha configurado una situación de control : Situación de control - Unico accionista

Por Acta No. 003 del 03 de agosto de 2020 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas de Riofrio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2021, con el No. 13338 del Libro IX, se reforma parcial de estatutos

Por Certificación de capital del 03 de agosto de 2020 de la El Contador de Riofrio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2021, con el No. 13340 del Libro IX, se reforma capital suscrito y pagado

Por Certificación del 09 de agosto de 2021 de la /el) Contador de Riofrio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de agosto de 2021, con el No. 13476 del Libro IX, se decretó Aclaracion número de acciones del aumento capital suscrito y pagado

Por documento privado del 19 de agosto de 2021 de la La Sociedad de Riofrio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de agosto de 2021, con el No. 13505 del Libro IX, se decretó la comunicación que se ha configurado una situación de control : Actualización Situación de control- Único Accionista

Por documento privado del 08 de febrero de 2022 de la El Accionista de Riofrio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de marzo de 2022, con el No. 13978 del Libro IX, se decretó la comunicación que se ha configurado una situación de control : Modificacion situación de control

Por Acta No. 010 del 21 de enero de 2022 de la Asamblea Extraordinaria de Riofrio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de marzo de 2022, con el No. 13980 del Libro IX, se reforma parcial de estatutos

ORDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Oficio No. 769 del 24 de agosto de 2022 del Juzgado Quinto Penal Municipal Con Funcion De Control De Garantia de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de agosto de 2022, con el No. 12250 del Libro VIII, se decretó Suspension de poder dispositivo.

TÉRMINO DE DURACIÓN



CÁMARA DE COMERCIO DE TULUA

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL

Fecha expedición: 06/12/2022 - 13:32:09
Recibo No. S000830567, Valor 3200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN crTCFCtBmT

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=36> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 010 del 21 de enero de 2022 de la Asamblea Extraordinaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 02 de marzo de 2022 con el No. 13979 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	MARIA DEL MAR OROBIO ENRIQUEZ	C.C. No. 1.151.969.404
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE:	KEVIN CLEMENTE OCORO MUÑOZ	C.C. No. 1.144.202.089

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: A0121

Actividad secundaria Código CIIU: A0161

Otras actividades Código CIIU: No reportó

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE TULUA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE TULUA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: FRUITS EXOTICS OF COLOMBIA ZOMAC S.A.S.

Matrícula No.: 96601

Fecha de Matrícula: 18 de febrero de 2019

Último año renovado: 2022

Categoría: Establecimiento de Comercio



CÁMARA DE COMERCIO DE TULUA

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL

Fecha expedición: 06/12/2022 - 13:32:09
Recibo No. S000830567, Valor 3200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN crTCFctBmT

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=36> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección : FINCA LA ISABELA VEREDA LA JUDEA CGTO. DE SALONICA
Municipio: Riofrio, Valle del Cauca

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARA DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$607,632,780

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : A0121.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE TULUA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

Gustavo Basto Betancur

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ghbZAVQuxg

CERTIFICADO DE LIBROS DE COMERCIO

LA CAMARA DE COMERCIO DE TULUA CON FUNDAMENTO EN LAS MATRÍCULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA - DATOS BÁSICOS

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: EXOTICS FRUITS OF COLOMBIA ZOMAC S.A.S.

ORGANIZACION JURIDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

CATEGORIA : PERSONA JURIDICA PRINCIPAL

NIT : 901255964-8

MATRÍCULA NO : 96600

CERTIFICA

QUE A SU NOMBRE FIGURAN INSCRITOS LOS SIGUIENTES LIBROS DE COMERCIO:

DESCRIPCION	REGISTRO	FECHA	
ACTAS DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS	RM07-10566	2019-02-18	# HOJAS: 10
REGISTRO DE ACCIONISTAS	RM07-10567	2019-02-18	# HOJAS: 10
ACTAS DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS	RM07-10874	2019-10-21	# HOJAS: 290
REGISTRO DE ACCIONISTAS	RM07-10875	2019-10-21	# HOJAS: 290
ACTAS DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS	RM07-12032	2022-04-05	# HOJAS: 200
REGISTRO DE ACCIONISTAS	RM07-12033	2022-04-05	# HOJAS: 200

CERTIFICA

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. El día sábado no se debe contar como día hábil.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE TULUA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



**CAMARA DE COMERCIO DE TULUA
EXOTICS FRUITS OF COLOMBIA ZOMAC S.A.S.**

Fecha expedición: 2022/12/06 - 13:32:16 **** Recibo No. S000830567 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20221206-0027

Gustavo Basto Betancur

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA



**JUZGADO QUINTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS
DE TULUÁ - VALLE DEL CAUCA**

CÓDIGO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN: 761116000165202052238

RADICACIÓN INTERNA: 2022-00668-4088

Tuluá, 14 julio 2022

RESERVADA

ACTA DE AUDIENCIA NRO. 0362

HORA INICIO: 8:37AM

FINALIZACIÓN: 10:35AM

Juez : JAIRO ZUÑIGA PIAMBA

Fiscal : ADRIANA QUINTERO BORJA

Fiscalía : 31 Seccional

Correo electrónico : adriana.quintero@fiscalia.gov.co

Ministerio Público : NO ASISTIÓ

Defensor : SOLANLLY LISETH RIVAS URREA

C.C : 1.143.865.228 Cali y 344.030 C.S. de la J.

Correo electrónico : consultores.rivasasociados@gmail.com

Indiciado : NO APLICA

Delito : FRAUDE PROCESAL (ART. 182 C.P) – FALSEDAD MATERIAL DE DOCUMENTO PRIVADO (ART. 289 C.P)

OBSERVACIONES: ESTA AUDIENCIA SE REALIZA DE MANERA VIRTUAL A TRAVÉS DEL SISTEMA LIFESIZE, DE CONFORMIDAD A LO AUTORIZADO POR EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA MEDIANTE ACUERDO CSJVAA20-43 DEL 22 DE JUNIO DE 2020 EN LOS ARTÍCULOS 5º, 10º Y 13.

AUDIENCIAS REALIZADAS	SI	NO	OBSERVACIONES
SOLICITUD DE MEDIDAS DE CAUTELARES	X		Instalada la audiencia y escuchada la intervención de la abogada solicitante, como también, a la delegada de la Fiscalía General de la Nación. Se SUSPENDE la audiencia, siendo ésta programada para continuar el día <u>martes, 19 de julio de 2022 a partir de las 1:30PM,</u> quedando las partes notificadas en estrados.

Tuluá, 19 julio 2022

Calle 25 # 23-35 antiguo "Hotel Wespedes", piso 3, oficina 303

J05pmpalfcgtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORA INICIO: 1:35PM

FINALIZACIÓN: 3:26PM

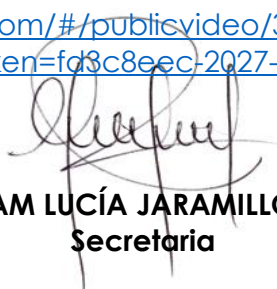
AUDIENCIAS REALIZADAS	SI	NO	OBSERVACIONES
SOLICITUD DE MEDIDAS DE CAUTELARES	X		<p>Se SUSPENDE EL PODER DISPOSITIVO de los siguientes bienes, de conformidad al art. 101 de la Ley 906 de 2004:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Empresa: Agua Real Manantial S.A.S identificada con NIT 901264445-5, con domicilio en Ginebra – Valle del Cauca, registrada en la Cámara de Comercio de Buga y con número de matrícula 74080.2. Empresa: Exotics Fruits of Colombia Zomac S.A.S identificada con NIT 901255964-8, con domicilio en Rio Frío – Valle del Cauca, con registro en la Cámara de Comercio de Tuluá y matrícula Nro. 96600. <p>Se NIEGA la suspensión del poder dispositivo solicitada sobre la Empresa Productora Agrícola Salónica S.A.S, identificada con NIT 900895107-4, con domicilio principal en Cali – Valle del Cauca, con registro en la Cámara de Comercio de Cali y matrícula Nro. 937499-16.</p> <p>Se SUSPENDE EL PODER DISPOSITIVO de los siguientes bienes inmuebles:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Inmuebles matriculados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de <u>Calarcá – Quindío:</u><ul style="list-style-type: none">• Matrícula inmobiliaria Nro. 282-5430• Matrícula inmobiliaria Nro. 282-8088• Matrícula inmobiliaria Nro. 282-8089• Matrícula inmobiliaria Nro. 282-240662. Inmuebles matriculados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de <u>Tuluá – Valle del Cauca:</u><ul style="list-style-type: none">• Matrícula inmobiliaria Nro. 384-102508• Matrícula inmobiliaria Nro. 384-94266• Matrícula inmobiliaria Nro. 384-23674• Matrícula inmobiliaria Nro. 384-21653. Inmuebles matriculados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de <u>Buga - Valle del Cauca:</u>

		<ul style="list-style-type: none">• Matrícula inmobiliaria Nro. 373-26158• Matrícula inmobiliaria Nro. 373-45703 <p>Por secretaría líbrense los oficios correspondientes a las Cámaras de Comercio y Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos referidos, a fin de que se registre la anterior medida decretada, y una vez se registre la medida en la respectiva tradición se expida y se haga llegar a este despacho; por parte de las Cámaras de Comercio respectiva, certificado de existencia y representación legal de las 2 empresas afectadas, como también, se haga llegar por parte de la oficina de registro de instrumentos públicos respectiva; certificado de tradición de los 10 inmuebles afectados con la medida.</p> <p>Una vez se verifique el registro de la suspensión del poder dispositivo, en la tradición de las empresas e inmuebles relacionados, comuníquese a las personas naturales y jurídicas afectadas.</p> <p>Se NIEGA la solicitud de autorizar el uso y disfrute de dichos bienes por lo expuesto en audiencia.</p> <p>Frente a la decisión tomada por el señor Juez, la defensa interpone recurso de reposición parcial contra lo decidido, el cual fue sustentado debidamente y se CONFIRMÓ lo anteriormente resuelto.</p> <p>Por su parte, la delegada de la Fiscalía General de la Nación, interpone recurso de apelación contra lo decidido, el cual fue sustentado debidamente y se concedió ante un Juez Penal del Circuito de Tuluá, en efecto devolutivo.</p>
--	--	---

HIPERVÍNCULO PARA AUDIO DE AUDIENCIA:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/a5b191a0-845c-46cd-982b-19f9ff28460e?vcpubtoken=691d9116-c359-459a-a550-2744db972901>

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/39625b8b-1628-4d28-a471-3f8dc834ea43?vcpubtoken=fd3c8eec-2027-4e46-ad0d-74e476483802>



MYRIAM LUCÍA JARAMILLO RÍOS
Secretaria